



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 06 de Marzo de 2026

EDICION N° 11.360

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCION GENERAL N° 2026-8-20-1 de fecha 03/03/2026

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:06/03/2026

>*<

SECHEEP

Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo
RESOLUCION N° 12171/26 de fecha 03/03/2026

Hilario Jose Bistoletti
Presidente

s/c

E:06/03/2026

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 152/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401240619-30539-E

Desestima la excepción de falta de legitimación pasiva para obrar planteada por el **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (DNI N° 14.930.763).

Deja sin efecto la observación con alcance de CARGO formulada al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (DNI N° 14.930.763), **Prof. Analía Inés Flores** (DNI N° 17.813.291) y **Prof. María Elsa Rolón** (DNI N° 20.989.992), por la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00) en concepto de “Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro”.

Deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la suma de Pesos cinco mil (\$5.000,00), por el sumario tramitado en el Expte. N° 403-32450-E – caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA S/SUMARIO ADM. A DOCENTE RAMON CLEMENTE BORDA E.E.P N° 852 REGIONAL IX CUE 2200246/00 DE EL ZAUZALITO-RESOL. N° 435/22.

RESOLUCIÓN N° 137/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33853-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Tres Isletas – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Tres Isletas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 138/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33858-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Capitán Solari – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Capitán Solari, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 166/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34241-E

Aprueba el Informe N° 76/2025 (fs. 95/97 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "**Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera– Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 165/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401260224-34234-E

Aprueba el Informe N° 64/2025 (fs. 120/122 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "**Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 136/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33836-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Lapachito – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Lapachito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 168/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34252-E

Aprueba el Informe N° 33/2025 (fs. 233/235 vta.) de la Fiscal Subrogante Cra. María Noel Zeniquel, y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "**Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M (En Liquidación)- S/Rendiciones de Cuentas Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 153/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401250619-30543-E

Desestima la excepción de falta de legitimación pasiva para obrar planteada por el **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (DNI N° 14.930.763) a fs. 158/160.

Libera de responsabilidad al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (DNI N° 14.930.763) y a la **Prof. Sulma Raquel Suszko** (DNI N° 18.576.684), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 170/25– ACUERDO sala i- Expte. N° 401150224 – 34109 -E,

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A

RESOLUCIÓN N° 162/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210224-34175-E

Aprueba el Informe N° 65/2025 de la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales, obrante en fs. 93/96 y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "**COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 161/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210224-34161-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA – JURISDICCION 0 – Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, Secretaría N° 12, a cargo de la Juez Beatriz Cáceres, JUEZ, sito en Güemes N°609, ciudad de Resistencia, cita a la señora **FABIANA CABRERA**, D.N.I. N° 23.059.902, por el término de dos (2) días, a tomar intervención en los autos caratulados: "**ZACARÍAS, MÓNICA C/ CABRERA, FABIANA S/ EJECUTIVO**", Expte.N°5974/25, que tramita por ante el mencionado Juzgado Civil y Comercial N°11, Ciudad de Resistencia, conforme el despacho monitorio dictado en fecha 30/06/25, que a continuación se transcribe: "...Resistencia, 17 de febrero de 2021.-bp...AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra **PATRICIA ROSSANA FERNANDEZ** DNI 17.808.040, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA y TRES MIL (\$63.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo

ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, Intímase a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) Regular los honorarios profesionales de los Dres. JOSE EDUARDO TANNURI y FRANCISCO ROMERO CASTELAN en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$9.240,00) en carácter de patrocinantes, a cada uno de ellos respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Trábase embargo sobre el automotor denunciado DOMINIO NSZ490, si fuera propiedad del demandado PATRICIA ROSSANA FERNANDEZ (D.N.I. N° 17.808.040) , hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$291.480,00) (capital: \$210.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$63.000,00, honorarios: \$18.480,00). A los fines de la toma de razón e informe sobre condiciones de dominio, librese oficio al Registro de Propiedad Automotor. Asimismo, notifíquese al demandado el embargo trabado precedentemente, a cuyo fin, librese cédula. Aporte proyecto el interesado. En consecuencia, encontrándose vigente el sistema de asignación digital de turnos judiciales, se hace saber que previo a concurrir al Tribunal, se deberá solicitar turno en la plataforma web del Poder Judicial Chaco: <http://www.justiciachaco.gov.ar/#> - Pestaña Profesionales - Emisor de Turnos Judiciales. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. - NOT-FDO-MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICHJUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12...” Resistencia, 17 de diciembre de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2026-430-AE

E:06/03 V:09/03/2026

— >*< —

EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, JUEZ, del Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3er piso -, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por UN (1) día y emplaza a herederos y acreedores del Sr. DOMINGO AVALOS MI N° 2.534.656 y de la Sra. MAXIMA GONZALEZ DE AVALOS M.I. N° 6.605.375 para que dentro del término de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: "AVALOS, DOMINGO Y GONZALEZ MAXIMA DE AVALOS S/ SUCESORIO" EXPTE N° 531/2023.- Resistencia, 17 de septiembre de 2025

Andrea B. Alonso

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21138-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino Juez De Paz Del Juzgado De Paz Nro. 1 de la ciudad de Barranqueras, secretaria a cargo de la Dra. Mónica Yamila García Sito En Avda 9 De Julio 5320 de la ciudad de Barranqueras, emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, señora María Ofelia Torres, D.N.I. N° 3.242.315 para que en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten en autos caratulados "TORRES MARIA OFELIA S/SUCESION AB INSTESTATO" EXPEDIENTE NRO. 140/25" bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 23 de septiembre de 2025. -

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2026-1649-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Sáenz Peña, a cargo del Dr. José Teitelbaum -Juez- en los autos caratulados: "ANDRIJASEVICH DANIEL Y SVETCOFF CLARA s/SUCESORIO" Expte. N° 1869/19, en trámite por ante el Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. Letrado, Sec. N° 1, con sede en calle 17 y 10 centro, cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. ANDRIJASEVICH DANIEL, M.I. N° 07.449.990, CUIL N° 20-07449990-3, fallecido el día 07 de noviembre de 2018; y de la Sra. SVETCOFF CLARA M.I. N° 04.828.861, CUIL N° 27-04828861-3, fallecida el día 23 de junio de 2019, bajo apercibimiento de ley. -

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

E 2-2026-1931-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE - JUEZ- - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, con asiento en calle Lavalle N° 232, Primer Piso de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, CITA por en el término de UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos que se computaran a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con Derecho a los bienes dejados por la causantes: ROMERO, LORENA PAOLA

D.N.I N° 30.855.427, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **ROMERO, LORENA PAOLA S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte N° 1181/25.**- Villa Ángela, Chaco, 05 de Febrero de 2.026- Publíquese un día.-

Dra. Astrid Rocha
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2025-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra., SA PATRICIA ALEJANDRA, DNI: 22905350, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA a cargo del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2 de esta ciudad, sito en calle French 166, 2° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **GAVILAN, VIRGINIA NOEMI Y LAZZARINI, NANCY ALEJANDRA C/ MONTAÑA JOSIAS GABRIEL Y MONTAÑA JORGE GUSTAVO S/ EJECUCION DE HONORARIOS, Expediente Número : 4237/24** -, ordena, se publiquen edictos citatorios por el término de dos(2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio del demandado -de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando a Jorge Gustavo Montaña DNI N°20657445, CUIT 20-20657445-4, para que en el término de cinco (05) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Not.- SA PATRICIA ALEJANDRA, DNI: 22905350, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°2 . FDO. CECILIA NOHELI ALONSO, ABOGADA, SECRETARIA CIVIL PROVISORIA. JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°2. 12 DE FEBRERO 2026.

Cecilia Noheli Alonso
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2160-AE

E:06/03 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de esta ciudad de Resistencia provincia del Chaco, secretaria autorizante, sito en Avenida Laprida 33 Torre 2 piso 1° -ciudad-, en autos caratulados: “**AGUIRRE MARIO JORGE S/ JUICIO SUCESORIO**” **EXPTE N°14.109/25**, dispuso publicar por UN (1) día en Boletín Oficial y diario local, a los fines de citar a todos los que se consideren con derecho a la herencia de MARIO JORGE AGUIRRE, D.N.I. N° 11.905.345 fallecido el 26 de Abril de 2.025, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 11 de Diciembre de 2025. –

Mónica D. Sanabria
Secretaria prov.

E 2-2026-2536-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: DR. JUAN F.B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, secretaria N°21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia Chaco, cita por un (1) día y emplaza por (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores **del Sr. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ D.N.I. N° 21.043.099** a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados: “**FERNANDEZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO**” **EXPTE N°14.672/2025-1-C**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 02 de diciembre de 2025.-

Belkys Valeria Festorazzi
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2542-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°: 1 de VILLA ANGELA - CHACO, Secretaria a cargo del DR. MARCELO ARIEL BALI, sito en calle LAVALLE N° 232 – PRIMER PISO -, Ciudad, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.y C.) y en un Diario local (art. 672 del CPCC), citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Miguel Slavik, M.I. N° 5.272.662 para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: “**SLAVIK, MIGUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, **Expte. N° 82/2026-3-C** Villa Ángela, 23 de febrero de 2026. –

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2026-2703-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: DRA GABRIELA ELIZABETH ESPER Juez Subrogante 1RA. INSTANCIA., a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en GUEMES N° 609, CITESE por edictos SR. JOSE ERNESTO LENCINA, (DNI N° 25464761),, los cuales se publicarán por UN (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos.

NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12, Resistencia, 14 de Febrero de 2024.- bp. La sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA JOSE ERNESTO, LENCINA, (DNI N° 25.464.761), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTAYSEIS MIL (\$36.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. TOBIASBROGINI en la suma de PESOS SESENTA y DOS MIL CUATROCIENTOS(\$62.400,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOSVEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$24.960,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ 1RA. INSTANCIA.. En los autos caratulados **ZALAZAR, DIANA EDITH C/ LENCINA, JOSE ERNESTO S/ EJECUTIVO” Expte. N° 12828/23”**.- RESISTENCIA, 14 de mayo de 2025

Mariela Yanina Manciro

Prosecretaria

E 2-2026-2732-AE

E:06/03 V:09/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dr. SINKOVICH, JORGE MLADEN, Juez de Iera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Circunscripción Judicial de la Sexta Nominación, Secretaría N° 6, sito en Av. Paraguay N° 449 Piso PB, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"ORTIZ, VICTOR S/ SUCESIÓN ABINTESTATO" EXPTE. N°8208/25**, cita y emplaza a herederos. acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: SR. ORTIZ, VICTOR, DNI N° 7.658.875, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 10 de diciembre de 2025.-

Karina Alejandra Carossini

Abogada - Secretaria

E 2-2026-2746-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK -Juez 1ra Instancia Civil y Comercial N°2 -Pcia. Roque Sáenz Peña-, en autos: **"GONZALEZ HERMINIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" –Expte. N° 1798/25-**, “citándose a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Herminia GONZALEZ (DNI. N°1.550.235), para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten”, bajo apercibimiento de ley.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de diciembre de 2025.-

Yagas Alejandro

Secretario

E 2-2026-2875-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, de la ciudad de Tres Isletas, Chaco, VI Circunscripción Judicial, sito en calle Paraguay N°545, A/C. de la Dra. NATALIA SOLEDAD GREPO, Juez Titular, Secretaría A/C. del Dr. AMARILLA JESUS JOSE, en autos **"FERNÁNDEZ IRMA S/ SUCESORIO", Expte. N° 93/2026-6-P**, cita y emplaza por el término de UN (1) MES a herederos y acreedores de IRMA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 4.648.828, fallecida el 14 de junio de 2023, con último domicilio en Colonia Tres Naciones, Lote 185, Tres Isletas, Chaco, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Tres Isletas, Chaco, 26 de febrero de 2026.

Dr. Jesús José Amarilla

Secretario

E 2-2026-2943-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada CARLA VANINA PETRI, D.N.I. N° 31.971.004, por Edictos que se publicarán por

dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 24 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CARLA PETRI, D.N.I. N° 31.971.004, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$2.646.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$2.646.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$275.184,00) y de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO (\$110.074,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ PETRI, CARLA VANINA S/ EJECUTIVO** Expte. N.º 10832/25. RESISTENCIA, 03 de febrero de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-2971-AE

E:06/03 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: DRA. OLGA SUSANA LOCKETT Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 8, sito en Laprida N° 33 torre 2 piso 3, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifiqúese el Despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado MICAELA CONCEPCION MAIDANA, D.N.I. N°41.516.344 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 25 de Septiembre de 2025.-gb AUTOS Y VISTOS I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MICAELA CONCEPCION MAIDANA, D.N.I. N°41.516.344, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$486.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$243.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$257.600,00), como patrocinante y PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ MAIDANA, MICAELA CONCEPCION S/ EJECUTIVO** Expte. N° 10830/25.- RESISTENCIA, 09 de febrero de 2026. –

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026-2972-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifiqúese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ALDO DANIEL SANABRIA, D.N.I. N° 23.497.854, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO

MONITORIO DICE: Resistencia, 24 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ALDO SANABRIA, D.N.I. N° 23.497.854, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$486.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL la suma de PESOS (\$486.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$257.600,00) y de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ SANABRIA, ALDO DANIEL S/ EJECUTIVO** Expte. N.º 10822/25-RESISTENCIA, 09 de diciembre de 2025. –

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-2973-AE

E:06/03 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder (Juez), sito en Av. Laprida N°33, Torre 1, de la Ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, cita a los herederos y acreedores por Edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art. 2340 CCyC y art. 672 y cc. CPCC) para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por la causante, en los autos caratulados: **"TORO DE ARANDA, ANDREA IRMA S/ SUCESORIO AB- INTESTATO"** Expte N° 944/2026-1-C. Causante: **Sra. Andrea Irma Toro de Aranda (MI N° 5.341.883)**, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 20 de febrero de 2026.-

Andrea B. Alonso
Abogada- Secretaria

E 2-2026-2974-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes TOMAS CATREVAUX D.N.I. N° 8.466.555 y ANA MARÍA, GAUNA, D.N.I. N° 11.030.117 implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"CATREVAUX, TOMAS Y GAUNA, ANA MARÍA S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte N° 453/2026-1-P. Resistencia (Chaco), 10 de febrero de 2026. -

Vanina M. Ghidini Moisés
Abogada - Secretaria

E 2-2026-3021-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Dr. AMALIO AQUINO Juez de Paz - Barranqueras – Secretario Dr. HECTOR MATEO PRIMORAC , sito en calle 9 de Julio N° 5.320 de la Ciudad de Barranqueras -Dpto. San Fernando – Chaco CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Dicha citación importara intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tiene por aceptante (Art. 672 C.P.C. y C.) en lo autos Caratulados **"GONZALEZ TIAGO FRANCO SEBASTIAN S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"** Expte. N° 4193/2025-1-P bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras -Chaco, 28 de febrero del 2026. –

Dr. Héctor Mateo Primorac
Secretario

E 2-2026-3088-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Por disposición Juez Dr. Marcelo A. Benitez, J.N.A.y.F. N°1, SAENZ PEÑA, sito en calle Rivadavia N° 340 PB, ciudad en autos: **"RAMIREZ, GRACIELA SANDRA Y AQUINO, RAUL LUIS S/ DIVORCIO"**, Expte N° 1299/19, se emplaza al señor AQUINO RAÚL LUIS, D.N. I. N° 31.294.589 para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca a tomar la

intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él. Resistencia, 19 de febrero de 2026.-

Dra. Graciela L. Sánchez
Secretaria Prov.

E 2-2026-3119-AE

E:06/03/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. Carla Paola Martínez, Juez del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial- B° Ricardo Guiraldes, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia del Carmen Sestagalli, sito en Soldado Aguilera N° 1796, ciudad, CITA a herederos y acreedores por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante: Sra. CARMEN AMANDA PIEDRABUENA, M.I. N° 5.605.787, para que dentro de UN (1) MES, posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**PIEDRABUENA, CARMEN AMANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N°1893/25. Resistencia, 23 de febrero de 2026.-

Dra. Patricia Sestagalli
Abogada-Secretaria

E 2-2026-3122-AE

E:06/03/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. Alejandra E. Marcón Juez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 5, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso de la ciudad de Resistencia. Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local, citando y emplazando a heredero, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes JULIO ATILANO ORTEGA M.I. N° 3.780.418 y CRISTIAN GERMAN ORTEGA M.I. N° 31.570.391, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. En autos: "**Ortega Julio Atilano y Ortega Cristián Germán s/ Sucesion ab Intestato**", Expte. N° 11783/25, del Juzgado a mi cargo.- Resistencia, Chaco, 22 de Diciembre de 2.025.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-3129-AE

E:06/03/2026

—————>*<—————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**PUCHETA, EVARISTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 11519/2016-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante EVARISTO PUCHETA, D.N.I. N° 7.438.509, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 26 de Junio de 2025.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-3162-AE

E:06/03/2026

—————>*<—————

EDICTO: El Dr. SERGIO FABIAN CABALLERO, Juez de Paz y Faltas de 2da Categoría, sito en Calle Juan Domingo Perón S/N, de la Localidad de Las Palmas Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. A.MELISA BIANCHI FERREYRA, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante MONICA GRACIELA MEZA D.N.I. N°5.987.321, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MEZA, MONICA GRACIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte.N°1089/2026-1-P. Las Palmas, 2 de marzo de 2026.-

Dra. A. Melisa Bianchi Ferreyra
Secretaria

E 2-2026-3164-AE

E:06/03/2026

—————>*<—————

EDICTO: El Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ COCERES MAURICIO EXEQUIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 7696/18 lo siguiente: ///Resistencia, 19 de Septiembre de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 18/09/24: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado MAURICIO EXEQUIEL COCERES, D.N.I. N° 35.690.643 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///sistencia, 3 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MAURICIO EXEQUIEL

COCERES D.N.I. N° 35.690.643, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA y UNO CON SESENTA y DOS CENTAVOS (\$17.271,62) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA y UNO (\$5.181,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00) en carácter de apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 RCIA. 10 de diciembre de 2025 Lillana C.R. Costichi Secretaria Juzgado Civil Com. No 8.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026-3169-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Dr. MALINA PABLO IVAN, DNI: 30.626.366, JUEZ 1RA. INSTANCIA del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TERCERA CIRC. JUDICIAL, de la ciudad de Villa Ángela, Pcia. Del Chaco, sito en calle Lavalle N° 232 Piso Segundo, Secretaria única a cargo de la Dra. MENDOZA VERONICA INES, DNI: 21.546.269, SECRETARIA PRIMERA INSTANCIA, en los autos caratulados "COVIC, CARLOS JOAQUIN S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N°23/2026-3-C citan por un (1) día, llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante COVIC CARLOS JOAQUIN, DNI N° N°18.208.141, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley; en conformidad con lo normado por el art. 2340 del CCyC y 4° párrafo, inc. 2 del art. 672 de la ley 2559-M. Villa Ángela, Chaco, 24 del mes de Febrero del año 2026.- PUBLÍQUESE UN (1) DÍA

Dra. Erica A. Slanac

Abogada - Secretaria

E 2-2026-3174-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaria autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante NORMA SUSANA, QUIROZ, D.N.I. N° 17497675, , implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "QUIROZ, NORMA SUSANA S/ SUCESION AB-INTESTATO " Expte N° 4112/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 6 de febrero de 2026.

Vanina M. Ghidini Moisés

Abogada - Secretaria

E 2-2026-3180-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "CETROGAR S.A C/ CABALLERO, GRACIELA S/ EJECUTIVO" Expte. N° 28.530/21 lo siguiente: ///Resistencia, 26 de Febrero de 2024.- Proveyendo presentación de fecha 05/02/2024: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado GRACIELA CABALLERO, D.N.I. N° 24.077.936, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 23 de Diciembre de 2021.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GRACIELA CABALLERO, D.N.I. N°24.077.936, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$111.971,07) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$33.591,32), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses

y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$25.600,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$10.240,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8 -RESISTENCIA ,23 DESEPTILMBRE DE 2024; S/T: "EL"NO VALE: E/L "SI" VALE: Paula A Pérez Kenut SECRETARIA Juzg. Civil Comercial N° 8.-

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2026-3191-AE

E:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de la Sra. PARE, RAMONA DALMACIA D.N.I. N°1.761.899, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**PARE, RAMONA DALMACIA S/ SUCESIONAB-INTESTATO.**", Expte. N° 1262/2026-1-C. Resistencia, 03 de Marzo de 2026.

Milagro De Los Angeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2026-3225-AE

E:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, Juez - del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial, del Barrio Ricardo Güiraldes, sito en Soldado Aguilera N° 1975, Resistencia Provincia del Chaco, en autos "**BARRIOS, CARLOS RODOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE N°3412/25: Cítase a herederos y acreedores de BARRIOS, CARLOS RODOLFO, (D.N.I.18.575.219) por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos Resistencia, Chaco, 23 de Febrero de 2.026.-

Patricia Sestagalli

Abogada – Secretaria

E 2-2026-3233-AE

E:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3 Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR SA C/ ORTIGOZA, DANIEL SANTOS S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 10843/22 lo siguiente: ///Resistencia, 12 de Febrero de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 06/02/2025: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado ORTIGOZA DANIEL SANTOS, D.N.I. N° 17.975.673 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 25 de Noviembre de 2022 .- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ORTIGOZA, DANIEL SANTOS, D.N.I. N° 17.975.673, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$371.687,86) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$185.843,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del

profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$47.576,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA (\$19.030,00) como apoderado, con correspondiente, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los 2 aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. María Eugenia Barranco Cortes Juez Subrogante Juzgado Civil Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ IRA, INSTANCIA.- RESISTENCIA, 21 de Febrero de 2025.- KARINA ALEJANDRA ROLON ABOGADA-SECRETARIA Juzgado Civil y Comercial N° 8.-

Karina Alejandra Rolon

Abogada - Secretaria

E 2-2026-3256-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Jueza Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ ORTIZ, MARCELO AGUSTIN S/EJECUTIVO**" Expte. N° 10903/22 lo siguiente: ///Resistencia, 11 de Febrero de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 05/02/2025 : Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado MARCELO AGUSTIN ORTIZ, D.N.I. N° 25.973.403 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 16 de Noviembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MARCELO AGUSTIN ORTIZ, D.N.I. N°: 25.973.403, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$248.139,30) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$124.069,65), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$46.320,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$18.528,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía 2 las internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. María Eugenia Barranco Cortes Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ IRA. INSTANCIA.-

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2026-3258-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ SOSA, SERGIO DAVID S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 3.776/19 lo siguiente: ///Resistencia, 16 de marzo de 2021.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado SERGIO DAVID SOSA, D.N.I. N 26.247.069, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8 ..- ///Resistencia, 25 de abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR

ADELANTE la ejecución, contra SOSA, SERGIO DAVID D.N.I. N° 26.247.069, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.382,15) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$7.915,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. 1 2 NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- RESISTENCIA, 30 de Septiembre 2025. S/T "EL": NO VALE – E/L "LA": SI VALE. PAULA A. PEREZ KOHUT – SECRETARIA – JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N° 8.-

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2026-3263-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con domicilio en calle Lavalle 232, Primer Piso, a cargo del Dr. IVAN MALINA, Secretaría Única, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don ERNESTO CARLOS VICENTIN, DNI N° 7.896.161, fallecido el 21/06/2025, para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS a contar de la fecha de publicación del presente, comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"VICENTIN, ERNESTO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **EXPEDIENTE N° 1293/25**. Villa Angela, Chaco, 10 de Noviembre de 2025.

Dra. Erica A. Slanac

Abogada – Secretaria

E 2-2026-24518-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un(1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un(1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante DEMETRIA HAIDEE MOLINA, M.I. N° 13.114.140., implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MOLINA, DEMETRIA HAIDEE S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte. N° 4165/2025-1-P**. Resistencia, 01 de diciembre de 2025.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez

E 2-2026-1438-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas, de la Ciudad de Villa Berthet Chaco a Cargo del Juez de Paz Titular ANIBAL ALBERTO, ÁLVAREZ; Secretaría a Cargo del Dr. SEBASTIAN, UCERO Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de Don ENCINAS, JUAN D.N.I. N° 5.640.363, Cuyo Juicio Sucesorio se Declaró Abierto, Para que Hagan Valer sus Derechos En Autos Caratulados **"ENCINAS, JUAN S/ JUICIO SUCESORIO"** **EXPTE N° 53/2026**. Bajo Apercibimiento de Ley.- Villa Berthet, 20 de Febrero de 2026. –

Dr. Sebastián Ucero

Secretario

E 2-2026-2406-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Zovak María Laura Praxedis, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Marisel del Carmen Mustafa sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 1 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, y emplaza por treinta (30) días contados desde la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. SOLIS JUAN CARLOS D.N.I.N°8.300.972 fallecido el día 12 de Mayo de 2023 en la localidad de Quitilipi, Chaco para que comparezcan hacer valer sus derechos, en autos caratulados: **SOLIS, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-**

INTESTATO Expte N° 2295/25-2-C. Roque Sáenz Peña, 18 de Diciembre de 2025. Fdo. Vargas Alejandro Fabián. Secretario Provisorio. Juz.Civ.y Com.N°2.-

Yagas Alejandro Fabian
Secretario

E 2-2026-2460-AE

E:06/03/2026

----->*<-----

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER, Jueza Civil y Comercial N° 11, Secretaria a cargo TEALDI PABLO ALEJANDRO, sito en GÜEMES N° 609, de Resistencia, notifica al demandado SILVINA RAMIREZ, D.N.I. N° 33.685.337 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos en los autos caratulados: **“GHIGGERI, ANABELLA GEOVANA C/ RAMIREZ, SILVINA NOEMI S/ EJECUTIVO.” – EXPTE. N° 9698/2025-1-C.** La providencia que así lo ordena dice: “Resistencia, 09 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SILVINA RAMIREZ, D.N.I. N° 33.685.337, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: ANABELLA GEOVANA GHIGGERI y FRANCISCO DIEGO ALEJANDRO AYALA, en las sumas de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$128.800,00), para ambos, como patrocinantes, y los de ANABELLA GEOVANA GHIGGERI, en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00), como apoderada, en todos los casos con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada.”.- Fdo) CACERES BEATRIZ ESTHER JUEZ – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°11.- “Resistencia, 09 de Septiembre de 2025.- Téngase presente la denuncia efectuada y atento lo peticionado trabase embargo sobre el automotor dominio: A141DCU; marca: HONDA; modelo: WAVE 110, si fuere propiedad de la demandada Sra. SILVINA RAMIREZ, D.N.I. N° 33.685.337, hasta cubrir las sumas reclamadas en autos, que ascienden a PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$1.160.640,00) (Capital: \$400.000,00, Intereses y Costas provisoriamente presupuestados: \$400.000,00 y Honorarios: \$360.640,00). I. A los fines de la toma de razón y requerir condiciones de dominio y gravámenes actualizados del automotor en cuestión, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, autorizándose al recurrente y/o quien indique a intervenir en su diligenciamiento. Notifíquese personalmente o por cédula al ejecutado el embargo trabado en su ausencia. ...”.- Fdo) CACERES BEATRIZ ESTHER – JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°11.-” El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA..- Resistencia, 25 de Febrero de 2.026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-2833-AE

E:06/03 V:09/03/2026

----->*<-----

EDICTO: DRA CARLA PAOLA MARTINEZ, juez a cargo del juzgado de paz letrado del BARRIO GUIRALDES, sito en Avda. Soldado Aguilera N° 1.795, secretaría a cargo de la DRA. PATRICIA DEL CARMEN SESTAGALLI, cita por un día (1) y emplaza por treinta días (30) contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de los SRES. ADALBERTO PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ – M.I. N° 03.565.714 Y ZULMA ELENA RODRIGUEZ – M.I. N° 02.420.974, a que comparezcan por sí o por intermedio de apoderados a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **“FERNANDEZ, ADALBERTO PEDRO ANTONIO Y RODRIGUEZ, ZULMA ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO “EXPTE. N° 2.943/25. RESISTENCIA, 12 de febrero de 2026. –**

Dra. Patricia del Carmen Sestagalli
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2904-AE

E:06/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Dra. Marinic, Cecilia Natalia, Jueza de Paz Letrada a cargo del Juzgado de Paz de Quitilipi, Provincia del Chaco, sito en calle SAN JUAN N° 455 - QUITILIPÍ -Chaco CP. 3530, en los autos caratulados: **“NAVARRETE JOSE GASPARD Y GUZMAN LILIAN DEL CARMEN S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE N° 1163/25;** cita por un (1) día a herederos y acreedores de quienes en vida fueran los SR. GASPARD JOSE NAVARRETE D.N.I. N° 4.410.422 y SRA. GUZMAN LILIAN DEL

CARMEN, D.N.I. N° 4.982.549, para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes relictos. NOT. FDO MARIA ROSA, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA, MARINIC CECILIA NATALIA, JUEZ/A DE PAZ LETRADO, JUZGADO DE PAZ DE QUILIPI, Provincia del Chaco. –

María Rosa Despo
Secretaria

E 2-2026-3187-AE

E:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ TOLEDO, MARCO FRANCISCO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 6476/22 lo siguiente: ///Resistencia, 10 de Marzo de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 26/02/2025: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado MARCO FRANCISCO TOLEDO, D.N.I. N° 37.169.103, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 11 de Julio de 2022.- ab AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MARCO FRANCISCO TOLEDO, D.N.I. N°37.169.103, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.190,66) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO (\$33.095,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$36.432,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$14.573,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE 1 2 en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Resistencia, de marzo de 20257.

Paula A. Perez Kohut
Secretaria

E 2-2026-3265-AE

E:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ CABRERA, NICOLAS MARTIN S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 7260/23 lo siguiente: ///Resistencia, 26 de Septiembre de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 25/09/2024: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado NICOLAS MARTIN CABRERA, D.N.I. N° 40.773.650 por EDICTOS que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 18 de Agosto de 2023.- Fer AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NICOLAS MARTIN CABRERA, D.N.I. N°40.773.650, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$407.349,06) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$203.675,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los

honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser 2 íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- Reia., 2 de octubre del 2024.-

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

E 2-2026-3266-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Jueza Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av Laprida N° 33 Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ AYALA, ADRIAN ALEJANDRO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 14.874/21 lo siguiente: ///Resistencia, 27 de Febrero de 2023. Atento el estado de autos y lo peticionado en fecha 02/01/2023, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado AYALA, ADRIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.397.745, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: SALGADO ANDRES MARTIN, DNI: 23273303, JUEZ IRA. INSTAN.- ///Resistencia, 5 de Julio de 2021.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra AYALA, ADRIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.397.745, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$70.955,89) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$21.287,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$20.736,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$8.294,40) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por 2 instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- L/T: "El" No vale. E/L: "La" si vale. Resistencia, 01 de Agosto de 2023.-

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

E 2-2026-3268-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez Subrogante -Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ BORDA, GUSTAVO RAMON S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 8.824/19 lo siguiente: ///Resistencia, 30 de Noviembre de 2021.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado GUSTAVO RAMON BORDA, D.N.I. N° 29.137.176 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- ///Resistencia, 9 de agosto de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GUSTAVO RAMON BORDA, D.N.I. N° 29.137.176, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$23.387,61) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SIETE MIL DIECISEIS (\$7.016,00), sujeta a liquidación definitiva, para

responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, 2 el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- RESISTENCIA, 28 DE MARZO DE 2022 Dra. Sandra B. Escobar SECRETARIA Juzgado Civil y Comercial N° 8.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2026-3269-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT - Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ ALCARAZ, ARTURO VICTOR S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 4.444/20 lo siguiente: ///Resistencia, 27 de Marzo de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 26/03/2025 : Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado ARTURO VICTOR ALCARAZ, D.N.I. N° 26.521.829 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. BEATRIZ ESTHER CÁCERES Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA.- ///Resistencia, 28 de agosto de 2020.-DS AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ARTURO VICTOR ALCARAZ D.N.I. N° 26.521.829, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA y DOS CON CINCUENTA y CINCO CENTAVOS (\$42.672,55) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS (\$12.502,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, 1 2 o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- RESISTENCIA, 14 DE ABRIL DE 2025.

Paula A. Parez Kout
Secretaria

E 2-2026-3271-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3° Piso, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ NAVARRO, JUAN JULIAN S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 8.633/20 lo siguiente: ///Resistencia, 23 de Junio de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 19/06/2025: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado JUAN JULIAN NAVARRO, D.N.I. N°22.330.838 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. OLGA

SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ IRA. INSTANCIA.- //Resistencia, 17 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NAVARRO JUAN JULIAN D.N.I. N° 22.330.838, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA y DOS MIL CIENTO NOVENTA y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$32.198,80) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$9.660,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE (\$15.120,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA y OCHO (\$6.048,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Resistencia, 28 de Agosto de 2025.

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026-3272-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Dra. OLGA SUSANA LOCKETT – Jueza - Juzgado en Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 8, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II, 3° Piso Resistencia. Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ MONZON URSULA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 5.798/20 lo siguiente: //Resistencia, 23 de Febrero de 2023.-En consecuencia, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530. Notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, a la ejecutada URSULA MONZON. D.N.I. N°: 27.553.346, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos. bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: SALGADO ANDRES MARTIN, DNI: 23273303, JUEZ IRA. INSTANCIA.- //Resistencia. 13 de octubre de 2020.-ng AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MONZON URSULA D.N.I. N° 27.553.346, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$23.789.21) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTAY SIETE (\$7.137,00), sujeta a liquidación definitiva. para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY (5366), en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) en carácter de patrocinante a y en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere. (arts. 3, 5. 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet. conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual. o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal. el cual deberá ser íntegramente transcripto. agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Reia, 4 DIC 2024. Liliana C. R. Costichi Secretaria Juzgado Civil Com. N° 8.

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026-3274-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. MIRIAN R. MORO, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del

día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. Nelson GALASSI DNI N° 10.408.673, fallecido el 07 de Enero de 2026, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**GALASSI NELSON S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", **Expte. N°1371/2026**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 03. de Marzode2026.-

Belkys Valeria Festorazzi
Abogada-Secretaria

E 2-2026-3284-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, I Circunscripción a cargo de la Sra. Juez, Dra. Yagas Ana Karina, Secretaria Autorizante, sito en Av. Laprida 33, Torre 2, Piso 2, de la ciudad de Resistencia, -CITA a herederos y acreedores de AGUSTIN ALBERTO CABRERA DNI 17.975.885 por Edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. -Ley 2559-M, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672, 1° párrafo del CPCC), en los autos caratulados "**CABRERA AGUSTIN ALBERTO S/SUCESION AB- INTESTATO**" **Exp. N° 885/2026-I-C.** - Resistencia, 03 de marzo de 2026. -

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2026-3333-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Dolly Leontina Flores, Juez de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, Chaco, CITA por UN (1) día y EMPLAZA por TREINTA (30) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Don ULRICH, ORLANDO CARLOS DNI N° M7.623.710, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditarlo, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ULRICH, ORLANDO CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte N° 2119-3-P Año 2025**"; que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, ubicado en Lavalle N° 232 -planta baja- a cargo de la Dra. Dolly Leontina Flores -Juez-, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Celia Vanesa Gutiérrez, Secretaria.- Villa Angela, 16 de Diciembre de 2.025

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez
Abogada - Secretaria

E 2-2026-27948-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Adriana Carolina Ledesma, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635, 1er piso, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios de Febronio Riquelme, D.N.I. N° 93.624.756 y Prudencia Solis, D.N.I. N° 6.349.212, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**FEBRONIO RIQUELME Y PRUDENCIA SOLIS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", **Expte. N°422/2025-5-C**, bajo apercibimiento de Ley. General José de San Martín, Chaco, 07 de noviembre de 2025.

Dr. Jonatan W. Velazquez
Secretario

E 2-2026-2175-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Secretaría a cargo de Pablo Alejandro Tealdi, sito en calle Güemes N° 609 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**DURAND, SILVIA RAQUEL C/ FERNÁNDEZ, GABRIEL MARCELO RAMON S/ EJECUTIVO**" **Expte. N° 2505/2025-1-C**, atento a proveído de fecha: "Resistencia, 17 de Diciembre de 2025.-as Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado GABRIEL MARCELO RAMON FERNANDEZ, D.N.I. N° 26.447.302, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA". "Resistencia, 03 de Abril de 2025.-as... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GABRIEL MARCELO RAMON FERNANDEZ, D.N.I. N° 26.447.302, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.157.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.157.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de

cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA RAQUEL DURAND, en las sumas de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS (\$591.072,00) y de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (\$236.429,00) como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA” RESISTENCIA 13 DE FEBRERO DE 2026. –

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2681-AE

E:06/03 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Sáenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ VAÑEK PATRICIA ALEJANDRA S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 1998/24, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución:///sidencia R. Sáenz Peña, 19/02/2026.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITese a Sra. VAÑEK, PATRICIA ALEJANDRA DNI N° 32065464poredictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Pcia. R. Sáenz Peña, 13 de noviembre del 2024. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VAÑEK, PATRICIA ALEJANDRA, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.CH.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra./Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete (\$ 217.257,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS ochenta y seis mil novecientos tres (\$ 86.903,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA ... Sáenz Peña, 26 de febrero de 2026. –

Ana Elena Perez

Secretaria Provisoria

E 2-2026-2871-AE

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: En los autos caratulados “**GODOY VICTORIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. 249/2025, que tramitan por ante el del Juzgado de Paz y Faltas de Puerto Bermejo, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Aturo Illia s/n, de Puerto Bermejo, Chaco, a cargo de la Dra. LOPEZ Juliana María - Juez de Paz y Faltas, se CITA EMPLAZA a todos los herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho al haber hereditario de GODOY Victoria, D.N.I. N° 10.584.613 presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día. Secretaria, 12 de Febrero del 2026.-

Dra. Juliana María López

Jueza

E 2-2026-3126-AE

E:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. ANA MARIA FERREYRA (-Juez de Paz Letrado Suplente Pcia. Roque Sáenz Peña)- Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y

acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde a los bienes dejados por el causante Sr. LOPEZ RICARDO OSCAR D.N.I. N°13.571.630, para que, dentro de los 30 días posteriores a la publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Autos: "**LOPEZ RICARDO OSCAR S/ SUCESORIO**" -Expediente N° 1408/23 Sec. 1.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 06 de febrero de 2026. -

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2026-3133-AE

E:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA-Juez -Juzgado en Civil Comercial N° 13-Secretaria N° 13, sito en Calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ AGUIRRE, SERGIO LUIS S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 2007/22 o siguiente: ///Resistencia, 23 de Abril de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 26/038 Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITese por edictos a SERGIO LUIS AGUIRRE,, D.N.I. N° 23.575.448, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ IRA. INSTANCIA Resistencia, 9 de DICIEMBRE de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado

E 2-2026-3299-AE

E:06/03 V:09/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. BEARTIZ ESTHER CACERES, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A C/ RAMIREZ PARANZA RODRIGO EDUARDO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 11834/23 lo siguiente: ///Resistencia, 16 de Mayo de 2025.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado RODRIGO RAMIREZ PARANZA, D.N.I. N° 26.812.149, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA///Resistencia, 22 de Marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RODRIGO RAMIREZ PARANZA, D.N.I. N° 26.812.149, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$322.717,19) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$322.717,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$162.240,00) y de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$64.896,00) patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto 1 2 séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA.INSTANCIA RESISTENCIA, 26 de Septiembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-3301-AE

E:06/03 V:09/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. BEARTIZ ESTHER CACERES, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "**CETROGAR S.A. C/ MARTINEZ, GERARDO EZEQUIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 10844/22 lo siguiente: ///Resistencia, 11 de Diciembre de 2024.-sg I.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado GERARDO EZEQUIEL

MARTINEZ, D.N.I. N° 39.313.059, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. II.-Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA. ///Resistencia, 05 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GERARDO EZEQUIEL, MARTINEZ, D.N.I. N° 39.313.059, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$177.104,93) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$88.552,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$49.562,00) y de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$19.825,00) patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art.730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del 2 mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446 JUEZ IRA INSTANCIA. Resistencia, 04 de Septiembre de 2025.

Carlos Soria

Abogado

E 2-2026-3303-AE

E:06/03 V:09/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Secretaria actuante, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre: 1 Piso: P.B. de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**JARA, GERONIMO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 3217/25, CITA a herederos y acreedores del causante SR. JARA, GERONIMO DNI N° 16.704.887 por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local para que durante el plazo de TREINTA DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 inc. 1 de la Ley 2559-M. Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María M. Villacorta.- Resistencia, 26 de febrero de 2026.

María Martha Villacorta

Secretaria

E 2-2026-3352-AE

E:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: La Dra BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos "CETROGAR S.A C/ MAYOL, WALTER DAMIAN ALEXIS S/ EJECUTIVO" Expte. N° 10.120/19 lo siguiente: ///Resistencia, 10 de marzo de 2021.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado WALTER DAMIAN ALEXIS MAYOL, D.N.I. N°37.706.630, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.- ///Resistencia, 09 de octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra WALTER MAYOL, D.N.I. N° 37.706.630, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y CINCO CON CUARENTA y NUEVE CENTAVOS (\$75.295,49) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA y NUEVE (\$22.589,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en las sumas de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500,00) y de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art.

730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres - Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. - Resistencia, 30 de Noviembre de 2021.- CARLOS SORIA – ABOGADO – SECRETARIO – JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNDECIMA NOMINACION

Carlos Soria
Abogado

E 2-2026-3305-AE

E:06/03 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Carlos Enrique RIVERO DNI N° 16.298.837**, la siguiente Resolución N° 0922 de fecha 15/09/2025 dictada en el Expediente Administrativo N° E14-1984-230/E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 95/2000, se encuentra adjudicada en venta a favor del Sr. RIVERO Carlos Enrique DNI N° 16.298.837, la Parcela 22 de la Sección C, Circ. VII, Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 99 has. 78 has 86 cas., por incumplimiento del Art. 29 incs. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al causante dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 30 - Pc 02, Plan 236 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de VILLA ANGELA, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **NUSKE OSCAR EDGARDO, D.N.I. N° 17.454.637**, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 8 - Pc 20, Plan 40 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de VILLA ANGELA, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. **BRITTES LILIAN ELIZABETH, D.N.I. N° 17.454.657**, fallecida, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 09 Pc. 11 del Plan 224 Viv. FO.NA.VI., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al Sr. **Roberto Alejandro Curin D.N.I. N° 13.901.786**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, ... de marzo de 2026.

Dra. Carolina Milena Acosta
Delegación Sáenz Peña

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 26 Pc 29 Plan 150 Viviendas Barrio Santa Catalina de Siena de la localidad de Fontana, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **OJEDA**

CEFERINO OSCAR D.N.I N° 11.905.008 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

María Mercedes Serruya
Asesoría Legal

s/c E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Pc 33 Uf 42 Plan 1003 Viviendas Provincias Unidas de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **MERLO DANIEL ALBERTO D.N.I N° 10.124.090** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda. -

María Mercedes Serruya
Asesoría Legal

s/c E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 61/21 S.A.E.S RESISTENCIA

1) DIEGO IVAN MORABITO D.N.I. N° 31.064.613: Sec. N° 90.674 Un Vehículo marca Fiat, modelo Strada Adventure 1.6, color negro, dominio KCQ-555, chasis marca FIAT N.º 9BD27826VC7397846, motor marca FIAT N° 178F40552113270.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 61/21 S.A.E.S RESISTENCIA

1) Sec. N° 90.674 Un Vehículo marca Fiat, modelo Strada Adventure 1.6, color negro, dominio KCQ-555, chasis marca FIAT N.º 9BD27826VC7397846, motor marca FIAT N° 178F40552113270.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c E:06/03 V:11/03/2026

>*<

EDICTO: Por disposición de la Dra. LORENA B. HRUZA, Jueza de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2, sito en Rivadavia N° 340, PA. Pcia. R. S. Peña. Chaco. Se cita y emplaza por DOS (2) DIAS a **BALDERRAMA, OMAR ALFREDO** para que dentro de DIEZ (10) días se proceda a notificar la sentencia recaída en los autos "**BALCAZA, ANGELICA NOEMI S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**", Expte. N° 2187/23, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso. Para mayor ilustración, se transcriben las providencias de autos que en su parte pertinente DICEN://Pcia. Roque Sáenz Peña, 27 de junio de 2025.-... AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... COSTAS Y HONORARIOS:... FALLO: I) HOMOLOGAR el convenio arribado en los términos que ha sido pactado y que en su parte pertinente establece: "...Emilce Pilar VARELA. D.N.I. N° 36.287.008 y Omar Alfredo BALDERRAMA, D.N.L N° 33.390.860 acuerdan respecto de su hija M. I.A.B. DELEGAR el ejercicio de la responsabilidad parental conforme al Art. 643 del C.C. y C.N. en la abuela materna de la niña, la Sra. ANGELICA NOEMI BALCAZA, DNI N." 12.757.359 quien acepta de conformidad...". Conforme al derecho expuesto precedentemente por el término de 1 AÑO (un año), a partir de la presente.- II) NOTIFIQUESE personalmente o por cédula. III) EXPEDIR testimonio o

copia certificada de la presente resolución, una vez firme que se encuentre la presente sentencia; proyecto a cargo de la parte.- IV) COSTAS Y HONORARIOS: No corresponde su imposición ni regulación de honorarios profesionales, atendiendo a la intervención de la Defensa Pública.- V) NOTIFICAR la sentencia recaída en autos a la Sra. Asesora de NNA. VI) LIBRAR testimonio de la presente sentencia recaída en autos una vez firme. Proyecto a cargo de parte interesada.- VII) REGISTRAR, PROTOCOLIZAR, NOTIFICAR conforme Resoluciones STJ N° 735/22, N° 1141/22 y N° 1497/23, y oportunamente ARCHIVAR.-/ FDO. DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2.- ///sidencia. Roque Sáenz Peña, 10 de noviembre de 2025.-...Proveyendo escrito que antecede: atento a lo peticionado y constancias de autos que anteceden, publíquense Edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del demandado Sr. BALDERRAMA OMAR ALFREDO, DNI N° 33.390.860. para que dentro de DIEZ (10) días se proceda notificar la Sentencia recaída en los presentes autos. a fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso, conforme lo establece los art. 162 y 163 del CPCCCH, debiendo el proyecto de libramiento contener las prescripciones que establece el art. 164 del Código antes referencia (transcripción de parte pertinente del Resuelto de la Sentencia y de ésta providencia que ordena la publicación).-///FDO. DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2.-

Dra. Patricia Rosana Dickau

Secretaria Penal

s/c

E:06/03 V:09/03/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **NELIDA ESTELA ROMANO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40803538, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/02/1995, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 COLONIA BENITEZ, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROMANO NELIDA ESTELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 31024/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 275/25 de fecha 17/08/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Nélide Estela Romano, de filiación referida en autos, como autora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (dos hechos) en concurso real (art. 5 inc. c de la Ley 23737 (dos hechos) en función del art 55 todos del C.P.) , a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de arresto domiciliario, y multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), en esta causa N° 11150/2024-1 declarada principal y en la N° 864/2025-1 agregada por cuerda, en las que viniera requerida a juicio y acusada por los mismos delitos. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Marzo del 2026.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:06/03 V:16/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: "**ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS**"; Expte. N° 8807/2025, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscrita en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscrita por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: I) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; II) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento

de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; III) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario

Edgardo Ariel Maiques

Secretario

E 2-2026-1324-AE

E:04/03 V:13/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dr. ERNESTO PEDRO DANIEL SILVESTRI, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Juzgado del Trabajo N° 2, Secretaría actuante a cargo de la Dra. Nancy Alejandra Lazzarini, sito en Calle López y Planes N° 637, 4° Piso de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**GONZALEZ JUAN CARLOS C/ LICORES NORDESTE SRL S/ DESPIDO ETC..**" **EXPTE. N° 221/09**, CITA al ejecutado Sr. FERNANDO EZEQUIEL RAMOS D.N.I. N° 28.048.270 por edictos que se publicarán por DOS (2) días en Boletín Oficial y un diario local, emplazando para que dentro de DIEZ (10) DIAS, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley y tome intervención en autos. - Resistencia, 05 de diciembre de 2025.-

Nancy Alejandra Lazzarin

Abogada - Secretaria

E 2-2026-2315-AE

E:04/03 V:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 7 de Resistencia a cargo de la Dra. ROMERO MARIA CELESTE, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, sito en LÓPEZ Y PLANES N° 157 Ciudad de Resistencia, Chaco, De conformidad a lo requerido publíquense edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada -de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando al Sr. ALEJANDRO EDUARDO SOTO DNI N° 23.273.632, para que en el término de CINCO (5) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°7 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. AUTOS CARATULADOS "**VEGA, EMILCE DAIANA C/ SOTO, ALEJANDRO EDUARDO Y SOTO, EDUARDO ALFREDO S/ ALIMENTOS**" **Expte. N° 3410/25.-** FDO. ROMERO MARIA CELESTE, DNI: 29104685, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. - Resistencia, 12 de febrero de 2026.-

Antonela Reale

Secretaria

E 2-2026-2581-AE

E:04/03 V:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ LUQUE EZEQUIEL MAXIMILIANO S/ EJECUTIVO**", **Expte. N° 5828/25**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 12 de Diciembre de 2025.-sg I.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado EZEQUIELMAXIMILIANO LUQUE, D.N.I. N° 39.751.319, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. II.- Se hace saber que los proyectos de recaudos a librarse ante el tribunal, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 10 de julio de 2025.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra EZEQUIEL MAXIMILIANO LUQUE, D.N.I. N° 39.751.319, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.350.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados a liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.350.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo

apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$263.200,00) y de PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$105.280,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 23 de Diciembre de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2026-1770-AE

E:04/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes n° 609 de esa ciudad, a cargo de la Dr/a. **Beatriz Esther Cáceres** en los autos caratulados "**Finanpro S.R.L. c/ Castro, Laura Noemí s/ Ejecutivo**", Expte. N° **1607/25** notifica al ejecutado Sr. **Castro, Laura Noemí, DNI - 29.578.897** lo siguiente: "Resistencia, 01 de abril de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LAURA NOEMI CASTRO, D.N.I. N° 29.578.897, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL (\$3.064.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL (\$3.064.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: PEDRO AGUSTIN CORREA y RAUL CAYON en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS (\$147.072,00), a cada uno, como patrocinantes y los de PEDRO AGUSTIN CORREA en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$117.658,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. NOT.- FDO.- DRA. CACERES, BEATRIZ ESTHER". - El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 05 de febrero de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2702-AE

E:04/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en autos caratulados: "**SOLIS, SEBASTIAN SERGIO; SOLIS, SANDRA CECILIA; SOLIS, DIEGO ANIBAL Y OTROS C/ CARDOZO, ROBERTO EMILIANO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**", Expte. N° **753/24**, ordena publicar Edictos por el término Dos (2) Días, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, a los efectos de notificar a ROBERTO EMILIANO CARDOZO, DNI N° 25.369.165, la presente Demanda de Daños y Perjuicios y Daño Moral.- Los autos que lo ordenan dicen en lo pertinente: "//sidencia Roque Sáenz Peña 17 de Junio del 2024:... Al escrito inicial de demanda: téngase al Dr. WALTER WILFREDO SANCHEZ, por presentado, parte, en el carácter de apoderado de los Sres: SEBASTIAN SERGIO SOLIS, DNI N° 37.691.251; SANDRA CECILIA SOLIS, DNI N° 33.501.532; DIEGO ANIBAL SOLIS, DNI N° 34.042.074; HECTOR GABRIEL SOLIS, DNI N° 36.245.311; SILVANA VICTORIA SOLIS, DNI N° 38.968.33; JOAQUIN NESTOR SOLIS, DNI N° 19.048.261; MARIA ALEJANDRA SOLIS, DNI N° 34.042.073 y MARIA ISABEL SOLIS, DNI N° 34.042.072, herederos forzosos de quien en vida fuera el Sr. PASCUAL SOLIS, DNI N° 12.968.692, con domicilio real denunciado, legal y electrónico constituidos, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponde en mérito a la copia del poder acompañado. Por iniciada la presente acción de DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL, contra ROBERTO EMILIANO CARDOZO, DNI N° 25.369.165, la que se tramitará según las normas del PROCESO SUMARIO (Art. 323 Ley2559-M).- Con las copias acompañadas, córrase traslado a la demandada/as por el término de diez (10) días, ampliados por la distancia en 6 (seis) días, para que comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 74/75 del CPCC. Asimismo, hágase saber que el plazo para oponer excepciones es el previsto por el Art. 345 del citado código de rito.- Cítase a CAJA DE SEGUROS S.A., corriéndosele traslado de la demanda por el mismo término que a los demandados, ampliados en 6 (seis) días en razón de la distancia. Librese los recaudos que fueren menester a los fines de la notificación. Intímase a las partes para que en el

término de cinco (5) días de notificadas, manifiesten su condición ante la AFIP, bajo apercibimiento de tenerlas como no inscriptas en el supuesto caso de ser condenadas en costas. Los profesionales intervinientes deberán, a su vez, acreditar su condición ante la AFIP y ATP en igual plazo. En ejercicio de los deberes y a los fines de tener a la vista en la audiencia preliminar que oportunamente será fijada, téngase presente copia digitalizada del Expte. Penal caratulado “DIRECCION GRAL. POLICIA CAMINERA S/ ELEVA ACTUACIONES –Accidente de Tránsito–”, Expte. N° 9984/2023-2, en trámite por ante la Fiscalía de Investigaciones en lo Penal N° 1 de esta ciudad.- Los presentes tramitarán junto a su vinculado caratulado: "SOLIS, SEBASTIAN SERGIO; SOLIS, SANDRA CECILIA; SOLIS, DIEGO ANIBAL Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 754/2024.- NOT.- Fdo. Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK- JUEZ 1RA. INSTANCIA.- Y //sidencia Roque Sáenz Peña, 22 de Diciembre de 2025:... Al escrito de fecha 03/11/2025 presentado por el Dr. Walter W. Sánchez: Al estado de autos, habiendo resultado infructuosas las gestiones para indagar el domicilio actual del demandado, resultando en consecuencia imposible su notificación por medio fehaciente; previo a la continuación del trámite de los presentes y de conformidad por lo dispuesto por los arts. 162 y 342, ccetes. y complementarios del CPCC (Ley N° 2559-M), publíquese edictos por el término de 2 (dos) días, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, a los efectos de emplazar al Sr. Roberto Emiliano Cardozo (DNI N° 25.369.16) para que en el término de cinco (5) días, comparezcan a tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio. En los edictos deberá mencionarse la carátula (proyectos y diligenciamiento a cargo de la actora).- NOT.- Fdo. Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK- JUEZ 1RA. INSTANCIA”.-

Miguel A. Petricevic

Abogado – Secretario

E 2-2026-2711-AE

E:04/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N.º 12 de la I Circunscripción, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER Juez, sito en Güemes N.º 609 de la ciudad de Resistencia, Chaco ordena la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local a los efectos de NOTIFICAR el auto de fecha 08/04/2025 a la Sra. VALERIA ESTEFANIA TIJERA (DNI N° 36.018.753) en los autos caratulados “**ODRIA, ANDRES ENRIQUE; ODRIA, ANTONIO DOMINGO; ODRIA, ANA MARIA, ODRIA LORENZO Y ODRIA, YOLANDA AMALIA C/TIJERA, VALERIA ESTEFANÍA; BISTMAN, MATIAS DANIEL; GARCÍA, DORA ISABEL S/PREPARA VIA EJECUTIVA**” Expte N.º **8346/24**, para que dentro del término de CINCO (5) días tome intervención en autos, bajo apercibimiento de ley. Ello en base al recaudo que a continuación se transcribe: “Resistencia, 16 de Diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: A la presentación de fecha 01/12/2025 de la Dra. SINKOVICH: Atento el resultado de las diligencias practicadas e informes obrantes en autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Arts. 162 y 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el auto defecha08/04/2025 (ver entrada: "TRANSFORMACIÓN DE DEMANDA. PRIMER PROVEÍDO - PREPARA VÍA - ALQUILERES") a la Sra. VALERIA ESTEFANIA TIJERA (DNI N° 36.018.753), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/aaque, en el término de CINCO (5) días tome intervención en autos.- ...NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12” “Resistencia, 08 de Abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS:...téngase por instaurada la PREPARACIÓN DE LA VIA EJECUTIVA, contra los Sres. VALERIA ESTEFANIA TIJERA DNI N° 36.018.753,... Asimismo, SEÑALESE AUDIENCIA para que, en el término de CINCO (5) días a contar desde su debida notificación a las 08:30hs., comparezcan los demandados a acompañar el último recibo de pago de alquiler si lo tuviere, todo ello bajo apercibimiento de tener por reconocida la deuda reclamada conforme lo dispuesto por el Art. 523 del mismo texto legal. ..NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.”- Resistencia, 23 de febrero de 2026.-

Fernado R. Escalante Moro

Secretario Prov.

E 2-2026-2869-AE

E:04/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Señor Juez el Dr. LESTANI EMILIANO JOSE Juez de primera instancia, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Decimonovena Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N°449, cita por dos (2) día y EMPLAZA a presentarse dentro del término de diez días (10), posterior a la publicación en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Sr. OMAR ALCIDES MENDEZ, DNI N° 12.097.972, para hacer valer sus derecho en autos caratulados: “**SOLIS ISMAEL OSCAR C/ MARTINEZ GABRIEL GERARDO Y/O QUIEN RESULTE PROP. DEL VEHICULO DOMINIO XJD- 559 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO**” Expte. N° **3379/19**, de Resistencia, Chaco, 19 de febrero de 2026. Dr. LESTANI EMILIANO JOSE Juez de primera instancia, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Decimonovena Nominación, de esta ciudad de Resistencia. –

María Soledad Serrano

Secretaria

E 2-2026-2737-AE

E:04/03 V:06/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y FamiliaN°5, sito en calle French N°166 1er Piso, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., ante el desconocimiento del domicilio real de la otra parte, de conformidad al art. 163 del

C.P.C.C. (LEY N°2559-M), cítese al Sr. RUBEN DARIO OJEDA, D.N.I. N° 33.072.579 , por edictos a fin de hacerle saber la petición de divorcio, que deberá comparecer a estar a derecho y constituir domicilio legal, dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en la presente causa: **"GONZALEZ, ELISABET CAREN C/ OJEDA, RUBEN DARIO S/ DIVORCIO , Expediente Número : 5819/24. – Resistencia, diciembre de 2025.-**

Dra. Sandra Barros
Secretaria

E 2-2026-2704-AE

E:04/03 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, sito en AV. LAPRIDA N° 33 -TORRE I-Tercer Piso, ciudad, Secretaría actuante, cita por DOS (2) días y emplaza por diez (10) días al demandado Sr. GOYA JUAN CARLOS D.N.I N° 12.105.336, en los autos: **"GORETTA ZALAZAR DANIELA GISEL Y SOSA LUDMILA MARIEL C/ GOYA JUAN CARLOS M. COND Y/O GOYA FRANCISCO MATIASM TITULAR VEHIC DOM, KPV-724 Y/O QRR S/ DAÑOS Y PERJ Y D MORAL P/ ACC DE TRANSITO"** Expte. N° 174/2022-1-C para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que lo represente en juicio. - Resistencia, 24 de febrero de 2026.-

Dra. Codutti Lia Antonella
Abogada - Secretaria

E 2-2026-2965-AE

E:04/03 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Dr., QUIROZ CARLOS RODOLFO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA, DEL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°1, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Lavalle 232, 2° Piso, de la ciudad de Villa Ángela, en autos caratulados, **"BONIARDI, ORNELLA ERICA C/ RASGUIDO ROMERO, DANIEL ALFONSO S/ EJECUCION DE ALIMENTOS"**, en el expte.2024 del año 2024, el 2 de febrero de 2026, RESUELVE : ORDENAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA, donde el Martillero Público THORLET FELIX E.G. Matrícula Provincial N°1015 rematará el bien embargado, identificado como: aire acondicionado ventana, marca KELVINATOR, modelo KA5245LCSD, frio solo, de 3050 (w) potencia - en el estado en que se encuentra.- LUGAR: en calle San Martín N°740 (Oficina) de esta ciudad, el día 25 de Marzo del 2026, a las 11:00 horas.- CONDICIONES: dinero de contado y al mejor postor, con base de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00), debiendo el comprador abonar en el acto de la compra el (20%) en concepto de seña y la comisión del martillero del (10%) diez por ciento del bien, el saldo del precio, deberá depositar, dentro de los 5 (cinco) días de aprobado el remate en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de Ley.- El rematador deberá exigir a quien resulte comprador del bien la constitución de domicilio procesal en el radio del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele automáticamente las decisiones que se dicten y deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, depositando el producido del remate en la institución mencionada, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente juicio, bajo apercibimiento de Ley.- EXHIBICIÓN DEL BIEN: en calle San Martín N°740 (Oficina) de la ciudad de Villa Ángela, provincia del Chaco, los días 19 y 20 de Marzo 2026 de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs. - CONSULTAS AL MARTILLERO ACTUANTE 3735-526719, NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.- SECRETARIA, 13 DE FEBRERO DE 2026.- PUBLIQUESE POR TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.- PUBLIQUESE POR TRES DÍAS EN UN DIARIO LOCAL.-

Angel Gregorio Pendiuc
Secretario

E 2-2026-3043-AE

E:04/03 V:09/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dra. CACERES BEATRIZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica al demandado ANTONELLA ELIZABETH RAMIREZ, D.N.I. N° 40.552.509, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de RESISTENCIA CHACO, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 05 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ANTONELLA ELIZABETH, RAMIREZ,, D.N.I. N° 40.552.509, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENOS (\$62.500,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$31.250,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los

honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI en las sumas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$49.562,00) y de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$19.825,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en autos caratulados: “ZALAZAR DIANA EDITH C/ RAMIREZ ANTONELLA ELIZABETH S/ EJECUTIVO” expte. 9924/22.- Resistencia, 20 de marzo de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2026-2729-AE

E:04/03 V:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en Brown N° 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a YANINA MARIANELA RIOS DNI N° 48.617.212 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO. En autos caratulados: **LIBROS LIBERTAD SAS C/ RIOS, YANINA MARIANELA S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 2434/24.- RESISTENCIA, 21 de marzo de 2025.-**

Vanina M. Ghidini Moises

Abogada - Secretaria

E 2-2026-2726-AE

E:04/03 V:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en Güemes N° 609, CÍTESE por edictos al Sr. CORONEL, GERARDO HERMINIO, DNI: 24.077.487, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente NOT. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 Juzgado Civil y Comercial N°13, en los autos caratulados “**PENCHANSKY, LUCIANO C/ AGUIRRE, ROLANDO UBALDO S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 2724/24.- RESISTENCIA, 18 de marzo de 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretario

E 2-2026-2730-AE

E:04/03 V:06/03/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a TELMA BEATRIZ CORTEZ, D.N.I. N°21.618.849, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de RESISTENCIA CHACO, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 15 de Julio de 2022.-RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra TELMA BEATRIZ CORTEZ, D.N.I. N° 21.618.849, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$79.900,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$39.950,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$36.432,00) y PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$14.573,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE a la

ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. -en autos caratulados: **“ZALAZAR, DIANA EDITH C/ CORTEZ, TELMA BEATRIZ S/ EJECUTIVO”** EXPTE **6295/22.-** RESISTENCIA, 11 de marzo de 2025-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-2733-AE

E:04/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en GUEMES N° 609, CITESE por edictos a AGUIRRE, ROLANDO UBALDO, DNI: 30.614.497, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente NOT. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 Juzgado Civil y Comercial N°13, en los autos caratulados **“PENCHANSKY, LUCIANO C/ AGUIRRE, ROLANDO UBALDO S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° **9839/24.-** RESISTENCIA, 12 de marzo de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2026-2734-AE

E:04/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ TOROS ROSSANA GILDA S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° **8486/24**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. TOROS, ROSSANA GILDA, D.N.I. N° 17107115, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 29/08/2024 donde se lo condena a pagar la suma de \$450.000,00 de capital más \$135.000,00 de costas provisionarias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$209.946,00 y \$83.979,00 como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 19 de Noviembre de 2025. NATALIA S. MORESCHI PROSECRETARIA PROV. JUZG. CIVIL Y COMERCIAL N° 12.-

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria Prov.

E 2-2026-2968-AE

E:04/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) de conformidad con lo resuelto en los SUMARIOS ADMINISTRATIVOS S.402-011-21, S.402- 013-21, S.402-305-24 y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 25 DE MARZO DE 2025, A LAS 9,30 HORAS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE N° 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-011-21 41.640 KG de Soja, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas Base: PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS (\$ 14.219.056,00); LOTE N° 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-013-21 40.820 KG de soja, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones administrativas, Base PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 13.882.000,00). LOTE N° 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S-402-305-24 30.870 KG. de trigo, cantidad y especie estimada en las respectivas actuaciones. Base: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 4.790.000,00) Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: Una señal del DIEZ POR CIENTO 10% del precio, en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante dentro de las setenta y dos horas (72) horas hábiles del acto de la subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la señal, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión: DIEZ POR CIENTO (10 %) más IVA a cargo del comprador en el acto de la subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo del precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto de asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en

representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que de cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá compra en comisión. Por informes: Cel: 3624-648168 o al correo aldo0271@hotmail.com; (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco. – 27 de febrero de 2026. -

E/E Menjoulet, Silvia Karina
Jefa De División

E 2-2026-3102-AE

E:04/03 V:06/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 98- Pc 03, Plan 54 Viviendas, Programa Obras Complementarias, Villa Palermo, de la Localidad de las Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado a la Sra. BEATRIZ ESTER SARTOR, D.N.I. N° 11.457.001, fallecida, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Piso Planta Baja, Bloque C, Dto. F, Plan 96 Viviendas, Programa Federal Plurianual de Construcción de Viv., Reconversión Anses de la Localidad de las Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. COLUCCI MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 10.335.123, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 06 – Pc 06, Plan 100 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de las BREÑAS, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. CARO RAUL ALBERTO, D.N.I. N° 13.306.137, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 18 – Pc 03, Plan 220 Viviendas, Programa Inundado, B° 17 de Octubre de la Localidad de las Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. ACOSTA CARMEN, D.N.I. N° 14.343.922, fallecida, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme MARCELO MATÍAS LEAL ((a) "Tucu" o "Tucumanito", D.N.I. N° 30.357.383, argentino, soltero, concubinado con Carolina Patricia Barrios, con instrucción primaria incompleta, vendedor ambulante; domiciliado en B° San Cayetano, Quitilipi, nacido en la Provincia de Tucumán el 16 de enero de 1997, hijo de María del Carmen González (f) y de N.N.), en los autos caratulados "LEAL MARCELO MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 898/2026-2, se ejecuta la Sentencia N° 102 del 11/11/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MARCELO MATÍAS LEAL (a) "Tucu" y/o "Tucumanito", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO, LESIONES LEVES AGRAVADAS y AMENAZAS, EN CONCURSO REAL, (arts. 164, 92 y 149 bis -1er. párrafo, 1er. supuesto-, y 55, todos del C.P.), por los que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de

prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ- Dra. Petroff Maria Daniela - SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 27 de Febrero de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ENRIQUE NICOLAS ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 18107385, nacido en ROSARIO, el día: 21/07/1966, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHOFER, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 DIANDIBAI N°1256 B° FISCHERTON ROSARIO, hijo de NN y ACOSTA DIONISIA, Prontuario Prov. 80198 SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACOSTA ENRIQUE NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2445/2026-1, se ejecuta la Sentencia N° 269 de fecha 24/10/2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a NICOLÁS ENRIQUE ACOSTA, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE CON DOLO EVENTUAL y LESIONES GRAVES EN CONCURSO IDEAL previstos por los artículos 79 y 90 en función del 54 del Código Penal, a sufrir la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, mas accesorias y costas legales del art. 12 del C.P., en esta causa N° 410/2022-1,... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Febrero del 2026.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JUAN CARLOS GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°32.671.849, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/12/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: Calle S/N°, 6 Viviendas, Barrio Evita, PUERTO TIROL, hijo de GOMEZ, JUAN RAMON y ORTIZ, NELIDA, Prontuario Prov. 604724-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°40144/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°215/22 del 26/9/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Gómez, Juan Carlos s/ Infracción a la Ley 23.737", Expte. N°20137/2022- 1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JUAN CARLOS GÓMEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN en calidad de AUTOR -Art. 5 inc. c) del la Ley N° 23737 en función con el Art. 45 del Código Penal-, a la pena de CINCO (5) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo en fecha 16 de Junio del 2022 a horas 18:15, en perjuicio de la Salud Pública, requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 1, en la presente causa N° 40138/2019-1, caratulada: "GOMEZ, JUAN CARLOS S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expediente Policial 130/298-251-E/22. CON COSTAS. II.- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a JUAN CARLOS GÓMEZ, ya filiado, por esta Cámara Tercera en lo Criminal, en Sentencia N° 176/20 del 10/12/2020, y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal N° 2, bajo la carátula "GOMEZ, JUAN CARLOS S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA", Expte. N°7375/2021-1, en consecuencia, CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por la comisión de los delitos de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 90, en función del art. 41 bis del Código Penal; Art. 5, inciso "C" de la ley 23.737 todo en función del Art. 55 del Código Penal). III.- DECLARANDO al condenado JUAN CARLOS GÓMEZ REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y las previsiones del Art. 50 del C.P... V.- CONCEDIENDO el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA en favor de JUAN CARLOS GÓMEZ a tenor de las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la que deberá cumplirse en el domicilio sito en Puerto Tirol Barrio Evita Calle S/N 6 viviendas Puerto Tirol (Chaco), bajo la guarda y custodia permanente de la SRA. JOHANA PAULINA CASTILLO DNI N° 36.507.092, quien se constituyó en tal cualidad... VIII.- IMPONIENDO al condenado JUAN CARLOS GÓMEZ, ya filiado, de la obligación de oblar MULTA DE 45 UF... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-; Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 27 de Febrero del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN NAHUEL VERON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43787831, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/10/2001, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SANTA CATALINA SARMIENTO Y CALLE 5 S/N CH 137 PC 40 RESISTENCIA, hijo de VERON JOSE RAMON y MACHUCA NORMA BEATRIZ, Prontuario Prov. 55040-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VERON BRAIAN NAHUEL S/ EJECUCION DE**

PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N°14610/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°123 DEL 06/05/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "VERÓN, BRIAN NAHUEL S/ROBO CALIFICADO", Expte. N°39541/2024- 1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Brian Nahuel Verón, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado por lesiones graves y privación ilegítima de la libertad, todo en concurso real (previsto y penado en el Art. 166, inc. 2º, art. 141, y 55, todos del CP), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°39541/2024-1, por aplicación del Art. 426 inc. 4º y concordantes del C.P.P., a cumplir la pena de seis (06) años de prisión efectiva, sin costas. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 28/11/2024, en Resistencia –Chaco, y en perjuicio de Alejandro Wachnovsky, el cual se halla debidamente descripto en los considerandos. II) Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Brian Nahuel Verón, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N°246 de fecha 10/10/2024 dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal en los autos caratulados: "Verón, Brian Nahuel s/ robo", Expte. N° 17144/2024-1 - Principal-, y su agregada por cuerda caratulada: "Verón, Brian Nahuel s/ hurto" Expte. N° 1072/2024-1; condenando al imputado como autor penalmente responsable de los delitos de robo en concurso real con hurto (Art. 164 y Art. 162, ambos en función de los art 55 y 45, todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión en suspenso, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.) y unificando con la presente Sentencia también pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la Pena Única de seis (06) años de prisión efectiva, atento lo establecido por los Arts. 27 y 58 del C.P... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MONTENEGRO, LAZARO ARIEL**, DNT. N° 29.934.024, que en la causa caratulada "**MONTENEGRO, LÁZARO ARIEL 8/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2853/16, se dictó la Resolución N°545 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 09/08/2017 ... I.-CONDENAR a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, como autor responsable de la infracción a los arts. 37, 74 y 89 inc. f) del C.F., a la sanción de 30 (TREINTA) días de ARRESTO, debiendo descontarse UN (01) día por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir VEINTINUEVE (29) DIAS DE ARRESTO. II.- INHABILITAR a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-SUSTITUIR la pena de ARRESTO, establecida en el punto I, por la realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en el lugar a convenir con el involucrado. Las horas de trabajo no podrán superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes en el transcurso de cuatro meses a contarse desde la notificación de la presente. IV.- HACER SABER a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, que conforme directrices rectoras del art. 20 del C.F., el día de trabajo no puede superar cuatro hs., siendo la autoridad de aplicación el encargado de fijar los días y horarios de cumplimiento según las circunstancias personales del infractor; y que las actividades a desarrollar consistirán en actos de conservación, mantenimiento, limpieza o actividad de colaboración indicada oportunamente por el Director/a a cargo del establecimiento educativo precedentemente indicado. V.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. ... VII.-DECOMISAR el elemento secuestrado en autos, y remitase oportunamente al S.A.E.S. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Rocío Marisol Dominguez, Secretaria N° 1. Resistencia, 12-12-25.-

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, FACUNDO**, DNI. N° 23.780.439, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, FACUNDO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1523/14, se dictó la Resolución N°687 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 02/06/2015 ... I.- ABSOLVER de culpa y cargo a FACUNDO GONZALEZ, M.I.N° 23.780.439, Pront.N° 0518246 AG, por la supuesta infracción al art. 61 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II.- CONDENAR a FACUNDO GONZALEZ, M.I.N° 23.780.439, Pront.N° 0518246 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 71 inc. a) del C.F. a la pena de diez (10) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir SIETE (07)

DIAS DE ARRESTO. III.- HACER SABER A FACUNDO GONZALEZ que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el CENTRO DE MEDIDAS CURATIVAS, sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al el CENTRO DE MEDIDAS CURATIVAS a efectos que el que profesional designado otorgue turno a FACUNDO GONZALEZ, M.I.N° 23.780.439 y efectúe el informe correspondiente.-" Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaría N° 2. Resistencia, 23 de diciembre de 2025.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **REINA, CARLOS ALBERTO, O GAMINO, ARIEL JOSE**, DNI. N° 24.599.860, que en la causa caratulada "**REINA, CARLOS ALBERTO O GAMINO, ARIEL JOSE S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2370/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: Resistencia, 09/05/2014 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Establecer que la pena de arresto fijada en el punto II) de la Resolución N° 1230 de fecha 17/09/13, obrante a fs.41/47 y vta., SERA DE EJECUCION CONDICIONAL, conforme art. 29 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto. II.- HACER SABER al involucrado REINA, CARLOS ALBERTO O GAMINO, ARIEL JOSE, M.I. N°24.599.860, que la EJECUCION CONDICIONAL DE LA CONDENA se encuentra prevista en el código de rito y dice en su art.29: "La condena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el infractor no hubiere sufrido otra condena por faltas durante el año anterior a la comisión de la misma, y la ejecución de la pena no fuere manifiestamente necesaria. Esta decisión deberá ser fundada en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior a la falta, naturaleza del hecho y demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de ejecutar efectivamente la condena. En tal caso, si el infractor no cometiera una nueva falta en el curso del año siguiente de la condena esta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el infractor cometiera una nueva falta dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que corresponda por la nueva falta cometida." Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría N° 2. Resistencia, 23 de diciembre de 2025.

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

----->*<-----

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **BARRIOS, EDUARDO ALBERTO**, DNI. N° 20.657.357, que en la causa caratulada "**BARRIOS, EDUARDO ALBERTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2610/13, se dictó la Resolución N°1163 que en su parte pertinente se transcribe: Resistencia, 22/09/2014 AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. ABSOLVER a EDUARDO ALBERTO BARRIOS, M.I.N°20.657.357, prontuario 0025740 CF, de la presunta infracción a los arts.56° y 89° del C.F. por los motivos explicitados en los considerandos de la presente. II.-CONDENAR a EDUARDO ALBERTO BARRIOS, M.I.W20.657.357, prontuario 0025740 CF, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de multa de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400,00) UN SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, conforme Resol.N°3/2014 del Consejo Nacional del Empleo. III.- SUSTITUIR la pena de multa establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en el CENTRO COMUNITARIO MUNICIPAL "BARRIO 13 DE DICIEMBRE", SITO EN EDISON Y CALLE DOCE- cuyo responsable es la Sra. CLAUDIA CABALLERO TEL: 4478304, Por el Plazo ge SEU D/AS debiendo el condenado acercarse a la sede de este tribunal constancia de su asistencia a dicha Institución, de conformidad a lo dispuesto por el art.20 inc.C) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.21° del Código de Faltas "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de Aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".-IV-HACER SABER a EDUARDO ALBERTO BARRIOS, M.I.N°20.657.357, prontuario 0025740 CF, que conforme directrices rectoras del art. 20 del C.F., el día de trabajo no puede superar cuatro hs., siendo la autoridad de aplicación (en este caso la Sra. CLAUDIA CABALLERO a cargo del Centro BARRIO 13 DE DICIEMBRE) la encargada de fijar los días y horarios de cumplimiento según las circunstancias personales del infractor; y que las actividades a desarrollar consistirán en actos de conservación, mantenimiento, limpieza o actividad de colaboración indicada oportunamente por la Directora a cargo del Centro Comunitario precedentemente indicado. V- A los fines del cumplimiento de la pena dispuesta, oficiese al centro Comunitario Municipal indicado, haciéndole saber que deberá adoptar los recaudos pertinentes para que EDUARDO ALBERTO BARRIOS, M.I.N° 20.657.357, efectivice la condena precedentemente impuesta. VI.-INHABILITAR a EDUARDO ALBERTO BARRIOS,

M.I.N° 20.657.357, prontuario 0025740 CF para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. VII.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes." Fdo.: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Florencia García Bustos, Secretaría N° 2. Y Resolución N°24 Resistencia, 17/02/2016. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) CONVERTIR en SEIS (06) DIAS DE ARRESTO la sanción sustitutiva de Tareas Comunitarias, dispuesta al Sr. EDUARDO ALBERTO BARRIOS M.I. N°20.657.357, por Resolución N° 1163 de fecha 22/09/2014, debiendo disponerse su libertad una vez cumplida la sanción. Notifíquese personalmente o por cédula. II)ORDENAR LA CAPTURA de BARRIOS, EDUARDO ALBERTO, D.N.I. N°20.657.357, Prontuario 0025740 CF, domiciliado en Dónovan 1440, Resistencia; a fin de que cumpla la condena dispuesta por Resolución N° 1163 del 22/09/2014, consistente en (06) SEIS días de arresto. Efectivizada la medida deberá comunicarse en forma inmediata a la suscripta, a fin de que se disponga el día que se dá por cumplida la sanción y en consecuencia se le otorgue la libertad al nombrado. Facultando a la autoridad policial adoptar los recaudos pertinentes para el debido cumplimiento de la orden y en su ejecución se garantice el respeto de las garantías constitucionales y de lo establecido por el art. 22 del C.F. En caso de no ser habido, INSERTESE EN LA ORDEN DEL DIA SU DETENCION, quien habido será puesto a disposición de ésta magistratura. Solicítese se remitan las actuaciones producidas. Líbrense oficio a sus efectos una vez notificado lo resuelto en el Pto. I. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Secretario Dr. Silvio Abel Nicoloff. Resistencia, 23 de diciembre de 2025.

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **VALLEJO, ENMANUEL SEBASTIAN**, MI. N° 36.974.933, que en la causa caratulada "**VALLEJOS, EMANUEL SEBASTIAN S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS (CARIMBO 681)**", Expte. N° 1530/21, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a EMANUEL SEBASTIAN VALLEJO, D.N.I. N° 36.974.933, por la falta cometida por infracción al art. 1 y 2 de la ley N° 2765J complementaria al Código de Faltas de la Provincia del Chaco, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE NAFTA SUPER, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 19 de la ley N° 7271 de Animales sueltos.- II.- ABSOLVER de culpa y cargo a EMANUEL SEBASTIAN VALLEJO, D.N.I. N° 36.974.933, por la supuesta infracción al art. 133° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.-III.-SUSTITUIR la pena de multa establecida en el punto I.- conforme los fundamentos expuestos en el considerando tercero, por el cumplimiento de QUINCE (15) días de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en Institución a convenir, debiendo la condenada acercarse a la sede de este tribunal constancia respectiva de su asistencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas que versa: "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".- IV.- DECOMISAR y ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A SILVIA MARIELA RODAS, Presidente de la ASOCIACION PROTECTORA LIBERA CHACO, DNI 25.464.755, el equino: categoría: Carimbo Policial: 681, sexo Hembra, categoría: yegua, pelaje zaino oscuro, raza indefinida, características especiales: En la frente estrella y coronilla en el miembro posterior izquierdo, herrado en los cuatro miembros, de 10 a 12 años aproximadamente, estado general: malo., atento las razones expuestas en considerando IV.- que antecede. Quien deberá hacerse cargo de los gastos de traslado hasta su predio, del cuidado y alimentación que demande.- V.- REQUERIR a la Sra. Jefa de la División Antecedentes Personales, proceda a la identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales, del Sr. VALLEJO EMANUEL SEBASTIAN, M.I.N° 36.974.933. A cuyos efectos líbrense oficio, autorizándose al nombrado a su diligenciamiento.- VI.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.- ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Rocio Marisol Dominguez. Secretaria N° 2. Resistencia, 15 de mayo de 2025.

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ALMUA, VERONICA BEATRIZ**, DNI. N° 36.197.511, que en la causa caratulada "**ALMUA, VERONICA BEATRIZ S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS**", Expte. N° 3345/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO:I.-CONDENAR a ALMUA VERONICA BEATRIZ, D.N.I. N° 36.197.513, por infracción al art. 1 y 2 de la ley N° 7271 complementaria al Código de Faltas de la Provincia del Chaco, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE 100 (CIEN) LITROS DE NAFTA SUPER, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 17 de la ley N°

7271 de Animales sueltos. II.-OTORGAR en CARACTER DEFINITIVO a ALMUA VERONICA BEATRIZ, D.N.I. N° 36.197.513 el siguiente equino: Tipo: caballo; Sexo: macho entero; Pelaje: tostado; Raza: mestiza; Edad: 10 a 11 años aprox.; Caract. Especiales: lista blanca en la frente, miembros posteriores calzado bajo; Estado Gral: bueno; Carimbo: N° 265; Examen de Marca visible oportunamente entregado en autos como depositario judicial. III.-HACER SABER a VERONICA BEATRIZ ALMUA, que deberá cumplir con la marcación del equino y su posterior registración de la misma ante el Registro de Marcas y Señales de la Dirección de Ganadería de la Provincia y que la Ley 7271 de Animales Sultos actualmente vigente y complementaria al Código de Faltas de la provincia en su art.17, sanciona al responsable del cuidado de los animales, que se encontraren sueltos en la vía pública, con multa equivalente al valor de hasta 1000 litros de nafta super por cada animal; y en sus arts.21 y 15 inc. c), ordena el decomiso del animal y la duplicación de la multa en caso de reincidencia. LIBRESE Oficio a dicho organismo. IV.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bello, Yanina, Secretaria N° 3. Resistencia, 20 de mayo de 2025.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MAIDANA, LEONARDO DAVID**, DNI. N° 46.963.297, que en la causa caratulada "**MAIDANA, LEONARDO DAVID S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 4514/22, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO: I.-CONDENAR a LEONARDO DAVID MAIDANA, DNI N° 46.963.297, prontuario CF63764, como autor responsable de las faltas previstas en los artículos 41 y 60 inciso b) del Código de Faltas, a la sanción de VEINTE (20) días de ARRESTO, debiendo descontarse DOS (02) días por la detención preventiva sufrida. II.-DEJAR EN SUSPENSO la PENA impuesta precedentemente, conforme los fundamentos dispuestos en el punto III de los considerandos, de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto. III.-DECOMISAR un (01) cuchillo tipo carnicero, de 15 centímetros de largo aproximadamente, con mango color negro y REMITIRLO a SALA DE ARMAS Y EFECTOS SECUESTRADOS del PODER JUDICIAL, en carácter de bien decomisado. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE y oportunamente, ARCHIVASE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, RICARDO ALEJANDRO GODOY, Secretaría N° 2. Resistencia, 24 de junio de 2025.

Ricardo Alejandro Godoy
Secretario Provisorio

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **LENCINA, RUBEN DARIO**, DNI. N° 3R.386.149, que en la causa caratulada "**LENCINA; RUBEN DARIO; LENCINA, RAUL ERNESTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1154/21, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO: I.-CONDENAR a RAUL ERNESTO LENCINA, M.I.N° 41.380.931, Pront.N° RH53062, como autor responsable de la infracción al art. 83° Ley Nro. 850-J (ex art. 74° Ley 4209), a la sanción de 15 (QUINCE) días de ARRESTO, debiendo descontarse DOS (02) días por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir TRECE (13) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR la pena de ARRESTO, establecida en el punto I, realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en lugar a convenir con el involucrado. Las horas de trabajo no podrán superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario; de conformidad a lo dispuesto por el art. 22° y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23° del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes. III.-INHABILITAR a RAUL ERNESTO LENCINA, M.I.N° 41.380.931, Pront.N° RH53062, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de VEINTE DIAS (20) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente;debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.- IV.-SOBRESEER total y definitivamente a LENCINA RUBEN DARIO, DNI N° 38.386.149, por la supuesta infracción al art. 78 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. V.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Rocío Marisol Dominguez, Secretaría N° 1. Resistencia, 23 de junio de 2025.

Ricardo Alejandro Godoy
Secretario Provisorio

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **LEGUIZAMON, GUSTAVO ALEJANDRO**, DNI. N° 32.300.104, que en la causa caratulada "**LEGUIZAMON, GUSTAVO ALEJANDRO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 3500/19, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: RESISTENCIA, 21/09/2020. AUTOS Y VISTOS:...

CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- ABSOLVER de culpa y cargo a LEGUIZAMON, GUSTAVO ALEJANDRO, M.I. N°32.300.104, Prontuario 0061668 SP, por la supuesta infracción a los artículos 60 y 78 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. Librese oficio a la División de Antecedentes Personales.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Rocío Marisol Dominguez, Secretaría N° 2. Resistencia, 05 de enero de 2026.

Rocio Marisol Dominguez

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **FLORES JORGE PABLO**, DNI. N°18.395.113, que en la causa caratulada "**FLORES JORGE PABLO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N°1850/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.-CONDENAR a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113, Pront.N° sp54533, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de OCHO (08) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir CINCO (05) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A JORGE PABLO FLORES, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al "Centro de Medidas Curativas" a efectos que el que profesional designado otorgue turno a JORGE PABLO FLORES, M.I.N° 18.395.113 y efectúe el informe correspondiente.- " Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 31 de octubre de 2026.

Rocio Marisol Dominguez

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **VALLEJOS, GERARDO ANIBAL**, DNI. N° 28.707.786, que en la causa caratulada "**VALLEJOS, GERARDO ANIBAL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2939/12, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a GERARDO ANIBAL VALLEJOS, M.I.N° 28.707.786, Pront.N° 0030730 CF como autor responsable de la infracción a los artículos 74° y 89° inc f) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.650) correspondiente a MEDIO SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.N°2/2011 del C.N.E.P.S.M.V.M., a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente, pesos quinientos ochenta y seis con sesenta y seis centavos(\$586,66), le resta abonar la suma de PESOS MIL SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1063,34); la que deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria-art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE y oportunamente, ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 08 de diciembre de 2025.

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a los ciudadanos **CEJAS, DAVID ESTEBAN**, DNI. N°16.758.222 y **BELTRAY GABRIEL GASTON**, DNI N°35.811.656, que en la causa caratulada "**CEJAS, DAVID ESTEBAN Y BELTRAN, GABRIEL GASTON S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 597/13, se dictó la Resolución N°76 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 24/02/2014 ... I.- ABSOLVER de culpa y cargo a GABRIEL GASTON BELTRAN, M.I.N° 35.811.656, Pront.N° 0052932 CF, por la supuesta infracción al art. 71° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II.-CONDENAR a GABRIEL GASTON BELTRAN, M.I.N° 35.811.656, Pront.N° 0052932CF, como autor responsable de la infracción a el artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente a dos días de arresto sufrido preventivamente (\$1.200,00) le resta abonar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su

conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, as procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria-art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. III.- INHABILITAR a GABRIEL GASTON BELTRAN, 35.811.656, Pront.N° 0052932 CF, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitarte, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria. Resistencia, 12 de diciembre de 2025.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **QUINTANA, CRISTIAN ADAN**, DNI. N° 43.436.909, que en la causa caratulada "**QUINTANA, CRISTIAN ADAN S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2949/20, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO:I.- CONDENAR a CRISTIAN ADAN QUINTANA, D.N.I. N° 43.436.909, por la falta cometida por infracción al art. 1 Ley N° 2765-J, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE NAFTA SUPER, conforme las previsiones legales del art.19 de la ley N° 2765-J de Animales sueltos. II.-SUSTITUIR la pena de multa establecida , precedentemente para cada uno de ellos conforme los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, por el cumplimiento QUINCE (15) días de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en la Institución u organismo a convenir, debiendo el condenado acercarse a la sede de este tribunal constancia respectiva de su asistencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas que versa: "Si e/ condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación /e impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida", III.- REQUERIR a la División Antecedentes Personales, proceda a la identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales, del SR. CRISTIAN ADAN QUINTANA, D.N.I. N° 43.436.909. Librándose el recaudo pertinente, autorizándose al nombrado a su diligenciamiento. IV.- DECOMISAR Y ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA a SILVIA MARIELA RODAS, D.N.I. N° 25.464.755, el equino: tipo yegua, hembra, pelaje moro, raza indefinida, de 2 a 3 años de edad, estado general: malo, identificado con el carimbo 610, quien deberá hacerse cargo de los gastos de traslado hasta su predio, del cuidado y alimentación que demanden. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Rocio Marisol Dominguez, Secretaria N° 1. Resistencia, 23 de diciembre de 2025.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MARTINEZ, RUBEN GUSTAVO**, DNI. N° 31.308.574, que en la causa caratulada "**MARTINEZ, RUBEN GUSTAVO Y BARRIOS, HECTOR FABIAN S/ Sup. Inf. a los arts. 40° y 89° inc a) del C.F.**", Expte. N° 7131/10, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "OTORGAR PERDON JUDICIAL a RUBEN GUSTAVO MARTINEZ, DNI N° 31.308.574, Prontuario 0640979 AG y RECTOR FABIAN BARRIOS, DNI N° 29.413.276, Prontuario 0598913 AG y demás datos filiatorios obrantes en autos por infracción al art. 40 y 89 inc. a) del Código de Faltas." Fdo: Dra. María del Carmen Fernandez, Juez de Faltas, Alfredo Centurión, Secretaria N° 3. Resistencia, 9 de diciembre de 2025.

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **FERNANDEZ, DIEGO DANIEL**, DNI. N° 36.397.700, que en la causa caratulada "**FERNANDEZ, DIEGO DANIEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 3169/14, se dictó la Resolución N° 1628 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 20/10/2015 ... I.-CONDENAR DIEGO DANIEL FERNANDEZ, M.I.N° 36.397.700, Pront.N° 0042871 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena de VEINTICINCO (25) DIAS DE ARRESTO, debiendo descontarse CINCO (5) días por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO. II.-SUSTITUIR VEINTE (20) DIAS de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Salud Villa Odorico, sito en Raul B. Diaz 865 - teléfono 0362-4468559, a fin tratar sus malos tratos, agresiones, la violencia e intimidación transmitida al grupo familiar, sus actos impulsivos, conforme plazo y turno que dispondrá el profesional

Psicólogo y/o Psiquiatra tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al "Centro de Salud Villa Odorico, sito en Raul B. Diaz 865 - teléfono 0362-4468559, a fin tratar sus malos tratos, agresiones, la violencia e intimidación transmitida al grupo familiar, sus actos impulsivos, conforme plazo y turno que dispondrá el profesional Psicólogo y/o Psiquiatra tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al "Centro de Salud Villa Odorico, sito en Raul B. Diaz 865 teléfono 0362-4468558, a efectos que el que profesional Psicólogo y/o Psiquiatra designado otorgue turno a DIEGO DANIEL FERNANDEZ, M.I.N° 36.397.700, domiciliado en calle 17 Rivero Sosa V° Ghio, ciudad; y efectúe el informe correspondiente. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas; María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 23 de diciembre de 2026.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **NIZ, ATILIO WALTER**, DNI. N° 20.657.488, que en la causa caratulada "**NIZ, ATILIO WALTER S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 3935/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: " RESISTENCIA, 16/11/17 ...- ABSOLVER de culpa y cargo a ATILIO WALTER NIZ, M.I.N° 20.657.488, Pront.N° AG480266, por la supuesta infracción al art. 89° del C.F., por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II.- CONDENAR a ATILIO WALTER NIZ, M.I.N° 20.657.488, Pront.N° AG480266, como autor responsable de la infracción al art. 74° del C.F., a la sanción de MULTA equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL vigente al momento de quedar firme la presente, deduciéndose los DOS días de arresto sufridos preventivamente. La multa deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a los arts. 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 tercer y cuarto párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. III.- INHABILITAR a ATILIO WALTER NIZ, M.I.N° 20.657.488, Pront.N° AG480266 para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Floren, a García Bustos, Secretaría N° 3. Resistencia, 23 de diciembre de 2026.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **HEBER DANIEL ACEVEDO**, DNI. N° 31.325.197, (argentino, soltero –en pareja con Laura Johana Soledad Ledesma, propietario de un gimnasio, con instrucción terciaria, nacido el 15 de julio de 1985 en Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco, domiciliado en calle Chubut N° 836, Quitilipi Chaco, hijo de Antonio Daniel Acevedo y Ana Luisa Insaurralde), en los autos caratulados "**ACEVEDO HEBER DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**", Expte. N° 1522/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 34 de fecha 19/04/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III) CONDENAR a HEBER DANIEL ACEVEDO, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por Haberse Cometido por Dos Personas, previsto y reprimido por el art. 119 -3er. Párrafo en función del 4to. Párrafo inc. d), 1er. Supuesto- del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de DIEZ (10) años de prisión y las accesorias del art. 12 del C.P...". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-; Dra. Geraldine Dilchoff Kesque -Secretaria-; y Resolución N° 156 de fecha 15/10/2025, cuya parte pertinente se transcribe: "...I) ACEPTAR el Acuerdo de Mediación Penal, arribado en la presente causa, con la excepción establecida, celebrado entre los condenados Heber Daniel Acevedo y Mauro Enrique García y la damnificada Keila Zulma Abigail Solís, contemplado en el Acuerdo N° 15 de fecha 20/05/2025, desarrollado en el Centro Privado de Mediación "Mediar". II) REDUCIR las condenas impuestas a Heber Daniel Acevedo y Mauro Enrique García, por Sentencia N° 34 del 19 de abril de 2024, ptos. III) y VII, respectivamente, a CINCO (5) AÑOS y CUATRO (4) MESES de prisión y las accesorias legales del art. 12 del C.P., para cada condenado, conforme art. 21 -2do. párrafo- Ley N° 1181-N." Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-; Dra. Geraldine Dilchoff Kesque -Secretaria-; Asimismo, por Resolución N° 05 de fecha 19/02/2026, cuya parte pertinente se transcribe: "...II. Hacer lugar al pedido de la defensa y disponer que la condena de Heber Daniel Acevedo se cumpla bajo el régimen de prisión domiciliaria, de conformidad a los arts. 32, inc. a) de la Ley Nacional N° 24.660 y 10, inc. a), del Código Penal, quien será alojado en el domicilio sito en calle Pasaje Bolivia N° 1164 de Quitilipi, Provincia del Chaco, debiendo permanecer en el interior del mismo, sin transponer los límites del

inmueble por ninguna circunstancia, bajo apercibimiento de revocarse inmediatamente el beneficio concedido, exceptuándose razones de estricta fuerza mayor que deberán ser comunicadas a este tribunal y/o a la autoridad policial que por jurisdicción corresponda, por la vía más rápida posible, tanto por parte de la persona beneficiaria como de su tutora responsable..." Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Subrogante-; Dra. Geraldine Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de Marzo de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **WILFREDO HERACLIO (A) CHINO CHAVEZ**, (DNI N° 44.570.040, argentino, 23 años, soltero, con estudios primarios completos, hasta tercer año de colegio secundario aprobado, pintor, domiciliado en Marcelo T. de Alvear N° 2300 del Barrio Chililli (ciudad), nacido en Resistencia (Chaco) el 21/06/2002, hijo de Martina García y César Chávez, no registra antecedentes penales), en los autos caratulados "**CHAVEZ WILFREDO HERACLIO (A) CHINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 3598/2026-1, se ejecuta la Sentencia N°16 del 20.02.2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Wilfredo Heraclio Chavez, ya filiado, a la pena de tres (3) años y cinco (5) meses de prisión efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de Violación de Domicilio, Amenazas Simples, Abuso Sexual Simple -dos hechos- y Amenazas con Arma todo en Contexto de Violencia de Género, Lesiones Leves Doblemente Calificadas por el Vínculo y por darse en Contexto de Violencia de Género, todo en Concurso Real, previsto y penado por los arts. 150 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto y segundo supuesto; art. 119 primer párrafo; art. 92 en función con art. 89 y 80 inc. 1 y 11, todo en función con el art. 55, todos artículos del Código Penal y en el marco de la Ley de Protección Integral de la Mujer 26.485...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Febrero del 2026.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:04/03 V:13/03/2026

>*<

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber al Sr. **TORRES EDUARDO ALBERTO** DNI N° 32.966.656 la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: "**INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. TORRES EDUARDO ALBERTO**" EXPTE. N° E6-2024-89-A"; que en lo pertinente dice: "Resistencia, 25 de noviembre de 2025. VISTO... Y CONSIDERANDO:... Que, el presente inicia a fs. 01 y Vta. por Disposición N° 469/22 (08/08/2022) de la Dirección del Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo, conforme la cual se instruye sumario administrativo al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656. La investigación surge a raíz de un informe por un supuesto de inasistencias sin justificación en fechas: 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06 de marzo del 2022; - 16, 17, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022; Que, a Fs. 07-10 obra informe del Director del Hospital 4 de junio donde indica que el agente de marras no presta servicios desde el 28/06/2022; Que, Fs. 15 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 17, 18, 19 de julio del año 2022; Que, Fs. 16 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 3,4,5,6 de agosto del año 2022;Que, Fs. 17 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no asistió a su lugar de trabajo los días 12,16,17,20,21 de agosto del año 2022;Que, Fs. 18 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no habría asistido a su lugar de trabajo los días 20/06/2022, 22/06/2022, 23/06/2022, 25/06/22, 26/06/22, 27/06/2022, 29/06/2022, 01/07/2022, 02/07/2022, 03/07/2022; Que, Fs. 20 obra informe del área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, informando que el agente Torres Alberto no asiste a su lugar de trabajo a la fecha (14/09/2022);Que, a Fs. 29 obra denuncia realizada en la Comisaria Cuarta de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (07/10/2024) por la Sra. Alcaraz Marina quien manifiesta haber advertido un supuesto extravío de la actuación simple E6-2023-46-A (vinculada a los ausentismos del agente de marras); Que, a Fs. 35 la instrucción efectúa pedido de informes dirigido a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expuesto, a fs. 37 se incorpora copia de la actuación electrónica E2-2025-2497-ae del que se extrae: Situación de revista del agente de marras, comunicación del Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio informando que el Sr. Torres desde el 28/ de junio del 2022 no está cumpliendo funciones en dicha dependencia, ni tampoco obra registro de pedido o medico adscripción o traslado a otro servicio; antecedentes disciplinarios (Disposiciones 293/14, 510/16, 368/18, 1020/18, 817/18), que el imputado tiene los haberes retenidos desde septiembre 2024 ;Que

a Fs. 63 atento a la identidad del mismo se acumula a la presente la actuación simple E6-2023-46-A que consta de 61 fojas; Que se desprende de la actuación de referencia listado general de fichadas del que surgen ausencias los días: 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022 – 01, 03, 05, 06 de marzo del 2022 – 16, 17, 27, 28 de abril de 2022 – 02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo de 2022- 02, 07, 09, 11, 12 de junio de 2022- todo el mes de julio de 2022 – 01 al 09 de agosto 2022. Que a fojas 164/165 obra la Disposición de la Instrucción de fecha 25/11/2025, mediante la cual se cita al agente de marras a prestar declaración en calidad de imputado. Dicha medida fue notificada mediante edictos, ante la imposibilidad de practicar la diligencia en los domicilios reales denunciados en las actuaciones; Que, de lo expuesto surgiría que el Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, Hospital 4 de Junio Presidencia Roque Saenz Peña, habría accionado de manera irregular inasistiendo injustificadamente a su lugar de trabajo: 05 de enero del 2022- 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06, 31 de marzo del 2022; - 1, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022, aclarando además que según informe remitido a esta instancia mediante actuación E2-2025-2497-ae de fecha 25/02/2025 el agente de marras desde el 28 de junio del 2022 a la fecha no volvió a cumplir funciones al nosocomio, sin perjuicio de que tampoco existen pedidos médicos o bien instrumentos legales que dispongan adscripción o traslado del agente a otra dependencia. (lo cual surgiría de fs.01, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 120, 121);. Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: Artículo I): FORMULAR CAPITULO DE CARGOS Y ENCUADRE LEGAL al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, Hospital 4 de Junio Presidencia Roque Saenz Peña, habría accionado de manera irregular inasistiendo injustificadamente a su lugar de trabajo: 05 de enero del 2022- 01, 08, 10, 11, 19, 20, 22 de febrero del 2022; - 01, 03, 05, 06, 31 de marzo del 2022; - 1, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de abril del 2022; -02, 04, 07, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 30, 31 de mayo del 2022; - 02, 07, 09, 11, 12, de junio del 2022; - 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 29 de julio 2022; - 01, 02, 03, 05, 08, 09 del mes de agosto del 2022, aclarando además que según informe remitido a esta instancia mediante actuación E2-2025-2497-ae de fecha 25/02/2025 el agente de marras desde el 28 de junio del 2022 a la fecha no volvió a cumplir funciones al nosocomio, sin perjuicio de que tampoco existen pedidos médicos o bien instrumentos legales que dispongan adscripción o traslado del agente a otra dependencia. (lo cual surgiría de fs.01, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 120, 121) Que con su accionar el agente habría transgredido lo normado en los artículos 21 Inc.1, 2 y 3 y 22 Inc. 5 del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), en concordancia con los artículos 21, 22 Inc. 2, y 23 Inc. 2 del ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS “2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Ley N° 4153-B” Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa. Que dice el artículo 21 de la Ley 292- A, en la parte pertinente: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales; “El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que / la función oficial exige; Que añade el artículo 22: Inc. 5 Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio; Que determina el artículo 21 del Régimen Disciplinario: “Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11. y lo que agrega el artículo 22 Sera Causal De Suspensión, Cesantía O Exoneración Conforme A/ La Gravedad Del Hecho Y/O Reiteracion, La Transgresion A Las/ Siguietes Faltas: Punto 2) Articulo 22 Incisos 3; 4; 5; 8; 10; 11 y 13 y el artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio; 3) Por negligencia en el desempeño en la tarea o función que causare perjuicio patrimonial al Estado, ello sin perjuicio de los derechos que a la Administración le asiste de recurrir ante la justicia para el resarcimiento del daño patrimonial inferido, para lo cual se dará intervención a la Fiscalía de Estado. Artículo II): OTORGAR al Sr. TORRES EDUARDO ALBERTO DNI N° 32.966.656, el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, e informar que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor de acuerdo a lo

previsto en el art. 41° del Reglamento de Sumarios –Decreto N° 1311/99----- III) NOTIFICAR mediante edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

Jose Ezequiel Garcia
Instructor Sumariante

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: Por disposición de la Dra. Silvana Carolina Gómez, jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de Resistencia, Chaco sito en Vicente López y Planes 637, 3° Piso, en los autos caratulados: “**UNIMACO S.A. C/ MOLINA, RAMON VICENTE S/ CONSIGNACION**” 57/2024, se NOTIFICA por TRES (3) días, y se emplaza por DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que el Sr. RAMON VICENTE MOLINA, DNI N° 27.665.254, comparezca a juicio, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, Resistencia, 13 de FEBRERO DE 2026.-

Dr. Natalia Elizabeth Martinez
Secretario

E 2-2026-2452-AE

E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Marchi Luis Marcelo, Jefe del Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 04/23.

- 1) Sec. N° 112016 – SISI, NELSON ADRIAN – DNI 30.290.062, Una Motocicleta, marca MAVERICK modelo 07 - DUAL, Motor marca MAVERICK N° 163FML8B701289 y Cuadro marca MAVERICK N.º 8DM5BB1TXDS000094, Dominio Colocado 703-IYR.-
- 2) Sec. N° 112010 – GIMENEZ, ROBERTO CARLOS - DNI 24.288.468, Una Motocicleta, marca GHIGGERI modelo 50 – PIETRA 125, Motor marca GHIGGERI N° 156FM12C5004655 y Cuadro marca GHIGGERI N.º 8DGL11250CG000072, Dominio Colocado 839-IZQ.-
- 3) Sec. N° 112009 – ARCE, ROMAN – DNI 24.571.051, Una Motocicleta, marca GUERRERO modelo 20 – G100 TRIP, Motor marca GUERRERO N° 1P50FM32008026404 y Cuadro marca GUERRERO N.º LAAAXKHG780009721, Dominio Colocado 832-ECM.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Marchi, Luis Marcelo, Jefe del Sector Decomiso de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 04/23

- 1) Sec. N° 111987, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P50FMH09402560** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **8A2XCHLM99A012474**, Sin Dominio Colocado
- 2) Sec. N.º 112007, Una Motocicleta, marca **CERRO**, Motor marca **CERRO** N° **1P52FMH11060373** y Cuadro marca **CERRO** N.º **LRXCHLA6B0041913**, Sin Dominio Colocado
- 3) Sec. N° 112016, Una Motocicleta, marca **MAVERICK**, Motor marca **MAVERICK** N° **163FML8B701289** y Cuadro marca **MAVERICK** N.º **8DM5BB1TXDS000094**, Dominio Colocado **703-IYR.-**
- 4) Sec. N° 112037, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N° **D001601** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8ELM151100DB001601**, Sin Dominio Colocado.-
- 5) Sec. N° 112018, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N° **1P52FMH81087227** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **LF3XCH2G88A0** - - - - - Esta numeración con grabados originales de fábrica, los últimos cinco dígitos no se logran dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos.-, Sin Dominio Colocado.-
- 6) Sec. N° 112010, Una Motocicleta, marca **GHIGGERI** Motor marca **GHIGGERI** N° **156FM12C5004655** y Cuadro marca **GHIGGERI** N.º **8DGL11250CG000072**, Dominio Colocado **839-IZQ.-**
- 7) Sec. N° 112035, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P52FMHA1030124** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **8A6MBSCACAC205105**, Sin Dominio Colocado.-

- 8) **Sec. N° 112029**, Un Motor de Motocicleta, marca **HONDA**, N° **Esta numeración no se logra dar lectura debido a un rebajo con un elemento de amolar.**- Sin Dominio Colocado.-
- 9) **Sec. N° 112040** Un Cuadro de Motocicleta, Sin marca N.° **8A7XCGB0ZFM900023** , Sin Dominio Colocado.-
- 10) **Sec. N° 112039**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **HA07Y430139** y Cuadro marca **HONDA** N.° **9C2HAD700YR430139**, Sin Dominio Colocado.-
- 11) **Sec. N° 112009**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P50FM32008026404** y Cuadro marca **GUERRERO** N.° **LAAAXKHG780009721**, Dominio Colocado **832-ECM.**-
- 12) **Sec. N° 112013**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, Motor marca **YAMAHA** N° **E316E000275** y Cuadro marca **YAMAHA** N.° **9C6KE015020000235**, Sin Dominio Colocado.-
- 13) **Sec. N° 112000**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA** , Motor marca **ZANELLA** N° **1PFMHBA123937** y Cuadro marca **ZANELLA** N.° **8E71CDA71B0023451**, Sin Dominio Colocado.-
- 14) **Sec. N° 112020**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **8015577** y Cuadro marca **HONDA** N.° **8ELM151100B036242**, Sin Dominio Colocado.-
- 15) **Sec. N° 111996**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **152FMH09A01848** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.° **CHJYCHLA892595632**, Sin Dominio Colocado.-
- 16) **Sec. N° 112036**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **LF1P50FMH71442326** y Cuadro marca **GUERRERO** N.° **LSRXCHLH57A626777**, Sin Dominio Colocado.-
- 17) **Sec. N° 111985**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N° **1P52FMH0A201596** y Cuadro marca **GUERRERO** N.° **8A2XCHLM5BA042738**, Sin Dominio Colocado.-
- 18) **Sec. N° 111983**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N° **SDH150FMG2D5816743** y Cuadro marca **HONDA** N.° **8CHPCGB21DL055434**, Sin Dominio Colocado.-
- 19) **Sec. N° 111984**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N° **1P47FMD54286328** y Cuadro marca **MONDIAL** N.° **LF3YCD3015D002144**, Sin Dominio Colocado.-
- 20) **Sec. N° 112032**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N° **H004671** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.° **8ELM15110HB004671**, Sin Dominio Colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

----->*<-----

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 1206/2023-1:

- 1) **Sec. N° 111.945:** Un motovehículo marca Motomel, modelo CG 150, sin dominio colocado, motor marca Motomel N° D010216, numeraciones grabadas sobre base rebajada y con dígitos no originales de fábrica y cuadro marca Motomel N° 8ELM05150DB010216, numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

----->*<-----

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 22899/2024-1:

1) **Sec. N° 123.506:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 125cc, dominio 766-ICC, motor marca Honda N° JD21E2190674, y cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6EL000572, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 4015/2023 – JDO. DE FALTAS DE RESISTENCIA:

1) **Sec. N° 122.095:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 125cc, dominio 592JMM, motor marca Honda N° JD21E2170612 y cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6DL010071, ambas numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 5017/2023 – JDO. DE FALTAS DE RESISTENCIA:

1) **Sec. N° 125.291:** Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, sin dominio, motor marca Honda N° JA37L3856009 y cuadro marca Honda N° 8CHJA37JP049968, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luís Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c

E:02/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Marcelo Luis Marchi, Jefe del Sector Decomisos de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 968/2025 – JDO. DE FALTAS – FONTANA:

1) **Sec. N° 132.258:** Un motovehículo marca Zanella, modelo ZB, dominio A020AKV, motor marca Honda N° 1P52FMHH1014126 y cuadro marca Honda N° 8A6MBSA1HC900369, ambas numeraciones originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes

(originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Marchi, Luis Marcelo
Jefe Sección Decomisos

s/c E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 08 Pc 16 del Plan 70 Viviendas Infraestructura y Obras Complementarias “Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno” - OTECH de la Localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Morales Silva Lorena Beatriz DNI N° 27.353.621** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.-

Germán Alejandro Martínez
Asesor Legal

s/c E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Gregoria Beda SOSA L.C. N° 2.289.081**, la siguiente Resolución N° 0050 de fecha 30/01/2025 dictada en Expte. Digital N° E14-2020-279-E y actuación electrónica N° E14-2024-3773/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0806/99 a favor del Sra. Gregoria Beda SOSA L.C. N° 2.289.081, sobre la U.P 51, Subdivisión de la Parcela 246, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con superficie de 72 Has. 80 As. aproximadas por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Alberto SALVATIERRA, DNI N° 14.735.215**, la siguiente Resolución N° 0023 de fecha 17/01/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2023-3507/Ae y N° E14-2024-6447/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0680/99 a favor del Sr. Alberto Salvatierra DNI N° 14.735.215, sobre la U.P N° 3, Subdivisión de la Legua C, Lote Proyectado N° 9, Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con superficie de 138 Has., por incumplimiento de obligaciones art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:02/03 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. **NATALIA YANINA VIGISTAIN**, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MATÍAS RAMÓN NAVARRO (alias Maty, de nacionalidad argentina, con 34 años de edad, estado civil soltero, trabajo ENTRENADOR DE FUTBOL INFANTIL EN EL CLUB BARCELONITA de VILLA ANGELA, D.N.I. N° 33.995.211, domiciliado en el PARTIDO DE EZEIZA BARRIO ALTO TRISTAN SUAREZ, CALLE ROMA N° 630, CODIGO POSTAL 1806, nacido en Villa Ángela, en fecha 31/10/1987, estudios Primarios Completos, que es hijo de Ramón Alberto Navarro y de Margarita Mabel Montenegro), en la causa caratulada: "**NAVARRO, MATIAS RAMON S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N° 4766/2022-3, se ejecuta INTERLOCUTORIO N° 16 de fecha 04/02/2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal, RESUELVE: "1°) REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado NAVARRO MATIAS RAMON en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y cdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de NAVARRO MATIAS RAMON (D.N.I. N° 33.995.211).- 2°) NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 3°) PROSIGA el legajo según su estado.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 23 de febrero de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c E:27/02 V:09/03/2026

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GARCIA CRISTOBAL, DNI N° 43.933.860**, apodo "Toby", edad 28 años, estado civil SOLTERO, de profesión desocupado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 15 de Agosto de 1997, domiciliado en 40 Viviendas, Mz 2 Pc 18, ciudad, sabe leer y escribir, estudios secundario incompleto, Posee antecedentes penales, hijo de Walter Cristian Garcia (V), y de Claudia Marina Nieva (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria PRIMERA de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO a GARCIA CRISTOBAL DNI N° 43.933.860 de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS de HURTO CON ESCALAMIENTO, HURTO (DOS HECHOS), ROBO Y AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO ARTS. 163, Inc. 4; 162 y 162; 164; 149 BIS 1° PARRAFO Y ART 239 en función del Art. 55 DEL CP. y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P. con costas, (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco).- II) ...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RACH RAUL ALBERTO -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 25 de FEBRERO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:27/02 V:09/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LORENA RUTH LOPEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°36774716, nacido en RESISTENCIA el día: 31/01/1992, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: KIOSQUERA, con domicilio en: B° LA RUBITA, INTERSECCIÓN DE CALLE 30 Y PASAJE ALEM RESISTENCIA, Teléfono N° 3624-296136 hijo de López Alfredo Hugo y de Migueles Francisca Cipriana, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D en los autos "LOPEZ LORENA RUTH S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. N°23326/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°209 del 07/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N° 4428/2021-1, caratulado: "**LOPEZ, ELÍAS ROBERTO S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**" y su agregado por cuerda Expte. N°10754/2022-1 caratulado "**LOPEZ, LORENA RUTH; LOPEZ, ELIAS ROBERTO S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE COAUTOR**", Fallo que en su parte pertinente reza: "...III) CONDENAR a LORENA RUTH LÓPEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal). en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, el pago de MULTA correspondiente a 45 unidades fijas (U.F) conforme ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia, Chaco en fecha 07/04/2022 en perjuicio de la Salud Pública... V) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de LORENA RUTH LÓPEZ en el domicilio sito en intersección de Calle 30 y Pasaje Alem s/n Barrio La Rubita, Resistencia, Chaco por aplicación del Art. 294 del C.P.P., Ley 965-N, y art. 32 inc. f) de la Ley N° 24.660, ello conforme lo dispuesto en los considerandos... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 11 de Febrero del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MIGUEL ANGEL AGUIRRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39775976, nacido en MACHAGAI, el día: 11/09/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO QUINTA 29 CALLE S/N PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de AGUIRRE ODILIO TOMAS y ALEGRE FRANCISCA ADELAIDA, Prontuario Prov. SP82344, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AGUIRRE MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°31537/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°309/25 DEL 17/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: "**AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ÁNGEL; y BENÍTEZ, CARLOS JOSÉ S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALAFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**", Expte. N°3956/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE, ya filiado, a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por encontrarlo penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS EN CALIDAD DE PARTÍCIPE SECUNDARIO (Art. 119, cuarto párrafo inc. d) en

función con el art. 46 del Código Penal), en orden al hecho cometido en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 22:00 aproximadamente en el domicilio sito en Quinta 40 de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de C. D. G. en esta causa caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. N° 3956/2024-1, requerido por la Fiscalía de Investigaciones N° 9. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **HUGO DAVID, AGUIRRE** Caracter: IMPUTADO, en los autos "AGUIRRE HUGO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°31536/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°309/25 DEL 17/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: "**AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**", Expte. N°3956/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a HUGO DAVID AGUIRRE, ya filiado, a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS -DOS HECHOS- EN CALIDAD DE COAUTOR, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, TODO EN CONCURSO REAL Y EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.485 (Art. 119 cuarto párrafo inc. d), Art. 119 tercer párrafo, ambos en función del art. 45, art. 89 en función con Art. 92 primer supuesto y Art. 80 inc. 1 y 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), en orden al hecho cometido en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 22:00 aproximadamente en el domicilio sito en Quinta 40 de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de C. D. G. en esta causa caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. N° 3956/2024-1, requerido por la Fiscalía de Investigaciones N° 9. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 20 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR MATIAS PEREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36966668, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/12/1992, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Casa 8, B° 15 Viviendas Aipo, Colonia Benitez, Chaco, hijo de OSCAR CATALINO PEREZ y SILVIA SANCHEZ, Prontuario Prov. 50367 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**PEREZ OSCAR MATIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°35220/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°268 DEL 15/10/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**PÉREZ, OSCAR MATÍAS S/ ROBO**", Expte. N°23577/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a OSCAR MATÍAS PÉREZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 inc. 2° primer supuesto, en función de los Art. 42 y 45, todos del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Puerto Eva Perón, Chaco en fecha 13/08/2025 en perjuicio de Rubén Cristian Espíndola.II) DECLARAR a OSCAR MATÍAS PÉREZ, conforme a lo establecido por el Art. 50 del Código Penal, REINCIDENTE por CUARTA VEZ, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Segunda en lo Criminal".- Resistencia, 20 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DANIELA SOLEDAD ORTELLADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°30.325.625, nacida en RESISTENCIA, el día:

10/02/1984, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO II, MZ 21, PC 6 RESISTENCIA, hija de ANDRES ORTELLADO y ELVIRA ISABEL MIÑO, Prontuario Prov. AG588983, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ORTELLADO DANIELA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°4670/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°32 del 25/02/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Ortellado, Daniela Soledad s/infracción a la Ley 23.737", Expte. N°35868/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Daniela Soledad Ortellado, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (art. 5 inc. c de la ley N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de arresto domiciliario, accesorias legales (art. 12 del C.P.), multa de 45 U.F., y el pago de la pericia realizada en autos en esta causa N° 35868/2021-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Leonardo Storani, Secretario; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 19 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAUL ALFREDO ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40605616, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/09/1997, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PANADERO, con domicilio en: LA RIOJA 2140 RESISTENCIA, hijo de GREGORIO OSVALDO ROMERO y GERONIMA SILVERO, Prontuario Prov. 58647CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO RAUL ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°36221/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°345 DEL 05/12/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "Romero, Raúl Alfredo s/ Robo", Expte. N°14862/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Raúl Alfredo Romero ya filiado, a la pena de dos (02) meses de prisión efectiva, como autor penalmente responsable del delito de "Robo", previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, por el hecho ocurrido en la ciudad de Resistencia, Chaco, en fecha 05/04/2019, en perjuicio de Maria Soledad Guadalupe. Con costas. II) Unificar la condena impuesta en la presente sentencia con la impuesta en la Sentencia N° 160 de fecha 160 de fecha 30/05/2025 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. III) Condenar a Raúl Alfredo Romero, ya filiado, a la pena única de tres (3) años y siete (7) meses de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, por los delitos de "Robo con Arma Cuya Aptitud para el Disparo no Puede Tenerse por Acreditada en calidad de co-autor, Robo Agravado por la Participación de un Menor de Edad y Robo con violencia en las personas, todos en concurso Real" previsto y penado en el Art. 166, último párrafo, primer supuesto, arts. 164 en función con el art. 41 quater; art. art. 64 y art. 55, todos del Código Penal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 23 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **PEDRO CESAR CAMARGO**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 23.023.247, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 22/11/1972, de 53 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: albañil, se domicilio en: GRAL JOSE DE SAN MARTÍN, B° Nuevo Asentamiento (atrás del B° Esperanza - 3° entrada), hijo de PEDRO CESAR CAMARGO y MIRTA NOEMI LEDESMA, Prontuario Nac. U4993649, tel. N° 1124622996, que en la presente causa principal N° 1571/2022-5 caratulada: "**CAMARGO PEDRO CESAR S/ AMENAZAS SIMPLES - DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL -DOS HECHOS- Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL TODOS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" y sus conexas N° 1748/2022-5 caratulada: "CAMARGO PEDRO CÉSAR S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" y N° 1776/2022-5 caratulada: "CAMARGO PEDRO CESAR S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL", se dictó la siguiente Resolución N°: N°...42... Gral. José de San Martín, CHACO, 23 de Febrero del 2026.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa principal N° 1571/2022-5, al imputado PEDRO CESAR CAMARGO, ya filiado, de los delitos de AMENAZAS SIMPLES; DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS) Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL TODOS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley N° 26485), previsto y reprimido en el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, Art. 239 y Art. 92 en función con el Art. 80 inc. 1 y 11 y Art. 89, todo en función del Art. 55 todos del Código Penal. Y en sus conexas N° 1748/2022-5 de los delitos de AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley N° 26485), previsto y reprimido en el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte y Art. 239, en función del Art. 54, y Art. 239 en función del Art. 55 todos del Código Penal. Y en el Expte. conexo

N° 1776/2022-5 del delito de: DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL previsto y reprimido en el Art. 239 del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 443 de fecha 8 de Octubre del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1273. III) ... IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 23 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:25/02 V:06/03/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ECO PARINO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expte N° **E3-2026-9541-Ae** caratulado: “**ECO PARINO S.A. S/ INSCRIPCION DE AUTORIDADES**”, se hace saber por un día que: conforme Acta de Asamblea General Ordinaria N°11 de fecha 01 de diciembre de 2025, la sociedad ECO PARINO S.A. ha designado el DIRECTORIO compuesto por: Director Titular – Presidente: GERARDO LISANDRO PARINO, DNI N°22.444.915, CUIT 20-22444915-2, de estado civil casado, argentino, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 03/10/1971, con domicilio en Av. Alverdi N 1.361 Resistencia (Chaco), y Director Suplente ARIADNA GOLD, DNI N°43.751.834, CUIT N°27-43751834-9, de estado civil soltera, argentina, de profesión estudiante, fecha de nacimiento 06/10/2001, domiciliada en San Luis 590 10 1 B° Camba Cua, Corrientes Capital (Corrientes). Mandato: 3 ejercicios. Resistencia, 4 de marzo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Piernus

Interventora A/C

E 2-2026-3326-AE

E:06/03/2026

>*<

METALURGICA MARCONI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas JURIDICAS y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en expediente N°E-3-2026-2392-AE, caratulado “**METALURGICA MARCONI SA S/ INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE S.A.**” se hace saber por un día que conforme Escritura N°559, de fecha 16 de diciembre de 2025, y escritura rectificatoria y complementaria N°134 de fecha 25 de febrero de 2026, el señor Andrés Fabián PALACIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad N°31.459.786, CUIT 23- 31459786-9, nacido el 8 de abril de 1971, casado en primeras nupcias con Gladys Elizabeth Vallejos con domicilio en calle Pio XII N°750 de esta ciudad, de profesión empresario; el señor José María PALACIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad N°21.468.606, CUIT 20-21468606-7, nacido el 22 de febrero de 1970, estado civil soltero hijo de Juan Bautista Palacios, domiciliado en Mendoza N°1051, de esta ciudad, de profesión empresario; la señora Fabiana Alejandra PALACIOS, argentina, Documento Nacional de Identidad N°23.088.876, CUIT 27-23088876-6, nacida el 22 de agosto de 1973, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias, domiciliada en Manzana 69, Casa 24, S/N, 97 Viviendas Barrio Metalúrgico, de profesión empresaria; el señor Maximiliano Gabriel PALACIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad N°33.075.778, CUIT 20- 33075778-8, nacido el 16 de diciembre de 1986, estado civil soltero hijo de Juan Bautista Palacios, domiciliado en Mendoza N°1051, de esta ciudad, de profesión empresario, el señor Juan Ramon PALACIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad N°31.459.808, CUIT 20-31459808-4, estado civil soltero hijo de Juan Bautista Palacios, nacido el 23 de junio de 1978, domiciliado en Mendoza N°1051, de esta ciudad, de profesión empresario, y Luis Alberto BOSCARINO, argentino, Documento Nacional de Identidad N°29.178.485, CUIT 20- 29178485-3, nacido el día 12 de febrero de 1982, de estado civil casado en primeras nupcias con Julieta ABOGADO, domiciliado en Chacra 43 Manzana 39 Parcela 8, Pasaje Sarmiento N°520 de la ciudad de Fontana Provincia del Chaco, de profesión Arquitecto, han resuelto constituir METALURGICA MARCONI SA, con domicilio legal en la localidad de Fontana, Provincia del Chaco. La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas las siguientes actividades: I. METALÚRGICA: Fabricación, transformación, producción, elaboración, importación y exportación de productos, insumos, maquinarias, estructuras y mercaderías relacionadas con la industria metalúrgica. II. INDUSTRIALES: Fabricación, manufactura, ensamblado y/o montaje de muebles, accesorios y afines de uso doméstico, comercial y/o industrial, cualquiera sea el material utilizado, incluyendo tapizados. Producción, elaboración, transformación e industrialización de elementos destinados a la construcción, tales como premoldeados, prefabricados, estructuras metálicas, tinglados, techos parabólicos, aberturas y demás productos vinculados. III. COMERCIALES: Compra, venta mayorista y minorista, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, comisión y consignación de bienes, materias primas, productos y mercaderías vinculadas a los rubros precedentes, especialmente materiales de construcción, productos metalúrgicos, muebles y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones lícitas vinculadas directa o indirectamente con su objeto social, contratar con entes públicos o privados, participar en licitaciones, adquirir, gravar o enajenar bienes registrables, operar con entidades financieras y bancarias, otorgar poderes y registrarse como importadora y/o exportadora para actuar dentro y fuera del país. Duración: 99 años. Capital: PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00), representado por treinta mil (30.000) acciones

ordinarias, nominativas no endosables, clase “A”, de valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una; cantidad de acciones suscriptas EL sr Andrés Fabián Palacios 6000 acciones ordinarias ,nominativas no endosables; José ramón Palacios 6000 acciones ordinarias ,nominativas no endosables; Fabiana Alejandra Palacios 6000 acciones ordinarias ,nominativas no endosables; Maximiliano Gabriel Palacios 6000 acciones ordinarias ,nominativas no endosables; Juan Ramón palacios 6000 acciones ordinarias ,nominativas no endosables; . Sede social: Avenida Marconi N°4250 de la ciudad de Resistencia Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco. Composición del Directorio: PRESIDENTE: Maximiliano Gabriel PALACIOS CUIT: 20- 33075778-8, Domicilio en Mendoza 1051, Villa Alvar, Resistencia, Chaco y DIRECTOR SUPLENTE: Luis Alberto BOSCARINO CUIT: 20-29178485-3, Domicilio Mz 39; Ch 43 Pc 8 Pje Sarmiento 520 Fontana, Chaco. Tres ejercicios. Fecha de cierre: 30 de junio. La sociedad prescinde de la sindicatura. –Resistencia 03 de marzo 2026

Dra. Marcela Adriana Piernus
Interventora A/C

E 2-2026-3294-AE

E:06/03/2026

>*<

LA ESTRELLA SERVICIOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos caratulados **LA ESTRELLA SERVICIOS S.R.L. S/CESION DE CUOTAS SOCIALES-MODIFICACION CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL** se hace saber por un día: que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 06/09/2024 y Acta de Reunión de Socios de fecha 06/09/2024 la socia Zunilda Elida CANTEROS, D.N.I. 13.439.609 cede 60 cuotas sociales dejando de pertenecer a la sociedad y el socio Sr Fernando Daniel ROMÁN, D.N.I. 31.872.088 cede 940 cuotas sociales de LA ESTRELLA S.R.L. CUIT 30-71181066-4 con domicilio en ciudad de Resistencia inscripta bajo N° 95 Tomo 45 (6 C)Fs. 1339/348 año 24/08/2011 duración 50 años cierre de ejercicio económico el 31/12 de cada año, a favor de Javier Agustín BELBEY, D.N.I. 25.835.543, domiciliado en Córdoba N° 316 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y modifican la cláusula cuarta del contrato social , quedando redactada de la siguiente manera CLAUSULA CUARTA (Capital Social) :” El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS VIENTE MIL (\$20.000), dividido en Dos mil (2000) cuotas de Diez Pesos (\$10,00) cada una, con derecho a un voto por cuota social, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Fernando Daniel Román, suscribe mil (1000) cuotas sociales de Diez Pesos (\$10,00) cada una, por un total de Pesos Diez Mil (\$10.000,00); y b) Javier Agustín Belbey suscribe mil (1000) cuotas sociales de Diez Pesos (\$10,00) cada una, por un total de Pesos Diez mil (\$10.000,00), las cuales se encuentran totalmente integradas”. Permaneciendo las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 12 de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-1503-AE

E:06/03/2026

>*<

EL 38 S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2021-7357 –E (ID 10850): **EL 38 S.A.** s/ Inscripción de Directorio y Sindicatura. Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29/05/2018 ratificada por Acta de Asamblea del día 19/03/2024 se designó Directorio con mandato por tres (3) ejercicios y Sindicatura con mandato de un (1) ejercicio; siendo el Directorio electo el siguiente: Director Titular-Presidente: Eduardo Arturo Macchiavello, DNI N° 12.715.328, CUIL: 20-12715328-1, con domicilio en Obispo Terrero 2352, San Isidro, Buenos Aires, nacido el 18/12/1956, estado civil casado, productor agropecuario. Director Titular: Santiago Daniel Fernández Madero, DNI N° 17.700.472, CUIT: 20-17700472-4, con domicilio en Av. Callao 1685, 6, Recoleta, Buenos Aires, nacido el 04/01/1965, estado civil casado, de profesión productor agropecuario. Directora Titular: María del Rosario Mazzei, DNI N ° 22.650.349, CUIT N ° 27-22650349-3, con domicilio en Guatemala 4845 17, Palermo, Ciudad de Buenos Aires, nacida el 05 de febrero de 1972, de estado civil casada, de profesión abogada. Directora Suplente: Rocío Rojas Iglesias, DNI N° 30.217.976, CUIT N° 27-30217976 5, con domicilio en Vicente Fidel López 42 3 B, San Isidro, Buenos Aires, nacida el 04 de abril de 1983, de estado civil casada, de profesión abogada. Todos con domicilio especial en Catamarca 64, piso 2, Resistencia, Chaco. Síndico Titular: Adriana Susana Mira, DNI N° 13.217.995, CUIT N° 27-13217995-1, nacida el 10 de junio de 1957, con domicilio en Gorostiaga N ° 2339 103, Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, de profesión Contadora, y como Síndico Suplente: Joaquín Sorroche, DNI N ° 11.537.251, CUIT N ° 20-11537251-4, nacido el 14 de abril de 1955, con domicilio Carlos Pellegrini N° 951, 9, 24, Retiro, Ciudad de Buenos Aires, casado, de profesión Contador. Ambos fijan domicilio especial en Catamarca 64, 2do piso de Resistencia, Chaco. Resistencia, 03 de marzo de 2026. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-3226-AE

E:06/03/2026

>*<

EL CRUCE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expte.N° E-3- 2023-13723-Ae (ID 24181) y su agregado E-3-2023-44933-AE(ID 27082) caratulado :“**EL CRUCE SA**

s/ INSCRIPCIÓN DE CESACIÓN DE ADMINISTRADORES INMEDIATOS ANTERIORES Y DE DIRECTORIO ELECTO POR A.G.O. DE FECHA 26/11/2022”, se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria del 26/11/2022, Acta de Directorio N° 1079 de fecha 16/12/22 y su adenda N° 1128 de fecha 09/01/25 se ha dispuesto la designación de las siguientes autoridades: Director Titular y Presidente: ingeniero Omar Pedro Ginesta, DNI 14.227.738 CUIT 20-14227738-8, domiciliado en calle Jujuy 57 planta baja, Resistencia, Chaco, nacido el 09/11/1960, casado, argentino, de profesión ingeniero en construcciones, duración del mandato 2 años; Director y Vicepresidente: Cr. Daniel Eduardo Brugnoli, DNI 14.227.850 CUIT 20-14227850-3, domiciliado en calle Arturo Frondizi 1224, Resistencia, Chaco, nacido el 30/01/1961, casado, argentino de profesión contador público, duración del mandato 2 años; y Director Titular: ingeniero Osvaldo Rubén Martina, DNI 13.439.115, CUIT 20-13439115-5, domiciliado en Av. Israel 818 Villa El Tala, Resistencia, Chaco, nacido el 11/05/1959, casado, argentino, de profesión ingeniero electromecánico, duración del mandato 2 años, y 3 Directoras suplentes: Lucrecia Sara Ginesta, DNI 13.592.095, CUIT 27-13592095-4, domiciliada en Brown 233, Resistencia, Chaco, nacida 31/05/1959, argentina, divorciada, abogada, duración del mandato 2 años; Adriana Inés Brugnoli, DNI 17.808.182, CUIL 27-17808182-4, domiciliada en Julio E. Acosta 214, Resistencia, Chaco nacida 27/05/1966, argentina, casada, licenciada en programación, duración del mandato 2 años; Débora Martina, DNI 32.493.886, CUIL 27-32493886-4, domiciliada en Mz 102, Pc 13, B° 131 Viv., Resistencia, Chaco, nacida 06/08/1986, argentina, soltera, comerciante, duración del mandato 2 años. Por Acta de Directorio 1143 de fecha 30/06/2025, se ha aprobado la aplicación del artículo 8° de la Disposición de Personas Jurídicas N° 10/2025 para dar cumplimiento a los asientos registrales de las designaciones de administradores anteriores siendo los ADMINISTRADORES INMEDIATOS ANTERIORES los electos por Asamblea General Ordinaria del 28/11/2020 y Acta de Directorio del 02/12/2020: Director Titular y Presidente: ingeniero Omar Pedro Ginesta, DNI 14.227.738; Director y Vicepresidente: Cr. Daniel Eduardo Brugnoli, DNI 14.227.850 y Director Titular: ingeniero Osvaldo Rubén Martina, DNI 13.439.115. Directores suplentes: Lucrecia Sara Ginesta, DNI 13.592.095; Adriana Inés Brugnoli, DNI 17.808.182 y Sebastián Osvaldo Martina, DNI 31.112.489. Todos con mandato de dos años. Resistencia, Chaco 23 de febrero de 2026. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-3195-AE

E:06/03/2026

— >*< —

J.P.V. S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **J.P.V. S.A.S. expte N° E-3-2025-97443 AE- S./INSCRIPCIÓN DE REFORMA OBJETO SOCIAL-** Modifica Artículo 6°, se hace saber por un día que por Acta N° 16 de fecha 10 de Junio de 2025, los Sres. Accionistas Mariel Alejandra Dionisi, DNI N° 21.662.163, CUIT N° 27-21662163-3, argentina, Ingeniera Agrónoma, mayor de edad, casada con Alejandro Rafael Sartor y el Sr. Alejandro Rafael Sartor DNI N° 21.346.336, CUIT N° 20-21346336-6, argentino, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, casados entre sí, ambos son domicilio en C. Giachino N° 785 de la ciudad de Charata, Provincia, de la sociedad J.P.V. S.A.S.- CUIT N° 33-71683927-9, inscripto bajo matrícula N° 606, acta 31, Folios 312/320, Tomo I, Año 2021, Res. N°80 de fecha 10/02/2021, con sede social en C. Giachino N° 785 de la ciudad de Charata, deciden modificar el Art. 6 del Contrato Social, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 6°: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Comerciales: Agropecuarios: Dentro y fuera de país, elaboración, industrialización, fraccionamiento y acopio de productos agropecuarios, especialmente la compraventa de cereales, oleaginosas, y forrajes. Asimismo, la compraventa de insumos agropecuarios como semillas, fertilizantes, plaguicidas en general. Combustibles: Mediante la compra venta de combustibles al por mayor y/o menor, lubricantes y derivados Agropecuaria: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos frutícolas, cultivos forestales, y/o explotaciones granjeras. Forestales: Forestación en tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, bosques y montes. Elaboración e industrialización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento canteado, aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma. Mantenimiento, conservación y protección de las plantaciones podas, cortes y raleos de las mismas. Servicios: La prestación de servicios agropecuarios de laboreo, siembra, fumigaciones aéreas y terrestres, recolección y laboratorio de análisis de semillas. Explotación del Transporte automotor de carga, especialmente de producción primaria, tanto a nivel nacional e internacional, pudiendo realizar operaciones afines. Industrial: Fabricación, distribución, industrialización de productos de origen agropecuario en todas sus variedades y formas tanto textil, aceitera, harinera, molienda de maíz para obtener subproductos como etanol, burlanda u otros derivados y otros granos en todas sus variedades y formas Financieras: Préstamos con y sin garantías a corto plazo, aportes de capital para financiar operaciones realizadas o a realizarse. Compraventa de acciones, debentures, toda clase de valores mobiliarios, títulos públicos, moneda extranjera, opciones de mercados a término, y demás instrumentos bursátiles, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. La sociedad no desarrollará las actividades comprendidas en la ley de Entidades Financieras y legislación complementaria u otras que requieran el recurso del ahorro público. Inmobiliaria: mediante la compra venta fraccionamiento loteos construcciones, arrendamiento administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en el régimen de la ley 13512 de Propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando al efecto habilitada para realizar toda construcciones de todo tipo y las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este contrato. , participar en licitaciones públicas y privadas,

realización de importaciones y exportaciones de todo tipo de productos afines pudiendo realizar operaciones afines y complementarias sin limitación alguna tales como: exportación, importación, recibir y dar representaciones, comisiones, consignaciones negociar sobre inmuebles, máquinas y equipos, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios. Otorgar fianzas y garantías hipotecarias con inmuebles propios a favor de terceros y/o empresas cuya actividad esté directamente vinculada al objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no se encuentren prohibidos por la ley o por este contrato, encaminados al cumplimiento de sus fines. -Resistencia 02 de marzo de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-3118-AE

E:06/03/2026

>*<

HECTARES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados “**HECTARES S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN NUEVO SOCIO GERENTE Expediente N° E-3-2026-11414-Ae**, inscripta bajo Acta N°06, Matrícula N°511, Folios 67/82, Resolución N°062 de fecha 08/02/2018, Tomo I, Primer cuerpo del año 2018 con sede social en calle French N° 612 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, se hace saber por un día que conforme al Acta N°14 del 21/01/2026 se aprueba por unanimidad la designación del nuevo de socio gerente titular al Sr. Gustavo Rubén MARTINEZ QUILES DNI N°24.297.158 por tiempo indeterminado, con facultades de administración, representación legal y uso de la firma social. Resistencia, 27 de febrero del 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-3086-AE

E:06/03/2026

>*<

LAS CASUARINAS S.R.L.

EDICTO: El Registro Público de Comercio, en autos caratulados “**LAS CASUARINAS S.R.L. S/ Inscripción de donación de Cuotas Partes, Modificación de Cláusula Tercera del Contrato Social e Inscripción de Gerente/s**”, bajo Expte. **E-3-2026-10158-AE**, hace saber por un (1) día que por Acta N° 31 de fecha 14 de septiembre de 2023 y Acta N° 32 de fecha 15 de octubre de 2023; y por Escrituras N° 123 de fecha 28/09/2023 y N° 135 de fecha 07/11/2023, de LAS CASUARINAS S.R.L., CUIT 30-711381109-7, con domicilio legal en calle Jorge Contradi N° 58 de la localidad de Hermoso Campo, Departamento 2 de Abril, Provincia del Chaco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo N° 8, al F° 44 al 50, del Tomo XIV del Libro de Sociedades, se resolvió: Donación de cuotas sociales: a) El socio Ariel Mauricio Conrradi, DNI N° 23.625.409, CUIT 20-23625409-8, dona la totalidad de sus ciento cuarenta y seis (146) cuotas sociales a favor de Melina Conrradi, DNI N° 42.866.060, CUIL N° 27-42866060-4, soltera, nacida el 11 de diciembre de 2000, con domicilio real en calle Jorge Conrradi N° 058 de Hermoso Campo, Provincia del Chaco, dejando de pertenecer a la sociedad. La socia Elba Mary Maldonado, DNI N° 20.241.776, CUIT 27-20241776-6, dona la totalidad de sus diez (10) cuotas sociales a favor de la Sra. Zulma Nory Maldonado, DNI N° 22.498.803, CUIT 2722498803-1, viuda, nacida el 27 de septiembre de 1971, con domicilio real en calle Jorge Conrradi N° 042 de Hermoso Campo, Provincia del Chaco. Modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente manera: “**TERCERA:** El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (\$156.000), dividido en ciento cincuenta y seis (156) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, suscriptas por las socias de la siguiente manera: Melina Conrradi: ciento cuarenta y seis (146) cuotas, por un valor de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil (\$146.000), representando el 93,58% del capital social. Zulma Nory Maldonado: diez (10) cuotas, por un valor de Pesos Diez Mil (\$10.000), representando el 6,42% del capital social. El capital se encuentra totalmente integrado en especies, cuyo detalle y valuación obran en instrumento debidamente firmado por las partes, con certificación de la Cr. Mabel Ana Taberna y legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.” Designación y ratificación de gerente: Se designa y ratifica como socia gerente a la Sra. Zulma Nory Maldonado, DNI N° 22.498.803, quien ejercerá el cargo por el término de veinte (20) años, continuando en la representación de la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones establecidos en el art. 157 de la Ley 19.550. Asimismo, se faculta a la Sra. Zulma Nory Maldonado y/o a la Cr. Mabel Ana Taberna a realizar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. Resistencia 27 de febrero de 2026. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-3288-AE

E:06/03/2026

>*<

MEDIOS Y TELEVISION FEDERAL S.A.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N° E3-2025-31036-AE ID 37503 caratulado **MEDIOS Y TELEVISION FEDERAL S.A., S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**, se hace saber por un día que tal como consta en el Acta de Directorio del 24-06-2024 y del 08-07-2024 y Asamblea del 08-07-2024. Se ha decidido que el Directorio estará compuesto por el Sr. Héctor Marcelo RUBIOLO como Director Titular y Presidente; nacido el 27/12/1971, DNI N° 21.862.056, CUIT: 20-21862056-7, de estado civil casado, profesión periodista, domiciliado en Mitre N° 350,

Resistencia - Chaco. y el cargo de Director suplente será ocupado por la Sra. Silvia Liliana SEPULVEDA, nacida el 21/10/1975, DNI N° 24.777.792, CUIT 27-24777792-5, de estado civil casada, profesión Licenciada en Pedagogía Social, Mitre N° 350, Resistencia - Chaco. El mandato dura 3 ejercicios. Resistencia 04 de Marzo de 2026

C. P. María Inés Vallejos
Jefe A/C Dpto. Soc. Resp. Ltda.

E 2-2026-3336-AE

E:06/03/2026

>*<

CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS Y BIBLIOTECA POPULAR HUMBERTO B. ANDOLFI

Quitilipi -Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de MARZO del año 2026, a las 20,00 horas en el local sito en Av. Chaco N°338, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta anterior.
2. Elección de dos (2) socios Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.-
3. Lectura y Consideración de la Memoria, y Estados Contables del Ejercicio Económico cerrados el 31 de diciembre del 2025.
4. Consideración de la cuota societaria.-
5. Renovación de autoridades por finalización de mandato.

La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo respetando siempre lo establecido en el Estatuto que rige para la presente Asociación Civil como así también la legislación vigente en la materia.

Gómez Virginia Soledad
Secretaria

Hermeregildo Canteros
Presidente

E 2-2026-3125-AE

E:06/03/2026

>*<

ASOCIACION AMIGOS "BIBLIOTECA POPULAR PUBLICA DOMINGO CAPOZZOLO"

Colonia Elisa -Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Amigos de la Biblioteca Popular Pública "Domingo Capozzolo", cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de marzo de 2026 a las 10.00 hs. en el local de la Biblioteca situado en Av. San Martín N° 478 – Colonia Elisa, para tratar el siguiente el

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de dos socios para refrendar el acta de asamblea.
- 2.- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance cerrado el 30/11/25.
- 3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4.- Determinación de cuotas societarias.

Ariel Vallejos
Secretario

Silvana Isabel Gutiérrez
Presidente

E 2-2026-3128-AE

E:06/03/2026

>*<

ASOCIACIÓN CIVIL DE ASTRONOMÍA DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva invita, de manera presencial, a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 27 de marzo de 2026, en la sede CECUAL (Centro Cultural Alternativo), sito en Santa María de Oro 471, Resistencia, Chaco. A partir de las 20:00 hasta las 21:30 aproximadamente, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el secretario firmen el acta de la presente Asamblea.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico finalizado el **30/06/2025**.
3. Presentación de nuevos socios y la baja de aquellos que no están con las cuotas sociales al día.
4. Informe de las cuotas sociales

David Elías Gamarra
Presidente

E 2-2026-3179-AE

E:06/03/2026

>*<

CENTRO EDUCATIVO PROFESOR GUSTAVO MARTINEZ CAMPOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil “CENTRO EDUCATIVO PROFESOR GUSTAVO MARTINEZ CAMPOS” -MATRICULA N° 3159- comunica a sus asociados que el sábado 14 de Marzo del 2026 a las 9.00 hs., se realizará la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones de la EEP N° 274, ubicada en Mendoza N° 1600 – Rcia.

A continuación, se indica el Orden del Día para tal convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto a la Presidente y Secretaria.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Constables del ejercicio finalizado el 30/06/2025.
3. Lectura y consideración del Informe del Auditor, Tesorero e Integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta, del ejercicio contable finalizado el 30/06/2025.
4. Informe institucional sobre las actividades pedagógicas y educativas desarrolladas por la UEGP N° 172 durante el ciclo lectivo 2025.
5. Presentación de las nuevas estrategias pedagógicas y educativas a implementar en el ciclo lectivo 2026.
6. Informe de novedades administrativas y de conducción de la UEGP N° 172 y consideración de asuntos generales relacionados con la vida institucional educativa.

(*) La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 32 del estatuto de la entidad).

Sra. Mariana Ruiz Diaz
Secretaria

Sra. María Alejandra Martínez
Presidente

E 2-2026-2863-AE

E:06/03 V:10/04/2026

>*<

ASOCIACION CIVIL “CENTRO GANADERO RIO BERMEJO”

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CENTRO GANADERO RIO BERMEJO tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de abril de 2026, a las 10.00 hs en la Sede Social, sito en Av. San Martín N° 97 de la localidad de Presidencia Roca, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el secretario firmen el acta de la presente Asamblea.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables, cuadros anexos, Informe del Auditor, Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 finalizado al 31/12/2025
3. Consideración de la cuota societaria
4. Palabras finales a cargo del presidente.

Luis Arnaldo Bertoia
Secretario

BERTOIA HECTOR
Presidente

E 2-2026-3210-AE

E:06/03/2026

>*<

BOLSA DE COMERCIO DEL CHACO

CONVOCATORIA A COMICIOS

El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio del Chaco hace saber a los asociados:

1. La convocatoria a Comicios para elegir: Presidente, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes por vencimiento de mandato, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por vencimiento de mandato, según los Arts. 34°, 35°, 58° y cctes. del Estatuto Social de la Entidad.
2. El mandato del Presidente, Vocales Titulares y Suplentes por elegir se extenderá por dos años. En tanto que el del Síndico Titular y el del Síndico Suplente se extenderán por un año.
3. El comicio se celebrará en la sede de la Bolsa de Comercio del Chaco sita en calle Arturo Frondizi N° 174 3er Piso de la ciudad de Resistencia, el jueves 30 de abril del 2026, en el horario de 15 a 18 hs. El voto es secreto.
4. La Junta Electoral, la cual funcionará en la sede la institución, estará integrada por los señores Asociados: Fernando Cavana, como Presidente, y Abel Agustini y Gustavo Martínez Quiles, como miembros titulares. En calidad de Miembros Suplentes, los asociados Juan Driussi, Germán Lagger y Daniel San Cristobal.
5. El plazo de presentación de listas vence el martes 31 de marzo, y el plazo de impugnación de listas presentadas vence el jueves 09 de abril, actos que deberán efectuarse en la sede de la entidad (Arturo Frondizi N° 174, 7° Piso, Resistencia), hasta las 17.00 hs.
6. Los requisitos para la presentación de listas y demás condiciones generales de la votación están a disposición de los interesados en la sede de la institución.

CRONOGRAMA ELECTORAL

- 06/03/26, 09/03/26, 11/03/26 Publicación de edictos
- 31/03/26 Vencimiento presentación de listas de candidatos.

- 09/04/26 Vencimiento para impugnación de listas.
- 14/04/26 Plazo para contestar las impugnaciones de listas.
- 16/04/26 Resolución de junta electoral sobre impugnaciones de listas.
- 27/04/26 Vencimiento del plazo para designar fiscales para el acto comicial.
- 30/04/26 Comicios de 15 a 18 hs.
- 30/04/26 Asamblea General Ordinaria: 19 hs.

Ricardo Khayat
Secretario

Ing. Esteban Fossati
Presidente

E 2-2026-3391-AE

E:06/03 V:11/03/2026

————— >*< —————

BOLSA DE COMERCIO DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio del Chaco, de conformidad a lo previsto en el art. 77° y 78° sgtes. y ctes. del Estatuto Social de la Entidad, convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el jueves 30 de abril del 2026, a las 19.00 hs., en la sede de la entidad, sita en el 3er. Piso de Frondizi N° 174 de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para suscribir el acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario de la misma.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
3. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Económico N° 17 cerrado al 31 de diciembre del año 2025.
4. Integración de Reserva Facultativa conforme art. 6° del Estatuto.
5. Afectación de resultados a la Fundación BCCH.
6. Consideración de la situación patrimonial derivada de la operatoria no garantizada; acciones judiciales en curso, medidas tomadas por la institución; análisis y aprobación de un esquema integral de regularización institucional respecto de los vínculos y relaciones derivados de dicha operatoria, incluyendo la eventual adecuación, reestructuración o reformulación de instrumentos, derechos y acciones vinculados a la misma, y otorgamiento de las facultades necesarias para su implementación.
7. Lectura del Acta de Escrutinio elaborada por la Junta Electoral respecto de los comicios celebrados en el día de la fecha y proclamación del Presidente, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes por vencimiento de mandato, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por vencimiento de mandato.

Artículo 82° del Estatuto: Ambas Asambleas serán hábiles para deliberar y resolver con el número de asociados presentes a la hora fijada en la convocatoria. Este artículo será transcripto en la misma.

Ricardo Khayat
Secretario

Ing. Esteban Fossati
Presidente

E 2-2026-3390-AE

E:06/03 V:11/03/2026

————— >*< —————

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR-POPULAR
“EL PRINCIPITO”

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar Popular “El Principito”, convoca a la Asamblea General Ordinaria el día 16 de marzo de 2026, a las 18.30 horas, en la sede de Ayacucho N° 189, Resistencia Chaco.

ORDEN DEL DÍA

- 1). Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior.
- 2). Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretaria.
- 3). Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Cuadro de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio 2025.
- 4). Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato.

Ortiz, María Adriana Noelia
Secretario

Aranda, Sergio Oscar
Presidente

E 2-2026-2932-AE

E:04/03 V:06/03/2026

————— >*< —————

NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día dieciocho (18) de Marzo de 2026, a las 9,30 horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a las 10.30 horas en SEGUNDA CONVOCATORIA, en la sede de Güemes N° 102, 6° Piso, de esta ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Accionistas que suscriban el presente Acta.
 2. Consideración de los Estados Contables, la Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico N° 9 cerrado el 31 de diciembre de 2025, según artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades.
 3. Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
 4. Aprobación de los Honorarios de Directores y Síndicos.
 5. Renovación de Directorio, por caducidad de Mandato.
 - 6.- Renovación de la Comisión Fiscalizadora, por caducidad de Mandato.
 7. Renuncia a la distribución de dividendos del Ejercicio 2023, no retirados a la fecha por los Accionistas.
 - 8.- Aceptación de los cargos.
 - 9.- Proyecto de distribución de Utilidades.
- Resistencia, 24 de febrero de 2026

Rodrigo Zalazar
Presidente

E 2-2026-2933-AE

E:04/03 V:13/03/2026

————— >*< —————
SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por cinco días. Se convoca a los Señores accionistas de SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 09 de marzo de 2026, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria, la que se llevará a cabo en la sede social sita en Brown N°180, piso 2°, Dpto. B de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del objeto de la sociedad y modificación del Artículo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Consideración del Artículo Octavo del Estatuto Social.
- 4) Consideración de la venta de los inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes a los FOLIOS REALES MATRICULAS número 403, 499, 531, 532, y 142 todos del Departamento de SAUCE e inscriptos en Dirección General de Catastro bajo ADREMAS: X1-557-3, X1-587-3, X1-481-3, X1-604-3, y X1-480-3.
- 5) Proyecto de reinversión.

Raúl Rolando Romero Feris (H)
Presidente

E 2-2026-2369-AE

E:25/02 V:09/03/2026

————— >*< —————
SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por cinco días. Se convoca a los Señores accionistas de SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de marzo de 2026, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, la que se llevará a cabo en la sede social sita en Brown N°180, piso 2°, Dpto. B de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la situación del órgano de administración, acogimiento a la Disposición N°10/25, art. 8 inc. C de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, cesación de autoridades y elección de Directores Titulares y Suplente.

Raúl Rolando Romero Feris (H)
Presidente

E 2-2026-2368-AE

E:25/02 V:09/03/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
LICITACION PÚBLICA N° 12/2026**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martinez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología:

Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato – Oncología del Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$258.269.760).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 16 de marzo de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 16/03/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 6/03/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:06/03/2026

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 68/26 - EXPEDIENTE N° 014/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA

DESTINO: VEHICULOS DEL PODER JUDICIAL

FECHA DE APERTURA: 19 DE MARZO DE 2026

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

CORREO ELECTRONICO : dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **06/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 13.000.000,00 (Pesos trece millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 61/26 - EXPEDIENTE N° 11/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA -12 MESES

DESTINO: DEPOSITO DE SUMINISTROS

FECHA DE APERTURA: 19 DE MARZO DE 2026

HORARIO: 10:00 HS

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **06/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 49.000.000,00 (Pesos cuarenta y nueve millones)

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 62/26 - EXPEDIENTE N° 16/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UTILES- 12 MESES

DESTINO: DEPOSITO DE SUMINISTROS

FECHA DE APERTURA: 18 DE MARZO DE 2026

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **06/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 49.000.000,00 (Pesos cuarenta y nueve millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:06/03 V:11/03/2026

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PRIVADA DE VENTA N° 01/26 - EXPEDIENTE N° 15/26

OBJETO: VENTA Y DESTRUCCION DE PAPELES Y MATERIAL DE DESCARTE.

DESTINO: DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO

FECHA DE APERTURA: 25 de marzo de 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** 100 Unidades Tributarias = \$ 1.400,00.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.250.000,00 (Pesos dos millones doscientos cincuenta mil).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:04/03 V:09/03/2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
LICITACIÓN PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA N° 1/2026

EXPEDIENTE N° 2025-33430

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 319.849.886,00 - **COSTO DEL PLIEGO:** SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 10 DE MARZO DE 2026 - **HORA:** 11:00.

LAS OFERTAS SE PRESENTARÁN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, EL CUAL DEBERA ENVIARSE A LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES - RECTORADO U.N.N.E – dircompras@unne.edu.ar, CON EL ASUNTO: “**OFERTA LICITACIÓN PRIVADA N° 1/2026**”, HASTA LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2026.

LUGAR DE APERTURA: SALÓN DE COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR –INSTITUTO RECTORADO- U.N.N.E. – 25 DE MAYO N° 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.

OBJETO DEL LLAMADO: “ESTRUCTURA PRIMER NIVEL - HOTEL ESCUELA DE TURISMO Y GASTRONOMÍA UNNE - IBERA. UBICACIÓN: CALLE: CAÁ GUAZÚ - CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ - PROVINCIA DE CORRIENTES.

LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE [HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR](https://www.unne.edu.ar) - PESTAÑA INFERIOR “LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA”, O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA SIETE (7) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS CORRIDOS.

PLAZO DE GARANTÍA: 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

Cra. Analía Cristina Falcón
Secretaria General Administrativa

E 2-2026-2447-AE

E:27/02 V:09/03/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-8-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO:

La Resolución General N° RES-2025-43-20-1, de la Administración Tributaria Provincial, y la Disposición de Presidencia N° 5/2026 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General (C.A.) N° 20/2025 de la Comisión Arbitral y de la Resolución General N° RES-2025-43-20-1, de esta Administración Tributaria, se establecieron las fechas de vencimiento para el periodo fiscal 2026, correspondientes a la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes en el régimen del Convenio Multilateral;

Que en la Disposición de Presidencia N° 5/2026 de la Comisión Arbitral de fecha 18 de febrero de 2026, se informa que se han producido inconvenientes técnicos en proveedores de internet, ajenos a la organización, que afectan el funcionamiento del servicio imposibilitando el correcto acceso al sistema SIFERE WEB, lo que dificulta la presentación y pago en tiempo y forma de las obligaciones tributarias. Por ello, se ha dispuesto tener por realizadas en término las presentaciones y pagos del anticipo enero de 2026 con vencimiento los días viernes 13, miércoles 18 y jueves 19 de febrero, hasta el día viernes 20 de febrero del corriente año;

Que, en virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores, es necesario contemplar y adecuar en la normativa vigente, la Resolución General N° RES-2025-43-20-1, los cambios operados para los contribuyentes afectados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Adherir a las normas establecidas en la Disposición de Presidencia N° 5/2026 de la Comisión Arbitral, por la cual se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del anticipo 1/2026, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido para los días viernes 13, miércoles 18 y jueves 19 de febrero, hasta el día viernes 20 de febrero de 2026.

Artículo 2°: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Gestión de Trámites
Date: 2026.03.06 09:24:09 ART

ANEXO II

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 MAR 2026

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 y N° 22 de fecha 28 de enero de 2026, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24 y N° 1859/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN N° 943/25 publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, creó el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que redefine integralmente el esquema de subsidios al consumo de energía eléctrica residencial, con vigencia a partir de 2026, dando por concluido el período de transición iniciado en 2024 y eliminando el esquema de segmentación por niveles N1, N2 y N3 que fuese creado por el Decreto PEN N° 332/22;

Que mediante el citado Decreto se establecen bloques de consumo subsidiado para los usuarios beneficiarios del nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), sobre los cuales se aplican unos porcentajes de bonificación en los precios mayoristas de Energía, Potencia y Servicios Adicionales establecidos por la Secretaría de Energía Nacional;

Que de esta manera se estableció una bonificación general del 50% sobre los precios mayoristas antes mencionados, para el consumo base de los usuarios beneficiados durante todo el año 2026;

Que además durante 2026 adiciona una bonificación extraordinaria transitoria de hasta un 25%, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual obra en el Anexo II del citado Decreto N° 943/25;

Que de acuerdo con el Anexo II del Decreto N° 943/25, el porcentaje de bonificación total vigente hasta el mes de febrero, cuyo valor era de 72,73% (50%+22,73%), se reduce a partir del 1° de marzo 2026 a 70,45% (50%+20,45%);

Que por su parte la Resolución Secretaría de Energía N° 13/26, publicada en el Boletín Oficial el día 16/01/26, en su Anexo I estableció los nuevos consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, según las zonas bioambientales fijadas en la Norma IRAM 11603:2012;

Que esto lo realizó teniendo en cuenta que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio nacional genera necesidades energéticas diferenciadas entre los hogares, lo

Ing ARIEL M MUNOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Abogado José Bistortti
ABOGADO
RESIDENTE - SECHEEP



03 MAR 2026

"2026 - Año del 106° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Cíviles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4292-A

que requiere tratamientos específicos a fin de evitar inequidades en la aplicación de los consumos base y de las bonificaciones previstas;

Que de esta manera, para los meses de enero, febrero y diciembre, los consumos base serán de 550 kWh/mes, 370 kWh/mes y 300 kWh/mes, para las zonas bioambientales Muy cálido, Cálido y Resto, respectivamente;

Que para los meses de mayo, junio, julio y agosto, los consumos base serán de 300 kWh/mes, para todas las zonas bioambientales;

Que para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, los consumos base serán de 150 kWh/mes, para todas las zonas bioambientales;

Que al encontrarse la Provincia del Chaco comprendida en la zona bioambiental Muy cálido, le corresponden los consumos base de dicha zona según lo detallado anteriormente;

Que de esta manera, en la Provincia del Chaco, para el mes de marzo el tope de consumo bonificado para los usuarios beneficiarios del SEF, se reduce de 550 kWh-mes (vigente para el mes de febrero) a 150 kWh-mes;

Que a su vez para el mes de marzo 2026 continúa vigente la Resolución N° 22/26, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de enero de 2026, mediante la cual la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES), Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM y el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° febrero y el 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y II de la citada Resolución;

Que por lo tanto para el mes de marzo no se presentan modificaciones en los precios mayoristas referentes a Energía, Potencia, Servicios Adicionales, Transporte y Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, respecto de los anteriormente sancionados para el mes de febrero;

Que a pesar de no existir modificaciones en los precios mayoristas, estos se ven modificados para los usuarios beneficiarios del SEF, en virtud de que la bonificación para estos usuarios en el mes de marzo se reduce al 70.45%, por lo tanto, se verán incrementados estos precios;

Que en el caso del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), debido a la reducción de la bonificación, presenta un incremento del 8,4% respecto al vigente a febrero 2026, siendo su nuevo valor de 2.365,4719 \$/KW;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Ing. José GIZONETTI
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP



03 MAR 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Cíviles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que de igual manera los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para estos usuarios, tiene un incremento del 8,4%, siendo sus nuevos valores 22,2887 \$/KWh en pico, 21,7104 \$/KWh en resto y 21,4161 \$/KWh en valle;

Que por último el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) también tiene un incremento del 8,4% respecto el vigente a febrero 2026, siendo su nuevo valor de 1,9051 \$/KWh;

Que el consumo base bonificado para el mes de marzo 2026, según lo establecido por la Resolución SE N° 13/26, será de 150 KWh, estando alcanzado únicamente hasta dicho consumo mensual los precios diferenciales de potencia y energía detallados precedentemente;

Que por lo tanto, todo el consumo que exceda al mencionado consumo base, le serán de aplicación los precios mayoristas plenos sin bonificación alguna;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de Nación en los precios de la potencia, energía y servicios adicionales, que surgen de la reducción del porcentaje de bonificación sobre estos conceptos, así como también el nuevo consumo base subsidiado, que rigen desde marzo 2026, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), creado por el Decreto PEN N° 943/25;

Que de esta manera, S.E.C.H.E.E.P. debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario alcanzada, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco y la empresa S.E.C.H.E.E.P. no tienen injerencia alguna en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que S.E.C.H.E.E.P. pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios las modificaciones en los precios de la energía, potencia y servicios adicionales, como consecuencia de la reducción del porcentaje de bonificación y el nuevo consumo base subsidiado, correspondiente a los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, vigentes a partir del 1° de marzo de 2026;

Ing. ARIEL M. MUÑOZ
VOCA
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

Ing. Gerardo José Bistotetti
ABOYADO
PRESIDENTE - SECHEEP



03 MAR 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de la mencionada Resolución Nacional, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la empresa S.E.C.H.E.E.P. no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan solamente los nuevos precios de la energía, potencia y servicios adicionales para los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, que surgen de los establecidos por la Resolución SE N° 22/26 de la Nación y del nuevo porcentaje de bonificación, así como también el nuevo consumo base subsidiado para éstos, vigentes a partir del 1° de marzo de 2026;

Que en cuanto al VAD aplicado, se mantiene vigente el aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.C.H.E.E.P.), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que en lo referente a los Precios Sin Subsidio, continúan sin modificación para el mes de marzo 2026 los que fueran establecidos por la Res. SE N° 22/26;

Que por lo tanto, se continuará aplicando el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional vigente desde febrero, el cual se deberá tener en cuenta para calcular el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de marzo, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore S.E.C.H.E.E.P. mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCA
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

Dr. José Distéfani
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP



03 MAR 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora S.E.CH.E.E.P. con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo normado por la Ley N° 200-A, y el Decreto Provincial N° 500/85, este Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE S.E.CH.E.E.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) al Cuadro Tarifario de S.E.CH.E.E.P., vigentes a partir del mes de marzo 2026, establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 22 de fecha 28 de febrero de 2026, así como también la reducción del consumo base subsidiado de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados, dispuesta por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26 y la reducción de la bonificación a dicho consumo base dispuesta por el Decreto PEN N° 943/25, ambos para el mes de marzo 2026, mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Through en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

ARTÍCULO 2: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial S.E.CH.E.E.P., a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 22/26, la reducción tanto en el porcentaje de bonificación como en el consumo base subsidiado de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados, dispuesta por el Decreto PEN N° 943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26, que rigen desde el 1° de marzo de 2026, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3: CONTINUAR aplicando el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa S.E.CH.E.E.P., que como Anexo II forma parte de la Resolución de S.E.CH.E.E.P. N° 12155/26, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el mes de marzo 2026, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 22/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Alejo José Bistacchi
ABOGADO
PRESIDENTE SECHEEP



03 MAR 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357", Ley Provincial N° 4202-A

utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la empresa Provincial.

ARTÍCULO 4: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

ARTÍCULO 5: PUBLICAR en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

ARTÍCULO 6: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N° 12171 26

Militario José Bisioletti
ABOGADO
RESIDENTE SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

03 MAR 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO 1 - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del marzo 2026

Audencia Pùblicas 23/02/24. Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 13/26-22/26

Cód. Tarifa	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Sin Subsidios Energéticos Focalizados (SEF)	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 150 Kw/h Excedente 200 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 153,1272 167,3901 165,8936 199,2504
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Decreto PEN 943/25 Con Subsidios Energéticos Focalizados (SEF)	Cargo Fijo Primeros 80 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 150 Kw/h Excedente 300 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 64,0997 72,0626 185,9635 198,2504
0112	RESIDENCIAL Especial	Cgo.Fijo s/Res. Sech. 9758 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 49,5626
0112	RESIDENCIAL Especial - Dto PEN 943/25 - SEF	Cgo.Fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 49,5626
0113	RESIDENCIAL Consorcio	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 153,1272 161,0637
0113	RESIDENCIAL Consorcio Dto PEN 943/25 - SEF	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 64,0997 72,0626
0113	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Línea mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 150 Kw/h Excedente 300 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2984
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 Kw/h/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 30 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 32,0499 56,9313 185,8636
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 Kw/h/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 30 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 64,0997 72,0626 185,8636
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 Kw/h/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw/h Siguientes 100 Kw/h Siguientes 100 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 64,0997 72,0626 185,8636
2A	COMERCIAL <60KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 200 Kw/h Excedente de 250 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 167,0982 180,9390
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 1000 kw/h Siguientes 1000 kw/h Excedente de 2000 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 183,7945 163,7945 188,4670
04	AUTOR. ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 187,7934
04	AUTOR. ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 172,6119
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 167,7934
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.088 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 97,3193
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 134,5832
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV.<50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 139,4017
R011	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23571) hasta 20 Kw	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 130,896E
R0111	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 20 Kw	Cargo Fijo Primeros 150 Kw/h Excedente 150 Kw/h	\$-mes \$/KWh \$/KWh	3.528,4100 90,8212 182,8966
R0114	RESIDENCIAL RURAL Dto PEN 943/25 - CON SEF	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 41,8329
R2A	GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	7.336,8000 183,1392
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 700 (Pesos setecientos) más un cargo variable por cada Kw/h de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta y siete centavos) por los usuarios sin medidor de potencia y, un cargo fijo de \$ 254 (Pesos doscientos cincuenta y cuatro) por Kw/h de potencia. Nadie podrá pagar más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con ochenta y siete centavos) por cada Kw/h de energía consumida por los grandes usuarios. La medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados los Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex-Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1700/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de chapa o cartón, según Resolución MIVAP N° 180/13, Gobierno Provincial, Municipal, y Empresa SAMCEP y a partir de Paso.		
10,74%-Ley Provincial 3622/69				
21,00%-IVA				
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0450-0462-0472-0443-0453-0455-0473 5012-3-4-07-6-02-3-4-07-5-0213-6-0213/15H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y usuarios que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electricidad rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7943				
Sanificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario de usuarios pequeños (A los precios donde se sanciona 30% sobre tarifa Resolución Dto 0111 hasta 1000kw-mes, lo que exceda se liquidará al precio excedente de dicho tarifa. Res.7996/08				
Sanificación residencial reducida N°1 y N°2 y Decretos 1248/02 y 198/05 al precio correspondiente de cada tarifa - Res.7986/08				
ex-combustibles y movilización: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kw-h/mes en límites de consumo. Res. 5218/09 y Res. 9453/12				

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCA
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

Dr. Carlos José Bisioletti
ABOGADO
PRESIDENTE SECHEEP

03 MAR 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.337

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del mes de marzo 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 043/25 y Res. SE Nros 13/26-22/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	13.556,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	52,2286
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	90,4450
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	80,5379
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMSEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.807,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	94,8286
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	93,5450
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	92,1379
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.097,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	45,5614
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	42,9074
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	42,5745
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 200 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.283,4600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	52,2286
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	90,4450
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	85,5379
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.095,1400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	89,9021
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	87,1658
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	85,2823
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMSEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.593,1400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	91,9021
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	89,7658
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	88,2823
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.815,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,5259
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,8852
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	40,5652
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.049,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	89,9021
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	87,1658
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	85,2823

GRAVAMENS
10,74%-Ley Provincial 3082/95
21,00%-IVA
Tarifas: 01: 1-0112-0113-0115-0119-0441-0451-0461
0442-0453-0462-0472-0443-0443-0453-0473
5012-3-407-3022-3-407-5321/56-502/5115H
27,00%- IVA Para resto de los Usarios

El Cargo Tarifario Especifico estará consolidado por la monto fijo de \$ 703 (Pasos: setecientos tres) más un cargo variable por cada Kw/h de energía consumida de \$ 3,7 (Pasos tres con setenta y tres centavos) para los usuarios sin adición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pasos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pasos dos con sesenta centavos) por cada Kw/h de energía consumida para los grandes usuarios de alta potencia. Los ellos por mes y más IVA. Esas excepciones y asentamientos referidos en el Cuadro se refieren al Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1732/19), usuarios residenciales con medición con viviendas privadas de parámetros de carga durante, según Resolución MIVAP N° 150/13, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMSEEP y a tarifa de Paso.

Pequeños, medianos y grandes contribuyentes industriales, y aquellos que producen y distribuyen energía, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan servicios de salud, educación y seguridad, y la administración local, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7992.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Walter José Bistolfi
ARROJADO
PRESIDENTE SECHEEP

03 MAR 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del marzo 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 843/25 y Res. SE Nros 13/25-22/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 60 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10368,9300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	89,0211
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	87,3200
50 y 60 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10367,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	81,3211
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	89,9200
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5097,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	45,9614
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	42,9074
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5283,4600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1657,9150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	89,0211
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	87,3200
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10998,1400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	85,7787
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	84,1238
50 y 60 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10359,1400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2794,3000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	68,3797
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	66,7238
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4615,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,6298
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,8992
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5049,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	85,7797
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	84,1238

EXCEPCIONES

10,74% IVA Provincial - 5032/25
21,00% IVA

Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0451
0442-0442-0482-0472-0442-0453-0463-0473
8312-3-407-8022-3-407-302105-5023/115H

27,00% IVA Para resto de los usuarios

El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 700 (Pasos sesocho dólares) más un cargo variable por cada Kw/h de energía consumida de \$ 3,7 (Pasos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 211 (Pasos doscientos once dólares y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 20 (Pasos dos con sesenta centavos) por cada Kw/h de energía consumida de la los y antes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Excluye usuarios Agentes de los consumidores en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1702/20), usuarios residenciales sin medición con viviendas propias de panel de carga o cardán, según Resolución MtyS N° 11.507/8, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la Tarifa de Pasaje.

Proveedores, e adicnes y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen su propia energía, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y culturales, y la electrificación rural, según exentos de la tarifa del 10,74 %-Ley 7992.

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PEREZ
VOCAL
SECHEEP

Abogado José Bistortini
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP



2025 - Año de 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

03 MAR 2026

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°
 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del marzo 2026
 Audiencia Pública 20/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 13/26-22/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Nota
EJ 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.216,7300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	67,3245
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	86,6125
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial - Dto. PEN 843/25 - CON SEF Consumos hasta 150 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.216,7300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	40,4367
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,5092
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial SIN SEF Residencial-Dto PEN 943/25-SEF-exc. 150 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,5300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.216,7300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	103,2198
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	121,0964
	Cargo Energía Valle	\$/KWh	100,2156	

GRAVAMENOS	Nota
10,74%-Ley Provincial 3062/95	El Cargo Tarifario Especifico aplica vendido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con sesenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturable más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los usuarios con medición de potencia. (Indicados por más y más IVA). Esta estructura de Asignamientos correspondientes en el Cuadro se encuentra al Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1702/19). usuarios residenciales sin medición de potencia precaria de consumo de energía eléctrica, según Resolución MvSP N° 150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMBERP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA	
Tarifas: 01-1-01-2-0115-0-15-0115-0441-2451-0481 0442-0452-0452-0472-0443-0453-0455-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-502105-502105-502115H	
27,00% - IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos a la tasa del 10,74%-Ley 7992.

Ing ARIEL M MUÑOZ
 VOCAL
 SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
 VOCAL
 SECHEEP

Miguel José Buzolotti
 ABOGADO
 PRESIDENTE SECHEEP

03 MAR 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del marzo 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 949/25 y Res. SE Nºros 13/26-22/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Nota
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4003,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	12,6037
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	12,6971
60	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 55 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	15218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4003,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	12,5322
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	12,3351
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34158,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3334,7800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,5000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	9,8672
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	9,8079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 60 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34158,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3334,7800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,5000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	9,5607
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	9,3268
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 60 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34158,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3334,7800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,5000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	9,5607
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	9,3268

<p>GRAVAMENOS</p> <p>10,74%-Ley Provincial-3652/65</p> <p>21,00%-IVA</p> <p>Tarifas: 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461-0462-0463-0464-0472-0443-0453-0463-0473-8012-3-407-602/2-3-407-602/05-532/2115-H</p> <p>27,00%- IVA Para resto de los Usuarios</p>	<p>El Cargo Tarifario Específico estará compuesto por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 2,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 244 (Pesos doscientos cuarenta y cuatro) por Kw de Potencia Máxima Acumada más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y a la V.A. Excluyendo las Asignadas, según se detalló en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas sector de paredes de chapa o adobe, según Resolución MtySP N°1136/16, Gobierno Provincial, Municipal, de Empresas SAMSEP y la tarifa de Peaje.</p>
<p>Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan, en la medida de lo posible, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7893.</p>	

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Mario José Bistolaetti
AGUIAR
PRESIDENTE - SECHEEP

03 MAR 2026



2026 - Año del 200º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del mes de marzo 2026
Audiencia Pública 29/02/24. Dto. PEN 849/25 y Res. SE Nros 19/26-22/26

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada kWh inyectado a la red	\$/KWh	36,1721
0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada kWh inyectado a la red	\$/KWh	32,2303
0112-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada kWh inyectado a la red	\$/KWh	32,2303
0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL SIN SEF	Por cada kWh inyectado a la red	\$/KWh	32,2303
2A-25-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mur.	Por cada kWh inyectado a la red	\$/KWh	69,6398
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL	Por cada kWh inyectado	\$/KWh	64,1695
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL	Por cada kWh inyectado	\$/KWh	32,2251
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL	Por cada kWh inyectado	\$/KWh	32,2251
R2A-25	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$/KWh	39,8498
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	71,2200
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	63,6430
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	65,8410
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	68,3643
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	64,8900
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	66,1160

ING. VARELA M. MUÑOZ
VOCALES
SECHEEP

Técnico **GERMAN PERELLI**
VOCALES
SECHEEP

Miguel José Esquivel
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

Digitally signed by Gerardo
García, DN: cn=Gerardo Garcia, o=SECHEEP, email=gerardo@secheep.gov.ar

Digitally signed by Sistema
Cálculo de Tarifas
Date: 2026.03.06 10:25:39 ART

ANEXO III**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-216-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Febrero de 2026

Referencia: INCREMENTO SALARIAL-ESCALAFÓN SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-1259-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones: 21-Personal Policial–Ley N° 178-J y 36-Personal del Servicio Penitenciario Provincial–Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que por el presente instrumento, se establece un incremento acumulativo escalonado que será del tres por ciento (3%) a partir del mes de febrero de 2026 y del dos por ciento (2%) a partir de abril de 2026, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones: 21-Personal Policial–Ley N° 178-J y 36- Personal del Servicio Penitenciario Provincial–Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que han tomado intervención en el presente; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones, y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en Acuerdo General de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase un incremento acumulativo escalonado del tres por ciento (3%) a partir del 01 de febrero de 2026 y del dos por ciento (2%) a partir del 01 abril de 2026, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos del Personal Policial–jurisdicción 21- Ley N° 178-J y Personal del Servicio Penitenciario Provincial–jurisdicción 36- Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad.

Artículo 2°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de las Jurisdicciones: 21-Policia Provincial y 36-Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CARMEN NOEMI DELGADO
A/C del Poder Ejecutivo
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-217-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-51820-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Zulma Dora Lescano, DNI N° 16.758.308, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia en virtud a que por Resolución N° 2024-850-29-1655-MECCyT-, se asignó a partir del 05 de abril de 2024, las responsabilidades, acciones y funciones primarias como Directora a/c de la Dirección Unidad de Recursos Humanos (CUOF N° 1657) jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que resulta necesario, designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Zulma Dora Lescano, DNI N° 16.758.308, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1657- Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la presente medida se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Zulma Dora Lescano, DNI N° 16.758.308, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1657- Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la agente Zulma Dora Lescano, DNI N° 16.758.308, la diferencia remunerativa existente entre el cargo que revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1044-00- profesional 10- grupo 10- CUOF N° 1928- Departamento Liquidaciones- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1657- Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir de la fecha del dictado del presente y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Título Profesional del (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: Establécese, que la medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-218-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTIA

VISTO: El expediente N° E3-2022-12195-A, la actuación electrónica N° E2-2026-1499-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 165/22 de la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) de Presidencia Roque Sáenz Peña, se ordena instrucción de Sumario Administrativo, a fin de determinar y deslindar la responsabilidad que pudiera existir sobre la nota y la firma de la misma presentada por la agente Marina Marisel Alfonso, DNI N° 31.502.885, en el expediente N° E3-2019-5555-E;

Que en aquel expediente inicial -expediente. N° E3-2019-5555-E, caratulado "S/ Sumario Administrativo a la Agente Alfonso Mariana Marisel"- la investigación sumarial se había instrumentado contra la Señora Alfonso, personal de planta permanente del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) de Presidencia Roque Sáenz Peña, por inasistencias injustificadas, resultando finalmente sancionada con diez (10) días de suspensión sin goce de haberes (Dictamen N° 389/22);

Que la nota cuestionada, fechada el 10 de septiembre de 2021, intentaba acreditar que la agente estaba "cumpliendo de manera efectiva con sus labores en el sector de Títulos Notariales". Sin embargo, la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) de Presidencia Roque Sáenz Peña, señora Patricia Viviana Blanco, advirtiendo una irregularidad denunció a la agente por el delito de adulteración de instrumento público (la nota contenía una supuesta firma suya. que no reconocía);

Que la Directora afirmó desconocer totalmente la nota, asegurando que no fue elaborada, firmada ni sellada por ella, y que tampoco el contenido le pertenecía. Asimismo,

incorporó modelos de notas auténticas para corroborar que la firma y la redacción no coincidían con las suyas;

Que obra copia certificada del expediente N° E3-2019-5555E, donde se incorpora la nota con la firma debitada;

Que en virtud de la orden de sumarios, las actuaciones fueron remitidos a la Dirección de Sumarios, donde se recibieron el 4 de octubre de. En ese mismo acto de recepción se procedió a la designación correspondiente;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos remitió un Informe sobre los antecedentes laborales y disciplinarios de la agente Alfonso. En dicho documento se consigna que la agente registro un historial reiterado de inasistencias injustificadas, con sanciones que van desde observaciones y descuentos salariales hasta suspensiones sin goce de haberes, incluyendo la apertura de un sumario administrativo;

Que existiendo mérito suficiente se citó de imputada a la señora Alfonso, quien debidamente notificada a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (T.G.D.), conforme Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19, se presentó a la audiencia fijada y negó la adulteración;

Que, por su parte, la señora Blanco ratificó en su declaración testimonial ante la Instrucción que no reconocía el sello ni la firma digital/electrónica que figuraban en la nota, aclarando que nunca utilizó firma digital en el Registro;

Que respecto a la causa penal generada por la denuncia penal por adulteración ("Blanco, Patricia Viviana S/ Denuncia Adulteración de Documento" Expte. N° 4893/2022-2), el Equipo Fiscal N°1 informó a la Instrucción que la misma se archivó el 31 de agosto de 2023;

Que a pesar del archivo de la causa penal, la Instrucción formuló el Capítulo de Cargos contra la señora Alfonso por haber incurrido en irregularidades administrativas al presentar un documento apócrifo como medio probatorio;

Que el cargo formulado fue presentar y/o utilizar un documento apócrifo, como medio probatorio, en el expediente N° E3-2019-5555-E, vinculado a Inasistencias Injustificadas. Y, el encuadre legal transgredir lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1) y 3) y 22 inciso 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, los Artículos 1° inciso b) 5° y 6° de la Ley N° 1241-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Que obra incorporado el descargo de la señora Alfonso, respecto de la imputación en su contra. En su escrito, además de ejercer su defensa, ofreció pruebas, por lo que, mediante Disposición de la Instrucción, se resolvió tener por presentado el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas de la señora Alfonso y abrir la causa a prueba;

Que se incorporaron las declaraciones testimoniales de la señora Norma Beatriz Retamar y el señor Mauro Ariel Catrevaux, compañeros de trabajo de la agente sumariada, ambos destacaron el buen desempeño y la correcta conducta profesional de la señora Alfonso, y coincidieron en señalar la existencia de un ambiente laboral hostil, de maltrato y persecución ejercido por la Directora Blanco. Cabe tener presente que, ambos testigos confirmaron que el personal del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) de Presidencia Roque Sáenz Peña no utilizaba firma digital;

Que una vez agotadas las diligencias, se clausuró el período probatorio y se corrió vista a la agente Alfonso de las actuaciones por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa y lucen agregados los Alegatos de la señora Alfonso, los que fueron incorporados en tiempo y forma;

Que la Instrucción tuvo por presentados los alegatos, clausurando la actuación y disponiéndose a elaborar su Informe Final, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que –al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Alfonso, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que en tal virtud se desprende que, si bien los testimonios corroboraron el clima laboral adverso, no aportaron pruebas suficientes para desvirtuar la imputación central sobre la falsedad de la nota de concepto, por el contrario, con tales testimonios quedó suficientemente acreditado que en la dependencia no se utilizaba firma digital, lo que

demuestra el carácter apócrifo del instrumento, tomando sin sustento el argumento defensivo, con la propia prueba aportada por la agente;

Que se aprecia, por tanto, que la incorporación de la firma digital de la señora Blanco fue una acción voluntaria de la agente Alfonso para dar apariencia de autenticidad a un documento, lo cual revistió especial gravedad administrativa, máxime que dicho documento fue considerado en ocasión de ponderar la sanción aplicada en el sumario anterior;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 26/26, sugiriendo sancionar con Cesantía a la agente Marina Marisel Alfonso, DNI N° 31.502.885, fundamentada en la transgresión de las obligaciones de prestar servicio con conducta decorosa y digna, y la prohibición de actos incompatibles con la moral y la buena fe, conforme los Artículos 21 incisos 1) y 3), y 22 inciso 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, los Artículos 1º inciso b) 5 y 6 de la Ley N° 1241-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Marina Marisel Alfonso, DNI N° 31.502.885, quien reviste en el cargo de administrativo 4 -grupo 4- Oficina 22-Anexo 0- Cargo 1026 Apartado d)- Actividad Central 32- Subprograma 2-actividad específica 1 -jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 3), y 22 inciso 8) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 inciso 1), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, los Artículos 1° inciso b) 5 y 6 de la Ley N° 1241-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
www.gob.chaco.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-219-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2024-101-A, E2-2026-1600-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 4612/24 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", se instruye Sumario Administrativo al agente Tomás Ochoa, DNI N° 36.131.909, por las inasistencias incurridas sin aviso y sin justificar desde el día 18 de septiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024, en transgresión a los deberes contenidos en el Artículo 21 incisos 1) y 2), la prohibición del Artículo 22 inciso 5), ambos de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial el en el Artículo 23 inciso 1) (abandono de servicio) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, en concordancia del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv y demás normativa vigentes.

Que en fecha 21 de octubre de 2024, desde el Sector de Presentismo y Novedades se informó a la Jefa de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" sobre Ochoa: "...El agente de referencia no se habría presentado a cumplir sus funciones desde 18/09/2024 al 14/10/2024 y que según nuestros registros de ficha blanca y Sistema (que se encuentran a su disposición), que por los días mencionados, no figura pedido de licencias y/o permisos. En el Reloj Digital del Personal del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", No figuran Marcaciones. El día 18/09/2024 y los días 08-09-10-11-12- 13/10/2024 tiene Registrada Marcación de Entrada en el Reloj Digital. Pero el Jefe de Servicios dice que no se presentó a cumplir sus tareas diarias...";

Que además, se adjuntó al mismo el informe del Jefe del Servicio de Mantenimiento de fecha 14 de octubre de 2024, en cual comunicaba que el agente Ochoa no se presentaba

al servicio desde el 18 de septiembre de 2024, así como el listado general de fichadas del agente;

Que en atención a tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la Disposición N° 4612/24 de la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, y se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 5 de diciembre de 2024, procediéndose a la designación de instructor, quien seguidamente aceptó el cargo;

Que ante la existencia de mérito suficiente, se procedió a citar al agente para prestar declaración como imputado. Y, si bien fue debidamente notificado mediante la Plataforma de Servicios –TGD–, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19, el Sr. Ochoa no asistió a la audiencia programada;

Que posteriormente, se redactó el Capítulo de Cargos y su encuadre legal, imputándosele las ausencias injustificadas registradas desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024;

Que la conducta se encuadra como transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículo 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el agente notificado del acto, no presenta Memorial de Defensa, por lo que la Instrucción lo tuvo por no presentado;

Que el Departamento de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" emitió un informe, señalando que el empleado no posee antecedentes disciplinarios registrados y que por los días inasistidos se solicitó el correspondiente descuento de haberes;

Que no existiendo pruebas que producir, el período probatorio fue clausurado, y se concedió vista para la presentación de alegatos;

Que notificado de lo actuado, el agente presentó un escrito en el que manifestó ser oriundo de Córdoba y que, durante el período cuestionado, debió trasladarse debido a que su madre padecía cáncer. Asimismo, señaló atravesar dificultades de índole psicológica. Como respaldo, acompañó copias simples de estudios médicos correspondientes a la señora Patricia De Lucca, quien presenta historial oncológico, todos fechados en el año 2025, en los cuales también se menciona a una hija de apellido De Lucca.;

Que la Instrucción clausuró la actuación y dispuso elaborar su Informe Final, el cual luce agregado y en el que se mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y que fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Ochoa tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la evaluación integral de las actuaciones, se considera probado que el agente Ochoa Tomás incurrió en inasistencias injustificadas entre el 18 de septiembre de 2024 y el 14 de octubre de 2024, sin haber proporcionado la prueba idónea requerida para justificar esta ausencia prolongada, en estricta observancia del régimen disciplinario vigente;

Que si bien alegó enfermedad de un familiar y una convalecencia personal de índole psicológica, la documentación aportada respecto de su supuesta madre no logra acreditar un vínculo entre el agente y la paciente, ni tampoco demuestra que la afección se haya desarrollado específicamente en el período de ausencias que motiva el sumario. De igual modo, a pesar de manifestar problemas psicológicos, el agente no anexó ningún certificado médico, constancia de tratamiento, como tampoco indicó profesional o institución donde pudiera obtenerse la información pertinente. Por consiguiente, no consiguió justificar las inasistencias que le fueron imputadas;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que cabe destacar que, al no haberse acompañado documentación que permita establecer si durante el período de inasistencias el agente percibió sus haberes con normalidad, resulta necesario que el área competente determine la existencia de montos indebidamente abonados y, en caso afirmativo, disponga las gestiones pertinentes para su recuperación, conforme a la normativa vigente en materia de percepción indebida de haberes y a la responsabilidad patrimonial del empleado;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen N° 029/26 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía, al agente Tomas Ochoa DNI N° 36.131.909, por haber incurrido en inasistencias injustificadas entre el 18 de septiembre de 2024 y el 14 de octubre de 2024, diecinueve (19) días de inasistencia consecutivos, lo que configura el abandono de servicios a partir del día 26 de septiembre de 2024, importando ello la transgresión de lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Tomas Ochoa, DNI N° 36.131.909, quien reviste en el cargo de Servicio 5 – Grupo 5 - CEIC 1035 - Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 01 – Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - C.U.OF. 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo

establecido en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-220-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2953-Ae; el Decreto N° 31/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 31/23, se designó al Abogado Fernando Damián Samudio, DNI N° 23.011.396, en el cargo de Subsecretario de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que se toma necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del 2 de marzo de 2026, en virtud de haber desaparecido las causales que dieron origen a su dictado, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir del 2 de marzo de 2026, la designación del Abogado Fernando Damián Samudio, DNI N° 23.011.396, en el cargo de Subsecretario de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, oportunamente designado por el Decreto N° 31/23, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
www.gob.chaco.gov.ar



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-221-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2955-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que la Abogada Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 2 de marzo de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, a la Abogada Gabriela Melina Madzarevich, DNI N° 32.940.346, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026-03-03 09:04:05 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Decreto N° 2006/25

Número:DEC-2026-222-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-57811-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°os: 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1261/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos dieciséis con ochenta y dos centavos (\$ 44.368.516,82), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de mayo del 2025;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos dieciséis con ochenta y dos centavos (\$ 44.368.516,82);

Que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de mayo del 2025, reconocidas en la Disposición N° 1261/25 del Coordinador del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1841/25 del Ministerio de Salud y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N°2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 - inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; la Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección de Administración; la Subsecretaría de

Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 512/25, sin observaciones y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 224/25, sin reparos a la continuidad de la medida;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 227/26;

Que, en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de mayo del año 2025, por el monto total de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos dieciséis con ochenta y dos centavos (\$ 44.368.516,82), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 1261/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1841/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda

y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Se aprueba la asignación del monto descripto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001246	Mayo-2025	0	\$ 37.672.996,10
00002-00001247	Mayo- 2025	0	\$ 6.695.520,72
Total, general			\$ 44.368.516,82

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Decreto N° 2006/25

Número:DEC-2026-223-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-47673-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”;

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s- 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1163/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", se reconoció la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el periodo de abril del 2025;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que por el Artículo 14 de la citada Ley, se designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, para actuar como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el periodo de abril del 2025, reconocidas en la Disposición N° 1163/25 del Coordinador del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1756/25 del Ministerio de Salud, y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141 - inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial; la Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección de Administración; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud,

propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 477/25, sin observaciones y Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 221/25, sin reparos a la continuidad de la medida;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 282/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y en virtud de la misma, se ha obtenido para el presente trámite, el pre-pedido N° 254/26;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209-8 por el período de abril del año 2025, por el monto total de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil seiscientos veintitrés con cuarenta y cinco centavos (\$ 44.910.623,45), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 1163/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1756/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda

y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas referenciadas precedentemente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos N^{ros}. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 7°: Se aprueba la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001241	Abril- 2025	0	\$ 38.431.512,80
00002-00001242	Abril- 2025	0	\$ 6.479.110,65
Total, general			\$ 44.910.623,45

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-224-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2026-238-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los actuados de referencia, resulta menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, y la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) un préstamo de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2°: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-225-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: DECLARA HUESPED DE HONOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-3027-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de marzo de 2026, arribará a la Provincia del Chaco una Comitiva Oficial desde la República del Paraguay, en el marco de una visita oficial y protocolar;

Que el mentado encuentro, tiene lugar en el marco del fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre la Provincia del Chaco y la hermana República del Paraguay, y constituye un avance concreto en la consolidación de una agenda común de cooperación, orientada al desarrollo regional y al fortalecimiento de relaciones institucionales entre ambas partes;

Que asimismo, la Comitiva Oficial estará compuesta por Diputados y Funcionarios paraguayos, entre los que se hallan los Excmos. Sres. Abg. Luis Adolfo Bello López, Intendente de la ciudad de Asunción; Dip. Hugo Meza, Vicepresidente 1° de la Honorable Cámara de Diputados; Dip. Juan Manuel Añazco Vera, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados; Abg. Richard Rolando Ramírez Rodríguez, Gobernador del Departamento de Misiones; Cr. Carlos Carusso, del Enlace Parlamentario GPA Argentina-Paraguay; Dr. Eduardo Peña, Asesor Diplomático en Relaciones Internacionales Argentina-Paraguay y el Diputado Nacional Carlos García;

Que entre los ejes trazados, se ha propuesto trabajar la integración territorial, en aras de brindar un análisis del estado actual de los pasos fronterizos entre la Provincia del Chaco y la República del Paraguay, con especial atención a los cruces Puerto Bermejo-Puerto Elsa y Puerto Cano-Camelo Peralta, así como al proyecto del futuro puente internacional Chaco-Paraguay;

Que en mismo sentido, se abordará la cuestión sanitaria, mediante la evaluación de mecanismos tendientes a reforzar la cooperación fronteriza sobre la factibilidad de avanzar en un convenio marco, entre los Ministerios de Salud de la Provincia del Chaco y del Paraguay, con participación de la Gobernación del Departamento de Misiones de la vecina República;

Que además, en materia educativa y universitaria, se debatirá la firma de un convenio de cooperación entre la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) y la Universidad Nacional de Asunción (ANU), orientado al intercambio académico, científico y técnico;

Que resulta menester destacar que este tipo de encuentros, como se hiciere mención, contribuyen de manera directa al fortalecimiento de las instituciones, identidades culturales, oportunidades económicas y académicas, coadyuvando al desarrollo integral entre ambos países;

Que en virtud de lo expuesto entonces, es voluntad del pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco destacar el beneplácito y la satisfacción que produce la presencia de los mismos en su visita y estadía en el territorio chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárense Huéspedes de Honor de la Provincia del Chaco a los Diputados y Funcionarios paraguayos, Excmos. Sres. Abg. Luis Adolfo Bello López, Intendente de la ciudad de Asunción; Dip. Hugo Meza, Vicepresidente 1° de la Honorable Cámara de Diputados; Dip. Juan Manuel Añazco Vera, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados; Abg. Richard Rolando Ramírez Rodríguez, Gobernador del Departamento de Misiones; Cr. Carlos Carusso, del Enlace Parlamentario GPA Argentina-Paraguay; Dr. Eduardo Peña, Asesor Diplomático en Relaciones Internacionales Argentina-Paraguay y el Diputado Nacional Carlos García, en el marco de una visita oficial y protocolar a la ciudad de Resistencia, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Marzo 2026 06 de 07:28 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-226-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO - CESE

VISTO: La Ley N° 2871-H; La Resolución N° 247/20 del Registro del ex Ministerio de Salud Pública; la Actuación Electrónica E6-2024-31586-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación simple de referencia, la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, dependiente del Ministerio de Salud, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00-Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 Hospital Perrando – Actividad Específica 03 - Internación - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1950/18, en donde manifestó con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H;

Que por Resolución N° 247/20 del ex Ministerio de Salud Pública, se dispuso la baja de dicha ex agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que podía prescindirse de los servicios de la misma, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de servicios ni de la Jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, poseía una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de 31 (treinta y un) años, lo cual cotejado con su edad respectiva en dicha oportunidad (54 años de edad) según tabla obrante en el Art. 4° de la Ley N° 2871- H, arrojaría un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 12 de Septiembre 2019 y contó con la conformidad de la ex agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que asimismo, se advierte que el beneficio solicitado no fue ratificado mediante el correspondiente instrumento legal (Decreto Provincial), por el cual se otorga el beneficio de Retiro Voluntario Móvil Ley N° 2871-H; lo que generó que la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, continuara percibiendo haberes indebidamente como personal en actividad de la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud, hasta el 14 de junio de 2022;

Que por Resolución N° 2287/22 del ex Ministerio de Salud Pública, se dió de baja pertinentemente por fallecimiento, a la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, a partir del 15 de junio de 2022;

Que en ese sentido, corresponde autorizar al Ministerio de Salud a iniciar los trámites correspondientes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y/o patrimonial, vinculada al retardo de la registración de la baja de la ex agente Silvia Susana Ortigoza;

Que por Disposición Interna N° 52/25 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se instruye la correspondiente información sumaria en el ámbito de la citada dirección del Ministerio de Salud;

Que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado intervención en el marco de la actuación simple por la que se tramitó la solicitud del retiro, conforme al procedimiento que les compete; como asimismo la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Certificaciones y Legajos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud, en el marco de los actuados de referencia;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 2871-H y dese de baja a la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00-Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 Hospital Perrando - Actividad Específica 03 - Internación - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el 14 de junio de 2022.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00-Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1- Hospital Perrando - Actividad específica 3- Internación - CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- Jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.

Artículo 3°: Dese el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 15 de junio de 2022, a la ex agente Silvia Susana Ortigoza, DNI N° 13.439.206, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 Hospital Perrando - Actividad Específica 03 - Internación - C.U.OF. 106 -Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 Hospital Perrando - Actividad Específica 03 - Internación - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por fallecimiento.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud a iniciar los trámites correspondientes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y/o patrimonial vinculada al retardo de la registración de la baja de la ex agente Silvia Susana Ortigoza, de acuerdo a los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
www.gob.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-227-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO - LEY N° 4200-H

VISTO: La Ley N° 4200-H y la actuación electrónica N° E28-2026-3389-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591, dependiente del CUOF N° 123- Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos, quien revista en el Escalafón General de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Unidades de Apoyo Directo- CUOF N° 123- Departamento Asistencia, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y seis (46) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la que conforme el procedimiento aprobado le compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 11 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6-grupo 6, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Unidades de Apoyo Directo- CUOF N° 123- Departamento Asistencia, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, autorizó el usufructo de Licencia Anual Ordinaria Año 2025, y del proporcional de la Licencia Anual Ordinaria 2026, a la señora Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Mariela Rosana Dalseggio, DNI N° 27.471.591, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-228-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-DAIANA IVANOV GRIB

VISTO: La actuación electrónica N° E 23-2026-2184-Ae, la Ley N° 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 23-Generación y Distribución Energética-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 31-Departamento de Control de Gestión-jurisdicción 23, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años, lo cual, cotejado con su edad, treinta y seis (36 años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 18 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200–H;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la que conforme el procedimiento aprobado le compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 23-Generación y Distribución Energética-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 31-Departamento de Control de Gestión-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso Sra. Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la agente Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Daiana Ivanov Grib, DNI N° 34.040.925, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos

del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N°4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-229-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-20513-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de varios elementos prótesis, que estarán destinados al abastecimiento permanente del Banco de Prótesis, el cual posibilita la atención inmediata de los Pacientes de los Servicios de Ortopedia y Traumatología, perteneciente al Hospital de Alta Complejidad “Dr. Julio. C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil (\$339.925.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente; la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones, y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de varios elementos prótesis, que estarán destinados al abastecimiento permanente del Banco de Prótesis, el cual posibilita la atención inmediata de los Pacientes de los Servicios de Ortopedia y Traumatología perteneciente al Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos trescientos treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil (\$339.925.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébese los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexo I y II, respectivamente integran el presente decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Ortopedia y Traumatología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuadrarse la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Imputase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 – Fondo de Salud - Programa 11 – Subprograma 01- Actividad/Obra 02 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de varios elementos prótesis, que estarán destinados al abastecimiento permanente del Banco de Prótesis, el cual posibilita la atención inmediata de los Pacientes de los Servicios de Ortopedia y Traumatología perteneciente al Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado de pesos trescientos treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil (\$339.925.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N°145, Resistencia, el día .../.../2026, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (4438).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
- r) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

El los elementos necesarios para brindar respuestas quirúrgicas a los Pacientes de los Servicios de Ortopedia y Traumatología, deberán entregarse de manera inmediata y previa coordinación, el en Sector de Insumos y Descartables perteneciente al Hospital "Dr. Julio C.

Perrando", una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10°: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11°: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12°: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13°: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes,

administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo N° II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Clavo endomedular acerrojado para tibia. Medidas alternativas con set de colocación completo.	30
2	Clavo endomedular acerrojado para fémur. Medidas alternativas con set de colocación completo.	30
3	Placas DCP 3,5 mm. Medidas alternativas + set completo de colocación.	20
4	Placa tercio de tubo en medidas alternativas con set completo de colocación	20
5	Placa de sostén volar anatómica, premodelada y bloqueada 2,7 mm. en su rama horizontal y 3,5 mm en su rama vertical.	15
6	Placa de sostén lateral para platillo tibial y medial para platillo tibial 3,5 mm. anatómica bloqueada de 8 orificios. Medidas alternativas en más y menos, más tornillera completa, más set de colocación más motor en calidad de préstamo	20
7	Placas antero lateral opción anteromedial para tercio distal de tibia 3,5 mm. anatómica premodelada bloqueada de 8 orificios. Medidas alternativas en más y menos, más tornillera completa más set de colocación, más motor en calidad de préstamo .	20
8	Sistema de tornillo transperpendicular para niveles dorsal y lumbar de tercera generación en titaneo, set completo de colocación.	30
9	Placa condilea de fémur anatómica premodelada bloqueada. Medidas alternativas en más y en menos, más tornillera completa, más set de colocación + motor en calidad de préstamo.	15
10	Sistema de compresión dinámica (DHS) de 135 grados de 4 orificios. Medidas alternativas en más y menos, más tornillera completa, más set de colocación, más motor canulado, en calidad de préstamo	15
11	Clavo endomedular acerrojado para fémur tipo gamma. Medidas alternativas en más y en menos, más set de colocación completo más agujas con y sin oliva, más motor canulado, más asistencia técnica en quirófano	10
12	Placas DCP 4,5, anatómica de 8 orificios medidas alternativas en más y menos, más tornillera completa, más set de colocación completa, más motor en calidad de préstamo.	15
13	Tornillos meolares esponjosa 3,5 mm. de titanio.	15

Entrega: Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSÉ ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sergio
Edgardo Rodriguez
Date: 2026.03.06 17:52:05 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-230-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/26.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-106743-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un periodo estimado de tres (3) meses, de los Hospitales de Alta Complejidad y los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 6/26, autorizada por Decreto N° 69/26 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 09/26, aconsejó reducir los renglones N°s 3 en 20 unidades (de 80 a 60) y 4 en 60 unidades (de 180 a 120), todos por cuestiones de oferta;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Fama S.R.L., CUIT 30715046284, En el renglón N°s 5 por menor precio; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos cincuenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta (\$51.664.760) y a la oferta N° 2 de la firma Biofar S.A., CUIT 30707800735, en los renglones N°s 1, 2, 3 (en 60 unidades) y 4 (en 120 unidades) por ser

único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos novecientos veintinueve millones cincuenta y siete mil sesenta (\$929.057.060). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos novecientos ochenta millones setecientos veintiún mil ochocientos veinte (\$ 980.721.820);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 031/26, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 6/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos médicos: fórmulas para alimentación parenteral, destinada a cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses, de los Hospitales de Alta Complejidad y los Servicios que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT 30715046284, en el renglón N° 5 por menor precio; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos cincuenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta (\$51.664.760) y a la oferta N° 2 de la firma Biofar S.A., CUIT 30707800735, en los renglones N° 1, 2, 3 (en 60 unidades) y 4 (en 120 unidades) por ser único oferente y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos novecientos veintinueve millones cincuenta y siete mil sesenta (\$929.057.060). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos novecientos ochenta millones setecientos veintiún mil ochocientos veinte (\$ 980.721.820).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N°s 3 en 20 unidades (de 80 a 60) y 4 en 60 unidades (de 180 a 120), todos por cuestiones de oferta.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Nea Fama S.R.L., CUIT 30715046284 y Biofar S.A., CUIT 30707800735, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 – Fondo de Salud – Programa 03 – Actividad/Obra 04, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-231-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-57038-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos para tratamientos especiales, que estarán destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria Provincial, por un monto aproximado de pesos novecientos noventa millones setecientos setenta mil quince con sesenta centavos (\$ 990.770.015,60);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición trimestral de medicamentos para tratamientos especiales, que estarán destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria Provincial, por un monto aproximado de pesos novecientos noventa millones setecientos setenta mil quince con sesenta centavos (\$ 990.770.015,60); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos para tratamientos especiales, que estarán destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria Provincial.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos novecientos noventa millones setecientos setenta mil quince con sesenta centavos (\$ 990.770.015,60). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../26, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
- w) La Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en caso de necesidad podrá requerir a los oferentes muestras de lo ofertado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario, recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos para tratamientos especiales, con destino a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde este lo disponga, debiendo la misma consignarse en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta por ciento (40%) inmediato, un treinta por ciento (30%) a los treinta (30) días y el treinta por ciento (30%) restante a los treinta (30) días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Albumina humana 20%. Frasco x 50 ml. Liofilizado	600
2	Adalimumab 40 mg / 0,4. Jeringa prellenada. Caja x 2 unidades.	10
3	Anfotericina B 50 mg., Frasco - ampolla x 25 ml.	100
4	Anfotericina B 50 mg., liposomal. Frasco ampolla x 25 ml.	1000
5	Eritropoyetina humana recombinante 2.000 ul. Polvo liofilizado. Frasco ampolla.	5.000
6	Ertapenem 1 gr. Polvo liofilizado para inyectables. Frasco - ampolla	350
7	Factor VIII 1.000 ul. Frasco – ampolla.	80
8	Inmonoglobulina anti – rh 300 mcg. Frasco - Ampolla	500
9	Inmonoglobulina g 2.500 mg. Frasco - ampolla	10
10	Inmonoglobulina g 5.000 mg. Frasco - ampolla	250
11	Inmonoglobulina g 10.000 mg. Frasco - ampolla	200
12	Inmonoglobulina tetánica, termotratada 500 ul. Frasco – ampolla.	70
13	Linezolid 600 mg. Solución inyectable. Sachet x300 ml.	200
14	Onatoxina de clostridium botulinm. Tipo A 100 ul / ml. Polvo liofilizado. Frasco ampolla	20
15	Surfactante pulmonar bovino 30 mg. / ml. Ampolla x 4 ml	300

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino a los cuatro (4) Grandes Hospitales, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos.****1-Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°^{os}: 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-232-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-81546-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología: Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato – Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 258.269.760);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24,1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología: Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato – Oncología del Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 258.269.760); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 - Rem. Rec. 11141 - Fondo de Salud - Programa 11 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 02, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología: Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato – Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 258.269.760). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../26, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante. Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías- con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP, no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción Actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- r) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- s) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- t) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- u) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

El medicamento con destino a la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, deberá entregarse según lo previsto por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud y/o donde este lo requiera, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15° del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Velaglucerasa 400 ul.	84

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento deberá entregarse en Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos****1-Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N°^{os}: 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-233-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL - MODIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-7032-Ae, el Decreto N° 915/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 915/25, se efectuó el reconocimiento a favor de los amparistas en autos caratulados: "Giménez Estela Maris s/ Mandamiento de Ejecución", Expediente N° 9447/18, y acumulados de la Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2360 del 08/09/2015 y por Resoluciones N° 1976/15 y N° 2116/15, desde el mes de julio de 2015 con las diferencias del sueldo anual complementario;

Que es necesario establecer de manera correcta el Artículo 2° del Decreto N° 915/25 en lo relativo a los intereses a calcular debiendo entenderse: "Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar";

Que en consecuencia, corresponde reconocer a favor de los actores la Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgadas por Decreto N° 2360 del 08/09/2015 y Resoluciones N° 1976/15 y N° 2116/15, desde el mes de julio de 2015 con las diferencias del sueldo anual complementario Más intereses a calcular en la forma expuesta expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia que el Artículo 2° del Decreto N° 915/25 deberá entenderse como: "**Artículo 2°:** Reconócese, en los términos de la Sentencia

Judicial, la Bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2360 del 08/09/2015 y Resoluciones N° 1976/15 y N° 2116/15, desde el mes de julio de 2015 con las diferencias del sueldo anual complementario Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.", atento a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Por intermedio de la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Buenos Aires, 06 de Marzo de 2026

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-234-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-2139-Ae, la Ley N° 4200- H y el DEC-2026-184-APP-CHACO; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, dependiente del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo Técnico-Apartado c) - CEIC N° 1017 -00- Profesional 6- Grupo 6- Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 53- Departamento de Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H;

Que se ha determinado que la agente Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y cinco (55 años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200- H, arroja un porcentaje del setenta y cinco (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200- H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, las que conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dejase sin efecto, a partir del 01 de marzo de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente a la agente Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- CUOF N° 53- Departamento de Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizada por Decreto 2910/12.

Artículo 2º: Otorgase, a partir del día 01 de marzo de 2026, a la agente de planta permanente Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1017-00- Profesional 6- Grupo 6- Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Especifica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N°53- Departamento de Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200 -H.

Artículo 3º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la Sra. Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la Sra. Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H, del setenta y

cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente, de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Mariana Domínguez, DNI N° 21.352.167, en los porcentajes establecidos en la Ley N°4200- H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo correspondiente, en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N°4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-235-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E2-2022-5864-Ae, el Decreto N° 859/22; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°137 de fecha 5 de mayo de 2023, expediente N° 206/20-SCA dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo ; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5, en grado de apelación extraordinaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que oportunamente se cumplimentó por Decreto N° 859/2022 la Sentencia Judicial de fecha 27 de noviembre de 2020 dictada en los autos caratulados: "Aguirre Gladis Beatriz y Echagüe Fabiana Etelvina c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 974/2020, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial N° 137/23, en su parte pertinente dice:
"Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 172/183 vta., y en consecuencia nulificar la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 161/165. II. Ejercer jurisdicción positiva y en su mérito, desestimar la acción de amparo promovida contra la Provincia del Chaco. III. Recomendar... IV. Imponer... V. Regular... VI. Agréguese... VII. Regístrese ...", Firmado por: Dr. Alberto Mario Modi - Juez - Dr. Víctor Emilio del Río - Dra. Emilia María Valle - Jueza - Dra. Iride Isabel María Grillo - Presidenta Superior Tribunal de Justicia;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos, ambos dependientes del Ministerio de Salud; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1031/25 formulando observaciones oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 020/26;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N°137 de fecha 5 de mayo de 2023, Expediente N° 206/20-SCA dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo ; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5, en grado de apelación extraordinaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Déjase sin efecto en todas sus partes y a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 859/22, por el cual se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 27 de noviembre de 2020 dictada en los autos caratulados: "Aguirre Gladis Beatriz y Echagüe Fabiana Etelvina c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 974/2020, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad Resistencia, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial N°137/23 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de a la señora Gladis Beatriz Aguirre, DNI N° 22.905.739, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 1 - grupo 1 - correspondiente al programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 8 - actividad específica 1 - Unidad Regional 8- Metropolitana - CUOF N° 155 - "Centro de Salud Villa Pegoraro" perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la señora Fabiana Etelvina Echagüe, DNI N° 31.569.494, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 - profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al programa 1- actividad central – subprograma 00 - actividad específica 5 - estadísticas sanitarias - CUOF N° 124 - "Departamento de Estadísticas Sanitarias", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se liberarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a las actoras, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Fecha: 2026-03-06 17:57:28 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-236-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E6-2024-82074-Ae, el Decreto N° 1163/22; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°137 de fecha 5 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expediente N° 206/20-SCA; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5; en grado de apelación extraordinaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que oportunamente se cumplimentó por Decreto N° 1163/22 la Sentencia Judicial de fecha 9 de junio de 2020 en los autos caratulados: "Echagüe, Juan Antonio; Varela, Ana María y Fleita, Emilce Elizabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien Resp s/ Acción de Amparo", Expediente N° 207/20 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial N° 137/23, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 172/183 vta., y en consecuencia nulificar la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 161/165. II. Ejercer jurisdicción positiva y en su mérito, desestimar la acción de amparo promovida contra la Provincia del Chaco. III. Recomendar... IV. Imponer... V. Regular... VI. Agréguese... VII. Regístrese ...", Firmado por: Dr. Alberto Mario Modi - Juez - Dr. Víctor

Emilio del Río - Dra. Emilia María Valle - Jueza - Dra. Iride Isabel María Grillo - Presidenta Superior Tribunal de Justicia;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Coordinación presupuestaria y Financiera, todas dependientes del Ministerio de Salud; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1022/25 formulando observaciones oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 629/25;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N°137 de fecha 5 de mayo de 2023, Expediente N° 206/20-SCA dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo ; y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5, en grado de apelación extraordinaria del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Déjase sin efecto en todas sus partes y a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 1163/22, por el cual se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 9 de junio de 2020 en los autos caratulados: "Echagüe, Juan Antonio; Varela, Ana María y Fleita, Emilce Elizabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien Resp s/ Acción de Amparo", Expediente N° 207/20, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Resistencia, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial N°137/23 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del señor Juan Antonio Echagüe, DNI N° 37.706.742, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11 - subprograma 01 - actividad

específica 1 - administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la señora Ana María Varela, DNI N° 17.497.181, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11- Atención Hospitalaria - subprograma 1- Hospital Perrando - actividad específica 1 - administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación de la señora Emilce Elizabeth Fleita, DNI N° 26.247.444, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - correspondiente al programa 11 - Atención Hospitalaria - subprograma 1- Hospital Perrando - actividad específica 1 - administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando", perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a los actores, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-237-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-5173-Ae, el Decreto N° 235/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Barrios Jorge Orlando, DNI N°16.897.907, interpuso recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 235/2024, el cual deja sin efecto la promoción otorgada por Decreto N° 3651/2023;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en relación a la actuación de referencia, varios agentes del Instituto de Colonización -jurisdicción 14-, solicitaron la suspensión de los plazos establecidos por el Artículo 91° de la Ley N.° 179-A, hasta tanto se les provea de la documentación que sustenta el dictado de los Decretos Nros. 208/2024 y 235/2024, por lo que se aclara que a todos y cada uno de los agentes solicitantes, se le acordó "vista" de las actuaciones;

Que, por providencia N° 457/2024 de la Asesoría General de Gobierno, se requirió a la Unidad de Recursos Humanos del área, que arbitre los medios necesarios a efectos de proveer la vista correspondiente que permitió al agente acceder a las actuaciones, motivo por el cual la argumentación referida a la violación de la garantía de debido proceso y defensa en juicio, deviene manifiestamente improcedente por inexistente;

Que, el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los Decretos Números 13/23, 3655/23 y 235/24;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 14, informó que en el marco del Decreto N° 13/2023, no se liquidaron los cargos promocionados como "titulares" de los agentes citados en la planilla anexa de los Decretos N° 3655/2023 y N° 3651/2023, continuando con las liquidaciones de los cargos jerárquicos en carácter de subrogantes;

Que, obran antecedentes administrativos en Dictamen N° 035/2024 de la Fiscalía de Estado y Dictamen N° 19/2024 de la Comisión Revisora;

Que, el recurrente refiere en primera instancia que, el Decreto N°13/23, suspendería los efectos de actos dictados por el Poder Ejecutivo que dispusieran creaciones de estructuras de cargos en diversas jurisdicciones entre las que, a su entender no incluiría la 14, a la que pertenece el mismo;

Que, esta argumentación la realiza en forma general, sin mayores explicaciones y sustento o fundamento que justifique su interpretación personal respecto de la "exclusión" de los alcances del Decreto N°13/2023 en relación a la jurisdicción 14, donde presta servicio el recurrente y, por lo tanto, que el Decreto N° 3655/23 emanado del sr. Gobernador saliente, se encuentre exento de la suspensión de sus efectos y revisión dispuesta por el Decreto N°13/2023;

Que, respecto al cuestionamiento de la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, además de los fundamentos expuestos en este punto, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo, en la causa caratulada: "Vandi Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 13.531/23", que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala I, ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo, en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que, el recurrente detalla sus antecedentes laborales, describe las funciones que desarrolla en el Instituto de Colonización desde el año 2013, hasta la promoción-titularización dispuesta por el Decreto N° 3655 y que fuera dejada sin efecto por el Decreto N° 235/24 objeto de la presente instancia recursiva;

Que, además señaló que, los agentes de Colonización que fueron promovidos por el Decreto N° 3655/23 se encontraban subrogando cargos en muchos casos desde hace más de diez años;

Que, sostiene que la legalidad del acto dejado sin efecto, radicaría en las intervenciones que le cupo a las Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección

General de Finanzas y Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, por lo cual no podría entenderse que contenga vicios de nulidad absoluta;

Que, a su criterio, no puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que, además contravendría los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada;

Que, transcribe los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 293, referidos a los agentes con nivel de directores, brindando su interpretación respecto de la literalidad de la normativa, destacando la naturaleza de Organismos Autárquico;

Que, también referenció a la buena fe e Inaplicabilidad al caso del fallo "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable s/Acción de Amparo" Expte. 1849/2020-1-C- de la Cámara Civil y Comercial;

Que, delimitado el marco recursivo, a continuación, se procede a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que, en relación a los años de subrogancia que mencionó, destacó que, durante muchos años los agentes del Instituto, solicitaron se abra concurso interno, lo que siempre se vio frustrado, y por ello, justifica su designación sin concurso;

Que, el acto que pretende validar y que fuera nulificado por el decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas Jurisdicciones, -en el caso el Instituto de Colonización- entre los que se encuentra el recurrente;

Que, lo cierto es que, el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales- que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que, del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al decreto que se pretende restablecer;

Que, el mismo tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del Decreto el día 7 de diciembre de 2023, es decir último día de la gestión saliente;

Que, el Sr. Barrios no hizo ninguna referencia a esta situación, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que, en el escrito postulatorio, reconoce y admite que con anterioridad al dictado del Decreto N° 3655/23, solicitaron al Directorio y éste dio curso a los pedidos de apertura de los concursos correspondientes, generándose las actuaciones administrativas: E14-2018-292/E concurso de Directores y Jefes que se encontraba en la Dirección Gral. Innovación y Modernización Gubernamental; y E14-2021-2968/A que se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos y E14-2022-244/Ae que fue archivada por haberse promovido a los agentes en Decretos 3655 y 3651;

Que, el propio recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el llamado a concurso, situación que importa el conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, resulta que, las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica - violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar; los tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que, este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país";

Que, asimismo es equivalente con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, la Ley Provincial N.º 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23º inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que, la violación a la ley, ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso, omitiendo todos los pasos procedimentales respectivos, sino especialmente, en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que, encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad, lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido;

Que, lo exigido por la norma no se cumplió, es decir, no existió concurso para las titularizaciones, resultando ésta y no otra, la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que, en referencia al planteo de que la actuación impulsada por la jurisdicción 14 cuenta con la intervención de todas las áreas, ello constituye una afirmación que falta a la verdad, prueba de ello lo han dado la observación de los antecedentes e informes, debidamente desarrolladas en el decreto impugnado, motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que, respecto al agravio que plantea el recurrente en relación al Instituto de Colonización como ente, debe estarse a su naturaleza jurídica, es decir; como entidad descentralizada;

Que, conforme a ello, el Título III de la Ley N° 471-P que crea el Instituto de Colonización en su artículo, reconoce su carácter de entidad autárquica, pero expresamente determina que "...mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción siendo continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley";

Que, en relación a las disposiciones especiales otorgadas por la Ley N.º 471-P y las facultades concedidas al presidente en el Artículo 70, entre las que se observa: "Son deberes y atribuciones del presidente: ... g) Designar y remover su personal, contratar técnicos y personal transitorio de acuerdo a las normas vigentes en la provincia...", quedando en claro que las facultades están expresamente reguladas, no son ilimitadas, y que cualquier extralimitación carece de valor legal;

Que, como el mismo forma parte de la administración descentralizada -en su figura de autárquico-, no obstante, lo cual el régimen para su personal es el mismo de la Administración Pública Central y tratándose el caso de un cargo jerárquico -Director- resulta de aplicación lo expresamente prescripto en los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 293-A;

Que el Artículo 4º textualmente reza: "Los organismos autárquicos propondrán la designación de director al Poder Ejecutivo y este la efectuará por decreto refrendado por el ministro a través del cual mantenga sus relaciones con el poder ejecutivo. Esta designación podrá hacerse por resolución ministerial cuando el ministro respectivo se hallare debidamente autorizado para ello. Iguales instrumentos podrán disponer la baja del director";

Que, seguidamente, el Artículo 5º dispone que: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado";

Que, la facultad de las autoridades de los entes autárquicos se limita a la de proponer designaciones al Poder Ejecutivo quien, en definitiva, de aceptar dictará el instrumento legal correspondiente debiendo contar con el refrende del ministro competente;

Que, en fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N.º 385 -actualmente vigente- por el cual en su Artículo Primero faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones:...inciso e).Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias; el inciso f) sujeta el procedimiento a lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que, la normativa citada y reproducida en su parte pertinente debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual, no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento - Director, pueda

realizarse por resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que, el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la Administración Pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que, siendo el Instituto de Colonización un ente descentralizado y por lo tanto sujeto a las previsiones legales citadas, motivo por el cual el agravio esgrimido con referencia a la cuestión resulta inatendible;

Que, por otro lado, respecto a la transitoriedad y subrogancia, donde el recurrente formaliza una interpretación o equiparación a personal de gabinete, y a su vez la pretendida no aplicación del fallo Bottini corresponde destacar que, al referenciar la recurrente que la decisión adoptada por la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial, afecta su carrera administrativa y en una expresión inentendible y que no se advierte del texto del decreto recurrido, indica que "...tampoco puede invocarse que la transitoriedad o provisionalidad de la subrogancia equipare al empleado público de carrera administrativa con el personal de gabinete, expresión que no sólo no existe, sino que además contravendría con los argumentos legales expuestos precisamente como sustento de la decisión adoptada...";

Que, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuestos que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, páginas 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 página 494);

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, Dictámenes 233:200, 261:72; 263:32);

Que, bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("Cáceres Ana Griselda c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A- ");

Que, el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa en los decretos de designación;

Que, de las constancias obrantes en la actuación surge una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por el recurrente;

Que el dictado del Decreto cuestionado por el Sr. Barrios, encuentra su fundamento en el análisis pomenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto 13/23 y Actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, vale decir que, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 19/24 la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N.º 3655/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127º de la Ley N.º 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, el recurrente no fue designado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el formalismo debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que, la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por el recurrente, priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - jurisdicción que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16º de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69º y 70º de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa;

Que, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que, la existencia de mala fe radicó en que, el personal de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ello, siguieron insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocieron, constituir algo extraño a la misma y en reclamar que se consolide una situación que quebrantó no solo la norma que lo regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún como en este supuesto, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis no fueron registradas en Sistema PON, según lo manifiesta el propio recurrente en su presentación, es decir, que los agentes involucrados nunca percibieron como titulares y mucho menos se les

reconoció tal situación. Por lo que continuaron percibiendo sus haberes como subrogantes, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto en crisis;

Que, respecto al material probatorio aportado por el recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que, sobre el caso concreto, tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no ha sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que, sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años" (Montes de Oca M., Lecciones de Derecho Constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, Tomo I, página 305).

Que, la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, página 318);

Que, el Decreto N° 235 es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad;

Que, asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (artículo III, inciso 5);

Que, por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)...". STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodriguez Leonardo Martin c/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, en el decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, en lo que respecta al decreto recurrido, no solo cumple con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N°023/523/00, publicado en E.D., Suplemento de Derecho Administrativo del 31/05/01);

Que, el agente Barrios, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de promociones de las que estaba siendo parte;

Que, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127°: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que, la Doctrina señala que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página 215, ed.2011);

Que, por ello, no puede alegarse buena fe por parte del agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio; la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, la Fiscalía de Estado, en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado-, se expidió - Dictamen N.º 035/24 – "... se aprecia que el Decreto 3655/23, de promoción directa de los agentes detallados en su Anexo, colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular; nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa en un todo conforme lo autorizan los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A";

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por el recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que, es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131);

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Asesoría General de Gobierno, tomó intervención mediante Dictamen N° 363/24, y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que efectivamente, no logrando – los argumentos esgrimidos por el recurrente- desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el recurso de Revocatoria incoado por el Sr. Jorge Orlando Barrios, DNI N° 16.897.907, contra el Decreto 235/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Jorge Orlando Barrios, DNI N° 16.897.907, contra el Decreto Provincial N° 235/2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-238-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: PRÓRROGA - EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-1560-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 005/10, de fecha 06 de enero del año 2010, se declaró la emergencia eléctrica en la Provincia del Chaco, por el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar la misma mientras persistieran las causales que la originara;

Que dicha medida, fue prorrogada en forma sucesiva, desde entonces, siendo su última extensión, efectivizada mediante Decreto N° 30/25;

Que en este sentido, es deber del Poder Ejecutivo la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para garantizar la provisión de forma permanente de tan esencial servicio a la población, que comprende a los consumidores de sectores públicos, como privados;

Que atento a ello, se torna necesaria la realización de una nueva prórroga de dicha emergencia;

Que la presente medida, se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, y en el Artículo 133-inciso d) de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención en el presente trámite; el Subsecretario de Energía y Obras Públicas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin objeciones de fondo, ambos organismos dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que en tal virtud, nada obsta al dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase en todos sus términos, la emergencia eléctrica en la Provincia del Chaco, que fuera dispuesta oportunamente mediante Decreto 005/10, a partir del 6 enero del 2026 y por el término de un (1) año, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en las disposiciones de la Ley N° 3969- A, de Ministerios, y en el Artículo 133-inciso d) de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Fecha: 2026-03-06 11:04:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MARCOS MATEO ZARZA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-368-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Marcos Mateo Zarza, CUIL N° 20-33987011-0, domiciliado en Barrio Norte S/N, de la localidad de La Verde, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deudas contraídas con las empresas SECHEEP y SAMEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Marcos Mateo Zarza, CUIL N° 20-33987011-0, domiciliado en Barrio Norte S/N, de la localidad de La Verde, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deudas contraídas con las empresas SECHEEP y SAMEEP, conforme lo avala documentación aportada, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Fecha: 2026-03-06 11:12:28 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-240-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: DECLARACIÓN EMERGENCIA SOCIAL EN SEGURIDAD - PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2025-3377-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 102/25, se faculto al Ministerio de Seguridad, para la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos;

Que asimismo, por el referido instrumento legal se prorroga al estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, a partir del vencimiento del lapso establecido en Decretos Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23 y 96/24, por el término de (1) año;

Que en este sentido, resulta necesario mantener la prórroga del Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio provincial, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 102/25, acontecido en fecha 28 de diciembre del 2025, como la última extensión;

Que queda demostrado, que la necesidad de adquisición de bienes de consumos y de uso, materiales y servicios en materia de seguridad pública y ciudadana es una constante impostergable, la cual requiere de mecanismos eficientes que permitan la disponibilidad de los bienes y servicios en el menor tiempo posible;

Que el Estado Provincial debe a dicha necesidad, proporcionado para ello el mecanismo administrativo adecuado al marco legal pertinente;

Que asimismo, conforme al accionar en materia de políticas de seguridad, requiere adecuaciones administrativas que no modifican el espíritu de la norma original;

Que las condiciones de mercado en lo atinente al rubro cubiertas, repuestos y accesorios (para vehículos), conlleva la necesidad de exceptuar los tiempos mínimos requeridos por el Decreto N° 3566/77, mantenido en su vigencia por el Decreto N° 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para la adquisición de estos artículos, a fin de no interrumpir la provisión de los elementos indispensables en el funcionamiento de las fuerzas;

Que en igual sentido, resulta necesario la actualización de los montos aprobados para la realización de contrataciones de bienes y servicios, que se efectúen en el marco de la emergencia, cuyo régimen fuera aprobado por Decreto N° 102/25, por encontrarse en la actualidad dichos montos desactualizados;

Que por la ley N° 3969-A de Ministerios, se crea el Ministerio de Seguridad, como autoridad competente en la materia;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°51/26 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 33/26; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Facúltase al Ministerio de Seguridad, a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad en gestión de uso de fondos públicos.

Artículo 2°: Prorróguese a partir del vencimiento del lapso establecido en Decretos Nros. 2990/16, 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23, 96/24 y 102/25, acontecido en fecha 28 de diciembre de 2025- última extensión-, por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Social en Materia de Seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Ratifíquese los funcionarios autorizados en Decretos Nros. 2990/16, 1136/17, y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23, 96/24 y 102/25, a intervenir para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de Emergencia.

Artículo 4°: Apruébese la actualización de montos autorizados en Decretos Nros. 2990/16, 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17, 3268/18, 471/20, 535/20, 408/21, 299/22, 217/23, 96/24 y 102/25, para cada tipo de contratación mientras dure el Estado de Emergencia, conforme se detalla a continuación:

Expresado en \$	Hasta	Contratación	Cotizaciones Mínimas/Requisito	Funcionario Autorizado
0,01	1.690.000,00	Directa	Factura justificada urgencia del gasto	Ministro de Seguridad
1.690.000,01	24.700.000,00	Directa	Cotejo de (2) dos presupuestos	Ministro de Seguridad
24.700.000,01	37.050.000,00	Concurso de precio	Conforme Régimen General Vigente	Ministro de Seguridad
37.050.000,01	49.400.000,00	Licitación Privada	Conforme Régimen General Vigente	Ministro de Seguridad
Más de 49.400.000,01		Licitación Pública	Conforme Régimen General Vigente	Gobernador

Artículo 5°: Exceptúese de los plazos mínimos requeridos por el Decreto N° 3566/77, mantenido en su vigencia por el Decreto N° 692/01, al plazo de treinta (30) días entre cada compra, para la adquisición de artículos correspondientes al rubro cubiertas, repuestos, y accesorios (para vehículos), atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto deberán imputarse a las partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento correspondientes de la jurisdicción 7 – Ministerio de Seguridad; jurisdicción 21- Policía Provincial y Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Marzo 2026 de 11:25 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-241-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MARCELO ALEJANDRO DELLAMEA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-27824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Marcelo Alejandro Dellamea, CUIL N° 20-17251681-6, domiciliado en Av. 9 de Julio N° 270, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa Diana Marisel Valdez, CUIL N° 27-21686408-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de C18.9 Tumor Maligno de Colon, parte no especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Marcelo Alejandro Dellamea, CUIL N° 20-17251681-6, domiciliado en Av. 9 de Julio N° 270, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa Diana Marisel Valdez, CUIL N° 27-21686408-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de C18.9 Tumor Maligno de Colon, parte no especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Fecha: 2026-03-06 11:13:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-242-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-72568-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición de insumos reactivos, estimado para tres (tres) meses para cumplir con la demanda de prestaciones para diagnóstico y seguimiento de pacientes onco-hematológicos. Estos reactivos son necesarios para el normal funcionamiento del Servicio de Inmunología del Hospital Perrando y para asegurar la trazabilidad en los resultados de los pacientes, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete (\$51.642.287);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos reactivos, estimado para tres (tres) meses para cumplir con la demanda de prestaciones para diagnóstico y seguimiento de pacientes onco-hematológicos. Estos reactivos son necesarios para el normal funcionamiento del Servicio de Inmunología del Hospital Perrando y para asegurar la trazabilidad en los resultados de los pacientes, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete (\$51.642.287); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Médicos Reactivos que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Laboratorio, dependiente del Ministerio de Salud.
- Departamento de Diagnósticos y tratamiento "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.
-

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 4, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos, estimado para tres (tres) meses para cumplir con la demanda de prestaciones para diagnóstico y seguimiento de pacientes onco-hematológicos. Estos reactivos son necesarios para el normal funcionamiento del Servicio de Inmunología del Hospital Perrando y para asegurar la trazabilidad en los resultados de los pacientes, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado la cantidad de pesos cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete (\$51.642.287). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade.....de 2026, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos se entregarán previa coordinación en el Servicio de inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez emitida la Orden. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	CD2 FITC (BD555326) Frasco	1
2	CD7 PE (BD340581) Frasco	1
3	CD305 (LAIR-1) PE (BD550811) Frasco	1
4	CD 10 FITC (BD340925) Frasco	1
5	CD 4 APC (BD340443) Frasco	1
6	CD 8 APC (BD340584) Frasco	1
7	CD 10 APC (BD340923) Frasco	1
8	CD 19 APC (BD340437) Frasco	1
9	HLA-DR FITC (BD347363) Frasco	1
10	CD33 PE (BD347787) Frasco	1
11	CD27 APC (BD337169) Frasco	1
12	CD28 PE (BD348047) Frasco	1
13	CD38 PE (BD347687) Frasco	1
14	CD59 PE (BD555764) Frasco	1
15	CD56 PE (BD340363) Frasco	2
16	CD66C PE (BD551478) Frasco	1
17	CD64 PECy7 (BD561191) Frasco	1
18	CD123 PE (BD340545) Frasco	1
19	CD185 (CXCR5) PerCPCy5,5 (BD562781) Frasco	1
20	Perforina FITC (BD556577) Frasco	1
21	TCR CBETA 1 PE (BD56776) Frasco	1
22	CD23 FITC (DAKO F706201) Frasco	1
23	CD79B PE (DAKO R7272) Frasco	1
24	KAPPA APC (DAKO CO222) Frasco	1
25	NuTdT FITC (DAKO F713950) Frasco	1
26	CD13 PE (BD347837) Frasco	1
27	CD38 APCH7 (BD347837) Frasco	1
28	CD5 FITC (BD347303) Frasco	2
29	Anti-chondroitin Sulfate PE (BD562415) Frasco	1

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Servicio de inmunología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Transportados, refrigerados sin romper la cadena de frío, rotulados como "Servicio de Inmunología de Hospital Julio C. Perrando" Licitación Pública N°.... Orden de compra N°..., Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Cláusulas particulares para la
Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición N° 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales.

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-243-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2026 -3555-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Presidente de la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, solicitó una remisión de fondos, los cuales tendrán como destino el pago de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2026, por un monto total de pesos dos mil doscientos millones con 00/100 (\$2.200.000.000,00);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados, de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo esta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SAMEEP, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, y la Secretaria General, con Dictamen N° 161/26, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos dos mil doscientos millones con 00/100 (\$2.200.000.000,00), para el pago de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2026, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1° del presente, deberá acreditarse en la cuenta N° 10063/03 perteneciente a SAMEEP, del Nuevo Banco del Chaco SA, sucursal N° 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3°: Determinase la obligación por parte de la entidad Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, de presentar la rendición de los fondos remitidos a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 23 - Programa 01 – Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01 - Partida 663 – Reserva Interna N°9363 - Fuente 10 - Tesoro Provincial - Ejercicio 2026- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto, e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026-03-06 10:50:15 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-244-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO -LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-2144-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Nelson Argentino Vargas, DNI N° 25.693.671, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 6- Secretaría General- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Nelson Argentino Vargas, DNI N° 25.693.671, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de (veintiséis (26) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y ocho (48) años de edad), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 03 de marzo de 2026, al agente de Planta Permanente señor Nelson Argentino Vargas, DNI N° 25.693.671, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1051-00- servicios 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 6- Secretaría General- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Nelson Argentino Vargas, DNI N° 25.693.671.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a liquidar al señor Nelson Argentino Vargas, DNI N° 25.693.671, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Nelson Argentino, Vargas, DNI N° 25.693.671, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos

correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-245-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: REPRESENTANTE ANTE ORGANISMO PROGRAMA ETC

VISTO: La actuación electrónica E4-2026-1500-Ae; los Decretos Nros. 9/23 96/23, 97/23, 160/23, 1965/25 y 158/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 160/23, se designó como representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Federal de Impuestos, en carácter de titular al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, designado por Decreto N° 05/23 en el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas, a partir del 9 de diciembre de 2023, y en carácter de suplente al Abogado Guillermo César Agüero, DNI N° 21.930.775, designado por Decreto N° 97/23, en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete Económico, a partir del 11 de diciembre de 2023;

Que atento a que por Decreto N° 1965/25 se aceptó la renuncia del Abogado Guillermo César Agüero, DNI N° 21.930.775, al cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete Económico, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir del 9 de diciembre de 2025, resulto necesario modificar parcialmente el Decreto N° 160/23, mediante Decreto N° 158/26, a fin de mantener en carácter de titular la designación del Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas y designar como nuevo representante de la Provincia del Chaco ante la Comisión Federal de Impuestos, en carácter de suplente al Contador Sebastián Carlos Villalonga, DNI N° 31.676.080, designado mediante Decreto N° 96/23, en el cargo de Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en atención a la naturaleza y especialidad de las funciones involucradas en el presente acto administrativo, deviene necesario adecuar la designación oportunamente dispuesta, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el Decreto modificatorio N° 158/26, y

designar en su reemplazo en carácter suplente, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, designada por Decreto N° 9/23, en el cargo de Secretaria General de la Gobernación, a partir del 09 de diciembre de 2023;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 158/26, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Modifíquese a partir de la fecha de la suscripción del presente Decreto, el Artículo 1° del Decreto N° 160/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Desígnense, a partir de la fecha del presente Decreto, como representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Federal de Impuestos, al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular, y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, Secretaria General de la Gobernación, en carácter de suplente, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes", de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos del presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Buenos Aires, 10 de 10/2022 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-246-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E57-2026-63-Ae; La Ley Provincial N° 3464-A, y el Decreto N° 393/2022; y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 3464-A se crea el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente autárquico de derecho público en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 10 de la citada ley establece que la administración del Instituto estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocal;

Que la misma norma dispone que el/la Vocal será elegido/a por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo Consultivo que no representen al Poder Ejecutivo, bajo criterio rotativo, por el término de tres (3) años y sin posibilidad de reelección consecutiva;

Que en fecha jueves 12 de febrero de 2026, se llevó a cabo la primera sesión anual del Consejo Consultivo del ICCTI, mediante videoconferencia (plataforma Google Meet), incluyéndose en el orden del día la elección del Vocal del Directorio;

Que realizada la votación por los integrantes habilitados, resultó electo por mayoría simple el Sr. Pablo Félix Staszewski, CUIT N° 20-22651028-2;

Que se ha pronunciado la Presidenta del Instituto, otorgando el aval correspondiente, resultando así procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase al Sr. Pablo Félix Staszewski, CUIT N° 20-22651028-2, como vocal del Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo previsto por el artículo 10 de la Ley Provincial N° 3464-A, por el término de tres (3) años, a partir del día 12 de febrero de 2026.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco